

LISTA PARA COMPROBAR LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA COMPARTIMENTACIÓN PARA LA INFLUENZA AVIAR Y LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

Introducción

Este documento brinda consejos sobre la implementación práctica del concepto de compartimentación para dos enfermedades avícolas, la influenza aviar (IA) y la enfermedad de Newcastle (EN) en aves de corral.

La compartimentación es un procedimiento que un país puede poner en marcha para definir y manejar *subpoblaciones* de animales de distinto estatus sanitario dentro de su territorio, en concordancia con las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE (*Código Terrestre*) con el propósito de controlar las enfermedades y/o el comercio internacional.

Este documento debe leerse junto con los siguientes textos del *Código Terrestre*:

- Capítulo 1.3.5. Zonificación y compartimentación;
- Capítulo 2.7.012 Influenza aviar; 2.7.13. Enfermedad de Newcastle (2.7.13);
- Capítulos 1.3.3 y 1.3.4 Calidad y evaluación de los *Servicios Veterinarios*;
- Anexos 3.8.1. Directrices generales para la vigilancia zoonosológica; 3.8.1. Directrices para la vigilancia de la influenza aviar; 3.8.9. y 3.x.x. Directrices para la vigilancia de la enfermedad de Newcastle (en desarrollo)
- Anexo 3.y.y. Principios generales para la aplicación de la compartimentación (en desarrollo)
- Anexo 3.5.1. Principios generales de identificación y rastreabilidad de los animales vivos.

Mientras que la zonificación se aplica a una *subpoblación* animal que se define ante todo por un factor geográfico (mediante fronteras naturales, artificiales o legales), la compartimentación se aplica a una subpoblación animal que se define primordialmente por la gestión y las prácticas de producción vinculadas con la bioseguridad. En la práctica, las consideraciones de espacio y de buen manejo tienen una función importante en la aplicación de ambos conceptos.

Las recomendaciones del *Código Terrestre* para el *compartimento* no se pueden aplicar a todas las situaciones. La implementación eficaz del concepto de compartimentación depende, entre otros factores, de la epidemiología de la enfermedad, del país, de agentes ambientales, de las medidas de bioseguridad que se aplican, del estatus sanitario de los animales en áreas adyacentes, de la *vigilancia*, y de la relación entre el sector público/privado. La compartimentación se aplica en especial a industrias intensivas en las que los sistemas de producción se han integrado verticalmente.

El presente documento expone los principales puntos que han de tenerse en cuenta en la compartimentación. Algunos se refieren a la infraestructura dentro de la que se puede aplicar la compartimentación para la EN y/o la IA, y otros se aplican a la puesta en marcha y funcionamiento de *compartimentos* individuales.

Principios generales que se aplican a la compartimentación

Las responsabilidades de la *Autoridad Veterinaria* con respecto a la infraestructura dentro de la que la compartimentación puede aplicarse y que debe ponerse en marcha antes de establecer cualquier *compartimento* incluyen:

- garantizar que los *Servicios Veterinarios* han sido evaluados al menos en su capacidad para supervisar y gestionar el *compartimento* (ver elementos claves de una evaluación);

Anexo XLIX (cont.)

- asegurar que se hayan establecido verdaderos acuerdos entre los *Servicios Veterinarios* y sectores de producción y no producción de animales en los que existe la posibilidad de aplicar la compartimentación; dichos convenios pueden incluir sectores relacionados como proveedores de equipos y mantenimiento, producción de alimentos y gestión de residuos;
- garantizar que se ha puesto en marcha un sistema satisfactorio de *identificación y rastreabilidad*; dependiendo del sector animal, la identificación y el registro se llevan cabo a nivel del rebaño o parvada, el lote o los animales individualmente;
- garantizar que existe un sistema de certificación que permita una certificación oficial creíble sobre el estatus sanitario de un *compartimento* y sobre los productos que de él se pueden comercializar;
- elaborar criterios genéricos en lo que respecta la gestión y las prácticas de producción relacionadas con la bioseguridad que se pueden aplicar de manera general a la compartimentación;
- crear modelos de *planes de bioseguridad* en conjunción con sectores interesados;
- publicar los criterios genéricos y los modelos de *planes de bioseguridad* en medios de comunicación oficiales.

Los factores claves de una evaluación de los *Servicios Veterinarios* en relación con la compartimentación son:

- infraestructura legislativa y administrativa;
- independencia en el ejercicio de las funciones oficiales;
- capacidad de coordinación;
- adecuación de los recursos técnicos y financieros;
- vigilancia de las enfermedades y capacidad de diagnóstico;
- conocimiento de los principales sectores de producción y no producción animal;
- sistemas de detección precoz de las enfermedades y respuestas de emergencia;
- consulta eficaz con las partes interesadas;
- historial de desempeño incluyendo puntualidad y precisión de los informes.

Para mayor información, consulte los *Capítulos* 1.3.3 y 1.3.4. del *Código Terrestre*.

Un modelo de *plan de bioseguridad* debe tomar en cuenta los siguientes factores:

- los acuerdos entre los *Servicios Veterinarios* y empresas pertinentes;
- los medios para hacer una evaluación práctica de los recursos necesarios y disponibles – financieros, humanos y técnicos;
- los medios para identificar *subpoblaciones* importantes y sus distintos estatutos sanitarios, a través del sistema de *identificación y rastreabilidad* de los animales y el adecuado registro de control y de sanidad animal;
- la *vigilancia* necesaria y los medios para implementarla así como los procedimientos para la investigación y notificación de incidentes de enfermedades;

Anexo XLIX (cont.)

- los componentes de la(s) *explotación(es)* y de otras instalaciones dirigidas por una empresa que puede constituir un compartimento y el sistema común de gestión de bioseguridad con el que funciona (por ejemplo, instalaciones para alojar a los animales, rutas de transporte, sistemas de distribución de alimentos, procedimientos de trabajo) usando diagramas que ilustran flujos de circulación, fronteras funcionales, etc.;
- los factores epidemiológicos importantes, en particular las vías de transmisión potenciales para la entrada y propagación de patógenos que son objeto de compartimentación y los riesgos asociados;
- las medidas sanitarias indicativas que se necesitan para controlar los riesgos relacionados con los distintos estatutos sanitarios animales de la *subpoblación*;
- la forma en que se incorporan las medidas sanitarias necesarias a las prácticas de administración y producción de la(s) *explotación(es)* y de otras instalaciones apropiadas, con el fin de elaborar procedimientos operativos estandarizados (POEs) para el compartimento;
- la manera en que se revisarán los POEs para el *compartimento* con el fin de garantizar que son conformes con el *plan de bioseguridad*;
- la manera cómo se evaluarán con regularidad los riesgos y se ajustarán apropiadamente los POEs del compartimento.

Responsabilidades en la implementación de la compartimentación para la influenza aviar y/o la enfermedad de Newcastle

Los *Servicios Veterinarios* son responsables de:

- desarrollar acuerdos efectivos con directores del sector de producción de aves de corral y de sectores asociados (como proveedores de equipos y mantenimiento, producción de alimentos y gestión de residuos) y líderes de otros sectores avícolas, que pueden incluir criadores de aves de traspatio, pequeños productores de aves, parvadas para caza de aves, aves ornamentales, palomas de carreras, granjas de aficionados a pájaros/aves de corral y colecciones de zoológicos;
- adquirir, a través de estos acuerdos, buen conocimiento y comprensión de la estructura y operaciones de distintos sectores avícolas (producción y no producción);
- garantizar, a través de una *vigilancia* efectiva, un buen conocimiento y comprensión de la situación de las enfermedades de las aves (en particular la IA y la EN) dentro y fuera del *compartimento*, incluyendo en aves silvestres. La *vigilancia* ha de ser acorde con el Anexo 3.8.1. 'Directrices para la vigilancia de la influenza aviar'; Anexo 3.8.9 'Directrices para la vigilancia de la enfermedad de Newcastle' y Anexo 3.x.x. 'Directrices para la vigilancia de la enfermedad de Newcastle' (en desarrollo)
- respaldar la vigilancia por medio de análisis de muestras en laboratorios que funcionan conforme con el *Manual*. Cada *laboratorio* ha de llevar a cabo las pruebas empleando procedimientos sistemáticos para la pronta notificación de resultados a la *Administración Veterinaria*. Cuando sea necesario, dichos resultados deben ser confirmados por un *laboratorio* de referencia de la OIE.
- brindar información científica que explique la epidemiología de la IA y de la EN y las posibles vías de transmisión de riesgos, en el lugar del país en el que se sitúen los *compartimentos*;
- elaborar, por medio de los acuerdos, *planes de bioseguridad* para compartimentos determinados siguiendo los POEs que se hayan aprobado;
- revisar periódicamente la información científica sobre la IA y la EN y reevaluar los procedimientos para garantizar que los POEs sigan siendo apropiados a la situación;
- elaborar e implementar procedimientos de control y verificación con miras a garantizar que los POEs validados se hayan implementado.

Anexo XLIX (cont.)

Los productores de aves y otros sectores avícolas pertinentes son responsables de:

- desarrollar acuerdos efectivos con los *servicios veterinarios*;
- implementar programas que aumenten la toma de consciencia de propietarios, operarios cuidadores de animales, aficionados a las aves, etc., de sectores no productivos, y de trabajadores, transportadores, personal de mantenimiento, etc., del sector productivo, sobre los principios de bioseguridad en especial de aquellos que se aplican a la IA y a la EN;
- notificar a los *Servicios Veterinarios* de manera correcta y puntual los incidentes de enfermedades que haya habido en el *compartimento*;
- promover que la administración de las *explotaciones* y de otras instalaciones vinculadas se haga en concordancia con la bioseguridad, por ejemplo a través del desarrollo y aplicación de códigos de conducta;
- trabajar con los *Servicios Veterinarios* en el desarrollo de *planes de bioseguridad* y en la gestión de operaciones de los compartimentos cumpliendo con dichos planes.

Pese a que estas responsabilidades han de asumirse de manera conjunta, la *Autoridad Veterinaria* posee la autoridad final en cuanto a la vigilancia y notificación, el control de enfermedades y la certificación veterinaria para el comercio internacional.

Elementos de un plan de bioseguridad para el compartimento

El *plan de bioseguridad* debe definir claramente el *compartimento* por medio de:

- una descripción de la(s) *explotación(es)* y de otras instalaciones importantes administradas según prácticas comunes de bioseguridad;
- una descripción de la *subpoblación* aviar que compone el *compartimento* (la unidad epidemiológica) basada en la aplicación de la *identificación y rastreabilidad de los animales* de acuerdo con el *Código Terrestre*; dependiendo del sector, ya sea que se haga a nivel de la parvada o de cada individuo;
- la descripción de los acuerdos entre los *Servicios Veterinarios* y la(s) *explotación(es)* pertinentes así como los datos de sus responsabilidades respectivas;
- una descripción (por ejemplo a través de diagramas de procedimientos) de las relaciones funcionales entre los componentes de un compartimento que muestren su contribución a una separación epidemiológica entre las aves de un *compartimento* y otras *subpoblaciones*, incluyendo
 - administración común o propiedad de las aves,
 - adopción de planes industriales que contengan directrices de bioseguridad, por ejemplo planes de mejora de la sanidad y registros de alimentación,
 - integración o agrupación de *explotaciones* que proveen aves para la producción o el sacrificio con unidades funcionales asociadas (fábricas de alimentos, mataderos, plantas de transformación, etc.).
- una descripción de los factores espaciales vinculados con las vías de transmisión de la IA o de la EN para garantizar que existe una separación física adecuada entre las aves del compartimento y subpoblaciones de animales cercanas con un estatus sanitario diferente o desconocido, incluyendo
 - la localización y el estatus de AI y/o EN de las parvadas domésticas y silvestres más cercanas,
 - para la IA, la localización de las piaras de cerdos domésticos y silvestres más cercanas,
 - para la IA, la localización de cualquier caso de infección humana por el virus de la influenza aviar altamente patógena (IAAP),

Anexo XLIX (cont.)

- la localización de locales dentro del *compartimento* con respecto a aves de estatus sanitario inferior o desconocido fuera del compartimento; la separación espacial que excluiría el contacto directo o la dispersión por aerosol ha de ser de al menos de 300 metros para la IA y mínimo 1-2 kilómetros para la EN,
- una descripción de los factores ambientales pertinentes que pueden afectar la exposición al patógeno(s), incluyendo
 - cortavientos naturales y otras barreras contra la propagación de patógenos,
 - existencia de zonas húmedas o otras características geográficas atractivas para un gran número de aves silvestres
 - capacidad esperada de supervivencia de los patógenos en el entorno local,
 - factores estacionales;
- la documentación sobre la *vigilancia* para la IA y/o la EN con el fin de certificar que la *subpoblación* de aves en el *compartimento* cumple con el estatus sanitario definido para el *compartimento* (según las medidas estipuladas en los Capítulos 2.7.12 (Influenza Aviar) y/o 2.7.13 (Enfermedad de Newcastle) del *Código Terrestre*. Entre los componentes esenciales figuran:
 - los documentos de base sobre el estatus sanitario de la subpoblación antes de la creación del *compartimento*, indicando las fechas de los últimos brotes de enfermedad (si ha habido), el número de focos y los métodos de control de enfermedades que se han aplicado,
 - pruebas de conformidad con los Anexos 3.8.1. 'Directrices para la vigilancia de la influenza aviar'; Anexo 3.8.9 'Directrices para la vigilancia de la enfermedad de Newcastle' y Anexo 3.x.x 'Directrices para la vigilancia de la enfermedad de Newcastle' (en desarrollo) del *Código Terrestre*,
 - procedimientos para la detección precoz de enfermedad en el caso en que entre la IA o la EN en el *compartimento*; por ejemplo a través del control de parámetros como el incremento de la morbilidad o mortalidad, la disminución del consumo de alimento o agua, cambios de comportamiento, reducción en la producción de huevos,
 - procedimientos para investigar un *caso* sospechoso, incluyendo notificación y medidas de control posteriores;
- la descripción tanto de las vías de transmisión potenciales para la entrada y propagación de la IA y /o la EN dentro del compartimento como de los riesgos asociados; se han de considerar los movimientos de aves, roedores, aves silvestres, aerosoles, artrópodos, vehículos, personas, productos biológicos, equipos, agentes infecciosos, alimentos, cursos de agua, desagües, sin olvidar la capacidad de supervivencia de la AI/EN en el entorno.
 - la descripción de los procedimientos puestos en marcha para revisar regularmente la información científica relacionada con estas vías de transmisión y riesgos;
- la documentación sobre
 - los puntos críticos de control para cada vía de transmisión y las medidas de gestión de cada punto crítico de control,
 - los procedimientos operativos estandarizados (POE) para la implementación, mantenimiento y control de dichas medidas en el ámbito del *compartimento*, de la(s) *explotación(es)* y de otras instalaciones importantes,
 - los pasos adoptados por los *Servicios Veterinarios* para verificar las bases del estatus sanitario de las aves del *compartimento*;
- la documentación completa sobre los POE del *compartimento*, con el fin de brindar pruebas que son adecuados para cumplir con la definición de *compartimento*, incluyendo

Anexo XLIX (cont)

- formación de personal
 - principios y procedimientos generales de higiene y de bioseguridad
 - métodos que se aplican con vistas a mantener la bioseguridad para la IA y/o la EN
 - procedimientos específicos que se han de seguir, tales como el control de movimiento de personas y animales,
- esquemas de garantía de calidad (si existen) en operación,
- control de movimiento de animales
 - en el caso de aves de corral que no han sido confinadas a locales, por ejemplo aves de corral domésticas en libertad, los métodos que se han puesto en marcha buscan evitar su contacto con animales que se hallan fuera del compartimento, en especial con aves silvestres
 - existen instalaciones, por ejemplo redes, para impedir que los animales, en especial las aves silvestres, entren en los locales,
 - en el caso de un *compartimento* de IA, se recurre a métodos que evitan la entrada de enfermedades propias a otros animales (ejemplo gatos, cerdos),
 - si las aves o los huevos para incubar vienen de fuera del compartimento, existen procedimientos que garantizan que las aves provienen exclusivamente de parvadas que cuentan con un estatus aprobado para la IE y/o la EN,
 - las operaciones de manejo y transporte de aves/huevos para incubar se realizan de acuerdo con normas de bioseguridad a través del uso de equipos dedicados al *compartimento* o que se limpian y desinfectan de manera adecuada
 - si la(s) *explotación(es)* se administran con el sistema de cría todo adentro-todo afuera, existen procedimientos que garantizan la separación apropiada entre los grupos de producción y las aves recién introducidas,
- sanidad de las aves de corral
 - disponibilidad de registros precisos sobre alimentación y producción de parvadas
 - historial disponible de morbilidad y mortalidad
 - información disponible sobre la medicación (incluyendo vacunas) y los resultados de los tratamientos
 - disposiciones apropiadas para la participación de veterinarios en la salud de la parvada, el diagnóstico de enfermedades y la notificación
 - procedimientos para identificar, manipular, reunir y eliminar animales enfermos o muertos cumpliendo con los planes de bioseguridad y con la legislación ambiental pertinente,
- control de movimiento de personas
 - existen vallas que delimitan claramente el espacio, con zonas despejadas, puntos de acceso seguros y señalización apropiada
 - existen procedimientos que regulan los movimientos de personas dentro del *compartimento*, por ejemplo a través del uso de un código de color en la ropa de trabajo

Anexo XLIX (cont)

- existen procedimientos que controlan el acceso de visitantes a las instalaciones del *compartimento*, por ejemplo a través de un registro de visitantes, restricción si han estado en contacto con aves de fuera del *compartimento*, desinfección del calzado en todas las entradas, lavado de manos y suministro de ropa limpia y calzado para los visitantes que puedan entrar en contacto con las aves del *compartimento*
 - existen procedimientos que controlan el acceso y desplazamientos de trabajadores de paso y de sus equipos (incluyendo veterinarios, contratistas, personal de mantenimiento, operarios cuidadores de aves y personal de entrega de alimentos) a las instalaciones y criaderos del *compartimento*, por ejemplo a través de un registro de visitantes, restricción si han estado en contacto con aves de fuera del *compartimento*, desinfección del calzado en todas las entradas, lavado de manos, ropa limpia y calzado
 - existen procedimientos para garantizar que los diferentes grupos de aves dentro del *compartimento* se manipulan según los principios de bioseguridad, por ejemplo manejando las aves más jóvenes antes que las mayores, separando las aves que se sospechan tiene problemas de salud y trabajando con, no en contra, el flujo de movimientos de las aves en el ciclo de producción
 - existen procedimientos para afrontar las emergencias que amenazan el estatus sanitario del *compartimento* a través de medidas adicionales tales como lavado y cambio completo de ropa en el caso de trabajadores que manipulan las aves de corral 'de riesgo'
 - existen restricciones sobre el contacto de los empleados con aves fuera del *compartimento*, se prohíbe que el personal tenga en casa aves u otros animales que presenten riesgos epidemiológicos, tampoco pueden manipular aves con un estatus sanitario inferior o desconocido 48 horas antes de entrar al *compartimento*,
- o control de vehículos
- existen procedimientos para controlar el acceso de vehículos de visitantes a los locales
 - existen procedimientos destinados a regular las actividades de los vehículos de proveedores de servicios para el *compartimento* (suministro de alimentos, entrega y recogida de aves, servicios de recogida de basura, vehículos de mantenimiento) por ejemplo
 - los vehículos que operan únicamente dentro del *compartimento* se limpian y desinfectan con frecuencia
 - los vehículos que tienen acceso a las instalaciones fuera del *compartimento* se limpian y desinfectan tan pronto como entran en él,
- o seguridad de las fuentes de alimentos y agua
- la fuente de agua está libre de contaminación de patógenos aviares a través del uso de redes de distribución o de agua de otras fuentes tratadas de manera apropiada (cloración o tratamiento UV)
 - para los alimentos provenientes de fuera del *compartimento*, se recurre a proveedores conocidos por estar libre de patógenos de contaminación aviar a través de auditorias y métodos de producción aprobados
 - el transporte de alimentos y las instalaciones de manipulación funcionan según los criterios de bioseguridad por medio de equipos dedicados o que se limpian y desinfectan antes de entrar en contacto con alimentos destinados al *compartimento*,

Anexo XLIX (cont.)

- control de riesgos ambientales
 - no hay aguas estancadas u otras fuentes de atracción para las aves silvestres en las instalaciones o a sus alrededores
 - no hay vertederos de comida o de estiércol/basura, equipos usados o material sin protección cerca de los locales o de las aves en libertad,
 - edificios e instalaciones
 - la ventilación de los locales, las entradas y salidas de aire se hallan orientadas adecuadamente para minimizar la probabilidad de propagación de enfermedad
 - los equipos en contacto con las aves se dedican por completo al *compartimento* o se limpian y desinfectan apropiadamente tan pronto como entran al *compartimento*
 - al finalizar un lote de producción, los locales se limpian y desinfectan y después se cierran hasta la siguiente utilización; se saca toda la basura del *compartimento*;
 - la documentación de la programación y realización de controles, para verificar el estatus para la IA y l/o la EN del *compartimento*, por medio de una evaluación continua de los riegos y de la conveniencia de los POEs.
-



**INFORME DE LA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE
IDENTIFICACIÓN Y RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES VIVOS
París, 23-25 de enero de 2007**

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre Identificación y Rastreabilidad de los Animales Vivos (a continuación denominado el Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE del 23 al 25 de enero de 2007.

La lista de miembros del Grupo *ad hoc* y de los demás participantes figura en el [anexo I](#); el Prof. Hassan Aidaros y el Dr. Musa Fanikiso se disculparon por no poder asistir. El temario aprobado se incluye en el [anexo II](#).

La Dra. Sarah Kahn, Jefa del Departamento de Comercio Internacional, dio la bienvenida en nombre del Director General de la OIE a todos los miembros y destacó el excelente trabajo realizado por el Grupo *ad hoc* al elaborar un conjunto de principios generales de identificación y rastreabilidad de los animales vivos, aprobados por el Comité Internacional en mayo de 2006. Señaló también que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres (a continuación denominada la Comisión del Código para los Animales Terrestres) había presentado un conjunto de enmiendas a estos principios que ya se han sometido a la consideración de los Países Miembros de la OIE. Después se refirió a los comentarios recibidos de los Países Miembros sobre el proyecto de directrices para el diseño e implementación de la rastreabilidad de los animales y explicó que ya habían sido estudiados por la Comisión del Código para los Animales Terrestres y por el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal. Destacó el hecho de que tanto los Países Miembros, como el Grupo de Trabajo y la Comisión del Código para los Animales Terrestres coinciden en que el documento final debe contener recomendaciones generales para los Países Miembros respecto a los objetivos y los resultados que se espera obtener de un sistema de identificación de los animales y evitar brindar recomendaciones preceptivas. La Dra. Kahn comentó que el proyecto actual de directrices fue redactado a la luz de la experiencia principalmente en sistemas de rastreabilidad de bovinos y que, en el futuro, habría que evaluar si se requería más trabajo para asegurarse de las directrices sean totalmente aplicables a otras especies ganaderas. Para concluir, agradeció al Presidente por haber aceptado conducir esta importante labor.

El Presidente, Dr. Luis Barcos, Representante Regional de la OIE para las Américas, indicó que el Grupo *ad hoc* debía revisar el proyecto de directrices teniendo en cuenta los comentarios formulados por los Países Miembros, la Comisión del Código para los Animales Terrestres y el Grupo de Trabajo. Por último, pidió a la OIE que diese ejemplos de los sistemas de identificación de los animales utilizados en los Países Miembros.

A continuación, la Dra. Annamaria Bruno, Responsable de Normas Alimentarias de la Secretaría del Codex Alimentarius, informó al Grupo *ad hoc* de las discusiones sostenidas en el 15^o periodo de sesiones del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). Señaló que la Delegación noruega del Codex se había comprometido a preparar un documento de debate sobre la necesidad de más directrices para la rastreabilidad/rastreo de productos, que se discutiría en la siguiente reunión del CCFICS en noviembre de 2007.

Anexo I (cont.)

El Grupo *ad hoc* abordó los comentarios de los Países Miembros y revisó, en consecuencia, el proyecto de directrices para el diseño e implementación de la rastreabilidad de los animales (véase el anexo III). Se habían recibido también comentarios de los Países Miembros respecto a una versión anterior del proyecto de directrices, pero no todos eran directamente aplicables al texto más reciente. Sin embargo, el Grupo *ad hoc* ha procurado que la versión actual del documento refleje el propósito de estas sugerencias. Las Directrices se han reorganizado considerablemente en relación con la versión presentada en el informe de julio de 2006 del Grupo *ad hoc*, por lo que se entrega un texto en limpio (sin indicación de modificaciones) a los miembros de la Comisión del Código para los Animales Terrestres para su consideración.

El Grupo *ad hoc* discutió y examinó cuidadosamente los comentarios de los Países Miembros sobre el nivel preceptivo de las directrices. El documento revisado sigue los principios generales recogidos en el anexo 3.5.1. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (a continuación denominado el *Código para los Animales Terrestres*). El Grupo *ad hoc* tomó nota del comentario del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal al efecto de que, a falta de directrices, los Países Miembros podrían individualmente establecer sistemas sin consultar con sus interlocutores comerciales, pudiendo ocasionar interrupciones del comercio en el futuro. En consecuencia, el Grupo *ad hoc* decidió mantener información suficientemente específica para ayudar a los Países Miembros en la creación de un sistema de identificación de los animales. El Grupo *ad hoc* apoyó las recomendaciones de la Comisión del Código para los Animales Terrestres y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal en el sentido de que las directrices deberían incluirse en el *Código para los Animales Terrestres*.

El Grupo *ad hoc* tomó nota de que el presente proyecto de directrices está basado en los principios generales aprobados en mayo de 2006 por el Comité Internacional de la OIE y que la Comisión del Código para los Animales Terrestres probablemente presente el proyecto a los Países Miembros de la OIE para su consideración antes de proponerlo para adopción. De modo que se podrán recibir sus comentarios e introducir posibles enmiendas antes de finalizar el documento.

El Grupo *ad hoc* aclaró que los resultados deseados mencionados en el proyecto de directrices estaban comprendidos dentro del mandato de la OIE. Sin embargo, convino en que cada país podía utilizar la identificación de animales para obtener otros resultados, tales como la mejora genética y la calidad de los productos.

El Grupo *ad hoc* consideró que la creación de un marco jurídico para los sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales es un paso fundamental para un país que desee poner en práctica tales sistemas con fines de sanidad animal y de salud pública (según se contempla en los principios generales), en particular para permitir a los Servicios Veterinarios acceder a la información requerida en función de los objetivos. Tal enfoque no descarta la implementación de códigos de prácticas por empresas privadas.

El Grupo *ad hoc* abordó el comentario formulado por varios Países Miembros sobre la identificación del organismo responsable del diseño y gestión de los sistemas nacionales de identificación de los animales. Tomó nota de la propuesta de revisión del principio 6 en el anexo 3.5.1. presentado por la Comisión del Código para los Animales Terrestres en su informe de la reunión de octubre de 2006 y convino en que esta enmienda da mayor flexibilidad a los Países Miembros para definir el papel y las responsabilidades de los Servicios Veterinarios y de otras Autoridades Competentes. Aclaró que la identificación de los animales debería competir a la Administración Veterinaria, mientras que tratándose de productos en otros puntos del continuo de producción alimentaria, la responsabilidad podía ser compartida, o ser exclusiva de otra Autoridad. El Grupo *ad hoc* revisó, por tanto, el principio 6 del anexo 3.5.1. para presentarlo a la consideración de la Comisión del Código para los Animales Terrestres, como sigue:

“6. La identificación de los animales y la *rastreabilidad de los animales* serán responsabilidad de la *Administración Veterinaria*. Se reconoce que otras Autoridades pueden tener jurisdicción sobre otros aspectos de la cadena alimentaria, incluida la rastreabilidad de los alimentos.”

El Grupo *ad hoc* examinó los comentarios del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal respecto al uso del término “resultados de rendimiento” e hizo una aclaración definiendo (a los efectos de las Directrices) y explicando tres términos clave utilizados en las Directrices, esto es, “criterios de rendimiento”, “ámbito de aplicación” y “resultados deseados”. En respuesta al comentario de un País Miembro, el Grupo *ad hoc* propuso una definición (para su uso en las Directrices) de “trashumancia” y sugirió que la Comisión del Código para los Animales Terrestres determine si este término y la definición propuesta deben incluirse realmente en el capítulo 1.1.1. del *Código para los Animales Terrestres* pues el término ya se utiliza en otras partes del libro. Además, el Grupo *ad hoc* tomó nota de la sugerencia del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal de insertar el concepto de ‘proporcionalidad del riesgo’ en las directrices, pero no incluyó este punto al considerar que dicho añadido aumentaría la complejidad del proyecto de directrices, aunque ayudaría a explicar los requisitos de los sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales.

Anexo L (cont.)

El Grupo *ad hoc* tomó nota de que estas directrices no estaban destinadas a ser un documento “independiente”, sino que debían leerse en el contexto de otras normas de la OIE, en particular los capítulos que tratan de las enfermedades. También recalcó la importancia de tener en cuenta los textos pertinentes del Codex Alimentarius a fin de compartir la información a lo largo de la cadena alimentaria. Estos puntos (ya presentes en los principios generales) se reflejan en el proyecto de directrices.

El Grupo *ad hoc* discutió sobre si se necesitaba una definición de “movimiento de los animales” en el *Código para los Animales Terrestres*. Juzgó importante que todos los Países Miembros de la OIE entiendan el mismo concepto en la aplicación de las normas internacionales de la OIE. Algunos miembros del Grupo *ad hoc* diferían sobre si el nacimiento y la muerte de los animales debían considerarse como “movimientos de los animales” a los efectos de las Directrices. El Grupo *ad hoc* propuso entonces que la Comisión del Código para los Animales Terrestres determine si dicha definición es necesaria.

El Grupo *ad hoc* propuso revisar la definición de “mercado” presentada en el capítulo 1.1.1. del *Código para los Animales Terrestres* por que la definición actual parece introducir condiciones en vez de definir el término. Las enmiendas propuestas a la definición de “mercado” se presentan en el anexo IV.

El Grupo *ad hoc* pasó revista a la labor llevada a cabo desde su primera reunión en junio de 2005 y tomó nota de que, conforme a su mandato, había establecido definiciones y principios generales y había preparado el proyecto de directrices para la identificación y rastreabilidad de los animales vivos.

El Grupo *ad hoc* tomó nota de que queda aún trabajo pendiente en relación con las recomendaciones para la puesta en práctica de los sistemas de rastreabilidad por los Países Miembros. Para ello, evitó brindar recomendaciones detalladas teniendo en cuenta el comentario de los Países Miembros en este sentido. En todo caso, para este punto, se pueden indicar referencias útiles (incluso, por ejemplo, direcciones internet para los programas de rastreabilidad de los Países Miembros). Otra posibilidad es que el Grupo *ad hoc* elabore recomendaciones específicas basándose en las experiencias de los Países Miembros en la puesta en práctica de los sistemas de identificación de los animales para ayudar a alcanzar los objetivos y los resultados deseados.

En caso de que se necesite continuar el trabajo en esta área, el Grupo *ad hoc* sugirió que se tomase una serie de medidas:

- invitar a los Países Miembros a que presenten un resumen de sus sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales para revisión y referencia de la OIE;
- la organización por la OIE de una conferencia internacional sobre la identificación y rastreabilidad de los animales, lo que facilitaría la preparación de documentos técnicos (tal vez una edición de la *Revista Científica y Técnica* de la OIE) sobre este tema.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE
IDENTIFICACIÓN Y RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES VIVOS**

París, 23–25 de enero de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC

**Dr. Luis O. Barcos
(Presidente)**

Representante Regional de la OIE
para las Américas
Cerviño 3101, 2º piso
(1425) Buenos Aires
ARGENTINA
Tel.: (54) 11 4803-3688
Fax: (54) 11 4803-4877
E-mail: rr.americas@oie.int

**Prof. Hassan Aidaros
(ausente)**

Professor of Hygiene and
Preventive Medicine
Faculty of Veterinary Medicine
Banha University
5 Mossadak Street
12311 Dokki - Cairo
EGIPTO
Tel.: (2012) 218 5166
Fax: (202) 760 7055
E-mail: Haidaros@netscape.net

Dr. Yamato Atagi

Ministry of Agriculture, Forestry and
Fisheries
Deputy Director
Animal Health Division
Food Safety and Consumer Affairs Bureau
1-2-1 Kasumigaseki
Chiyoda-ku, Tokyo 100-8950
JAPÓN
Tel.: (81) 3 3502 8295
Fax: (81) 3 3502 3385
E-mail: yamato_atagi@nm.maff.go.jp

Dr. Tony Britt

Principal Scientist/Livestock
Quality Assurance
Department of Primary Industries
P.O. Box 2500
Bendigo 3554
AUSTRALIA
E-mail: Tony.Britt@dpi.vic.gov.au

Dra. Annamaria Bruno

Food Standards Officer
Food and Nutrition Division
Joint FAO/WHO Food
Standards Programme
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIA
Tel.: (39) 06 570-56254
Fax: (39) 06 570-54593
E-mail: Annamaria.Bruno@fao.org

Dra. Martine Dubuc

Directrice
Institut national de santé animale
200, chemin de Sainte-Foy
11ème étage
Québec G1R 4X6
CANADÁ
Tel.: +1 (418) 380-2100 poste 3121
Fax: +1(418) 380-2169
E-mail: martine.dubuc@mapaq.gouv.qc.ca

Dr. Musa Fanikiso (ausente)

Department of Animal Health
and Production
Ministry of Agriculture
Private Bag 0032
Gaborone
BOTSUANA
Tel.: (267) 3950 635
Fax: (267) 318 1383
E-mail: mfanikiso@gov.bw

Anexo L (cont.)

Anexo I (cont.)

SEDE DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
OIE
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: oe@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44 15 18.80
Fax: 33 (0)1 42 67 09.87
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Daniel Chaisemartin

Jefe
Departamento de Sistemas de
Administración y Gestión
OIE
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: d.chaisemartin@oie.int

Dr. Willem Droppers

Comisionado
OIE
Tel.: 33 (0)1 44 15 18 88
Fax: 33 (0)1 42 67 09 87
E-mail: w.droppers@oie.int

Dr. Francesco Berlingieri

Jefe adjunto
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: f.berlingieri@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE
IDENTIFICACIÓN Y RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES VIVOS**

París, 23–25 de enero de 2007

Temario aprobado

1. Aprobación del temario

2. Introducción

Informe de las actividades de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal

3. Proyecto de directrices para el diseño y puesta en práctica de la rastreabilidad de los animales

Comentarios de los Países Miembros de la OIE, de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal

4. Conclusiones

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL DISEÑO Y LA PUESTA EN PRÁCTICA DE LA RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES

Introducción y objetivos

Las presentes directrices están basadas en los principios generales presentados en el artículo 3.5.1.1. Proporcionan a los Países Miembros los elementos básicos que se han de considerar para el diseño y la puesta en práctica de un *sistema de identificación de los animales* teniendo como objetivo final la *rastreabilidad de los animales*. Sea cual sea el *sistema de identificación animal* que el país adopte, deberá cumplir con las normas pertinentes de la OIE. Cada país diseñará un programa en función del ámbito de aplicación y los criterios pertinentes de rendimiento para garantizar la consecución de los resultados deseados en materia de *rastreabilidad de los animales*.

Definiciones

A los efectos del presente anexo se aplicarán las siguientes definiciones.

Resultados deseados: designa los objetivos generales de un programa que se expresan usualmente en términos cualitativos, p. ej. “garantizar que los animales y/o sus productos sean inocuos y aptos para la utilización”. La inocuidad y aptitud para el uso podrían definirse en términos de sanidad animal, seguridad sanitaria de los alimentos y comercio.

Criterios de rendimiento: designa las especificaciones de ejecución de un programa que se expresan usualmente en términos cuantitativos, tales como “todos los animales podrán rastrearse hasta la *explotación* de nacimiento dentro de las 48 horas de una encuesta”.

Declaración: significa informar a la *Administración Veterinaria* conforme a los procedimientos que se indican en el programa.

Ámbito de aplicación: designa la especie, población y/o sector de producción o comercio objeto del programa de identificación y rastreabilidad en un área (país, zona) o compartimento definidos.

Trashumancia: designa los desplazamientos periódicos o estacionales de los *animales* entre diferentes pastizales de un país o entre países.

Elementos clave del *sistema de identificación de los animales*:

1. Resultados deseados

Los resultados deseados se definirán previa consulta entre la *Administración Veterinaria* y las otras partes, las cuales incluirán (dependiendo del ámbito de aplicación) los productores de animales y las empresas elaboradoras de productos alimenticios, los veterinarios del sector privado, las organizaciones de investigación científica y otros organismos gubernamentales. Los resultados deseados pueden definirse en términos de:

- a) sanidad animal (p. ej. vigilancia y notificación de enfermedades; detección y control de enfermedades; programas de vacunación);
- b) salud pública (p. ej. vigilancia y control de las enfermedades zoonóticas y de la inocuidad alimentaria);
- c) gestión de emergencias, p. ej. catástrofes naturales o eventos causados por el hombre;
- d) comercio (apoyo a las actividades de inspección y certificación de los Servicios Veterinarios).

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación se definirá también previa consulta entre la *Administración Veterinaria* y las otras partes, según lo antes expuesto. El ámbito de aplicación de los *sistemas de identificación animal* está basado con frecuencia en la definición de una especie y sector, para tener en cuenta las características particulares de los sistemas de ganadería, p. ej. los cerdos en una producción porcina para la exportación; los bovinos en un zona definida libre de fiebre aftosa. Diferentes sistemas serán apropiados en función de los sistemas de producción utilizados en los países y la índole de sus industrias y comercio.

Anexo I (cont.)Anexo III (cont.)**3. Criterios de rendimiento**

Los criterios de rendimiento se determinarán también previa consulta con las demás partes, según lo antes expuesto. Dependen de los resultados deseados y del ámbito de aplicación del programa, y suelen definirse en términos cuantitativos. Por ejemplo, en algunos países se considera necesario rastrear los animales susceptibles entre 24 y 48 horas cuando hacen frente a enfermedades altamente contagiosas, tales como la fiebre aftosa y la influenza aviar. En materia de inocuidad alimentaria, el rastreo de los animales como apoyo a la investigación de incidentes puede ser urgente también. En el caso de enfermedades animales crónicas, tales como la paratuberculosis bovina, puede resultar oportuno el rastreo de animales dentro de un periodo de 30 días.

4. Estudios preliminares

En el diseño de los *sistemas de identificación de los animales* es útil llevar a cabo estudios preliminares teniendo en cuenta:

- a) las poblaciones animales, las especies, su distribución y la gestión pecuaria;
- b) las estructuras ganadera e industrial, la producción y la ubicación;
- c) la sanidad animal;
- d) la salud pública;
- e) las cuestiones comerciales;
- f) la zonificación y compartimentación;
- g) los desplazamientos habituales de los animales (incluida la trashumancia);
- h) la gestión de la información y la comunicación;
- i) la disponibilidad de recursos (humanos y financieros);
- j) los aspectos sociales y culturales;
- k) el conocimiento que tienen las partes interesadas acerca de estas cuestiones y sus expectativas;
- l) las lagunas existentes entre la legislación actual en vigor y las necesidades a largo plazo;
- m) la experiencia internacional;
- n) la experiencia nacional;
- o) las opciones tecnológicas disponibles.

En el estudio preliminar se podrán integrar proyectos piloto a fin de probar el *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* y recabar información para el diseño y la puesta en práctica del programa.

El análisis económico tendrá en cuenta los costes, beneficios, mecanismos de financiación y la sostenibilidad.

5. Diseño del programaa) Disposiciones generales

El programa deberá diseñarse previa consulta con las partes interesadas para facilitar la puesta en práctica del *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales*. Deberá tenerse en cuenta el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados así como los resultados de cualquier estudio preliminar.

Anexo I (cont.)

Anexo III (cont.)

Se normalizará el formato, contenido y contexto de toda la documentación especificada.

A fin de proteger y mejorar la integridad del sistema, se incorporarán en el diseño del programa procedimientos para prevenir, detectar y corregir errores, p. ej. el uso de algoritmos para evitar la duplicación de los números de identificación en la base de datos electrónica.

b) Medios de identificación de los animales

Para elegir una identificación física de los animales se tendrán en cuenta elementos tales como la duración, recursos humanos, especie y edad del animal por identificar, el periodo de identificación necesario, los aspectos culturales, la compatibilidad tecnológica y las normas pertinentes, las prácticas ganaderas, la población animal, las condiciones climáticas, la resistencia a las interferencias, las consideraciones comerciales, los costes y la conservación y legibilidad del método de identificación.

La *Administración Veterinaria* será responsable de aprobar los materiales y equipos elegidos, para garantizar que los medios de identificación de los animales sean conformes a los requisitos técnicos y de rendimiento en el terreno, y de supervisar su distribución. Le competará también asegurarse de que los identificadores sean únicos y que se utilicen según los requisitos del sistema de identificación de animales.

La *Administración Veterinaria* establecerá procedimientos para la *identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* que incluyan:

- i) el plazo en el que deberá identificarse un animal nacido en una *explotación*;
- ii) los animales importados en una *explotación*;
- iii) si un animal pierde su identificación o si el identificador es inutilizable;
- iv) las disposiciones para la destrucción o reutilización de los identificadores.

Cuando sea conveniente identificar un grupo sin identificador física, deberá constituirse una documentación que indique al menos el número de animales del grupo, la especie, la fecha de identificación y la persona legalmente responsable de los animales y/o la explotación. Dicha documentación será el identificador único del grupo.

Cuando todos los animales del grupo estén identificados físicamente, el documento deberá especificar también el identificador único del grupo.

c) Registro

Procedimientos que se necesita incorporar en el diseño del programa a fin de garantizar un registro oportuno y preciso de los eventos y la información pertinentes.

Dependiendo del ámbito de aplicación, de los criterios de rendimiento y los resultados deseados, los registros antes descritos deberán especificar al menos la especie, el identificador único del animal o del grupo, la fecha del evento, el identificador de la *explotación* donde tuvo lugar el evento y el código del evento.

i) Explotaciones/propietarios

Las *explotaciones* donde se mantengan animales deberán ser identificadas y registradas, indicándose al menos su ubicación física (p. ej. las coordenadas geográficas o la dirección), el tipo de *explotación* y las especies animales presentes. El registro tendrá que señalar el nombre de la persona legalmente responsable de los animales en la *explotación*.

Los tipos de explotaciones que puede ser necesario registrar serán los predios (granjas), los centros de concentración de ganado (p. ej. salones y ferias de agricultura, eventos deportivos, centros de tránsito, centros de reproducción, etc.), *mercados*, *mataderos*, fábricas de transformación, puntos de recogida de animales muertos, zonas de trashumancia, centros de necropsia y diagnóstico, centros de investigación, zoológicos, *puestos fronterizos*, *estaciones de cuarentena*.

Anexo I (cont.)Anexo III (cont.)

En los casos en que el registro de explotaciones no sea aplicables, p. ej. para algunos sistemas de trashumancia, se registrarán los datos relativos al propietario del animal, su domicilio y las especies presentes.

ii) Animales

Para cada *explotación*/propietario se registrará la *identificación de los animales* y la especie. Asimismo se podrá registrar cualquier otra información pertinente sobre los animales para cada explotación/propietario, p. ej. fecha de nacimiento, categoría de producción, raza, *identificación* de los padres.

iii) Desplazamientos

El *registro* de desplazamientos de los animales es indispensable para su *rastreo*. La entrada o salida de un animal de una *explotación* constituye un desplazamiento.

Algunos países clasifican el nacimiento, *sacrificio* y *muerte* del animal como movimientos.

La información registrada deberá incluir la fecha de desplazamiento, la *explotación* de procedencia del animal o del grupo de animales, el número de animales desplazados, la *explotación* de destino y las explotaciones de tránsito.

Cuando las *explotaciones* no estén registradas dentro del *sistema de identificación de los animales*, los cambios de propietario y de ubicación constituirán un registro de desplazamiento. El registro de desplazamientos podrá incluir también los medios de *transporte* y la identificación del *vehículo*.

Se establecerán procedimientos para conservar la *rastreabilidad de los animales* durante el transporte y a su llegada o salida de una *explotación*.

iv) Otros eventos aparte de los desplazamientos

Podrán *registrarse* también los eventos siguientes:

- nacimiento, *sacrificio* y *muerte* del animal (cuando no esté clasificado como desplazamiento);
- asignación de un identificador único a un animal;
- cambio de propietario independientemente del cambio de *explotación*;
- observación de un animal en una *explotación* (realización de pruebas, investigación sanitaria, certificación sanitaria, etc.);
- animales importados: se mantendrá un registro de *identificación del animal* desde el país exportador y se enlazará con la *identificación del animal* asignada en el país importador;
- animales exportados: se suministrará a la Administración Veterinaria del país importador un registro de la *identificación del animal* desde el país exportador;
- pérdida o reemplazo del identificador del animal;
- pérdida del animal (pérdida, robo, etc.);
- retirada del identificador del animal (en el matadero, después de la pérdida del identificador o de la muerte del animal en una granja, en los laboratorios de diagnóstico, etc.).

d) Documentación

Las exigencias de la documentación serán claramente definidas y normalizadas, de acuerdo con el ámbito de aplicación, criterios de rendimiento y resultados deseados dentro del marco jurídico.

Anexo I (cont.)

Anexo III (cont.)

e) Declaración

En función del ámbito de aplicación, criterios de rendimiento y los resultados deseados, la persona responsable de los animales deberá declarar la información pertinente (tal como *identificación de los animales*, desplazamientos, eventos, cambios en la composición del ganado, *explotaciones*) a la Administración Veterinaria.

f) Sistema de información

El sistema de información se diseñará en función del ámbito de aplicación, de los criterios de rendimiento y de los resultados deseados, y podrán utilizarse medios impresos o electrónicos. Dicho sistema deberá contemplar la colecta, compilación, almacenamiento y recuperación de la información sobre asuntos pertinentes para el *registro*. Las consideraciones siguientes son importantes:

- Potencial de enlace con información de otros puntos de la cadena alimentaria a fin de garantizar la rastreabilidad;
- Reducción al mínimo de cualquier duplicación de información;
- Compatibilidad de los componentes pertinentes, incluidas las bases de datos;
- Confidencialidad de los datos.

La *Administración Veterinaria* deberá tener acceso a este sistema de información oportunamente para cumplir con el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento y los resultados deseados.

g) Laboratorios

Los resultados de las pruebas de diagnóstico deberán registrar el identificador del animal o del grupo y la explotación donde se tomó la muestra.

h) Mataderos, fábricas de transformación, puntos de recogida de animales muertos, mercados, centros de concentración

Los *mataderos*, fábricas de transformación, puntos de recogida de animales muertos, *mercados* y centros de concentración deberán disponer de la documentación relativa a los dispositivos adoptados para mantener la *identificación y la rastreabilidad de los animales* conforme al marco jurídico.

Estos *establecimientos* son puntos críticos de control de la salud animal y de la inocuidad de los alimentos.

La *identificación de los animales* deberá registrarse en la documentación que acompañe las muestras recogidas para el análisis.

Los componentes del *sistema de identificación de los animales* aplicables en los *mataderos* deberán complementar y ser compatibles con las disposiciones adoptadas para el seguimiento de los productos animales a lo largo de la cadena alimentaria. En el *matadero*, la *identificación del animal* se conservará durante el procesamiento de la canal hasta que sea calificada apta para el consumo humano.

Los *mataderos*, fábricas de transformación y puntos de recogida de animales muertos deberán registrar la *identificación del animal* y su *explotación* de procedencia.

Los *mataderos*, fábricas de transformación y puntos de recogida de animales muertos deberán asegurarse de que se recojan y se eliminen los identificadores conforme a los procedimientos establecidos y reglamentados dentro del marco jurídico. Estos procedimientos deberán reducir al mínimo el riesgo de que se usen de nuevo sin autorización y, si procede, establecerán dispositivos para la reutilización de identificadores.

La declaración de desplazamiento por los *mataderos*, fábricas de transformación y puntos de recogida de animales muertos se realizará de acuerdo con el ámbito de aplicación, los criterios de rendimiento, los resultados deseados y el marco jurídico.

Anexo I (cont.)Anexo III (cont.)i) Sanciones

En el programa se definirán diferentes grados y tipos de sanciones dentro del marco jurídico.

6. Marco jurídico

La *Administración Veterinaria*, en colaboración con los organismos gubernamentales pertinentes y previa consulta con el sector privado, deberá sentar un marco jurídico para la puesta en práctica y la aplicación reglamentaria del *sistema de identificación de los animales* y la *rastreabilidad de los animales* en el país. La estructura de este marco jurídico podrá variar de un país a otro.

La *identificación de los animales*, su *rastreabilidad* y sus desplazamientos quedarán bajo la responsabilidad de la *Administración Veterinaria*.

Este marco jurídico incluirá:

- a) los resultados deseados y el ámbito de aplicación;
- b) las obligaciones de la *Administración Veterinaria* y de las otras partes;
- c) los dispositivos de organización, incluida la elección de tecnologías y los métodos empleados en el *sistema de identificación de los animales* y en la *rastreabilidad de los animales*;
- d) la gestión del desplazamiento de los animales;
- e) la confidencialidad de información;
- f) el acceso/accesibilidad a los datos;
- g) la verificación, inspección y sanciones;
- h) de ser oportuno, los mecanismos de financiación;
- i) de ser oportuno, disposiciones para apoyar un proyecto piloto.

7. Puesta en prácticaa) Plan de acción

Para poner en práctica el *sistema de identificación animal*, deberá prepararse un plan de acción que precise el calendario de ejecución, incluidos los hitos e indicadores de rendimiento, los recursos humanos y financieros, y los dispositivos de verificación y aplicación reglamentaria.

En el plan de acción se tendrán en cuenta las actividades siguientes:

i) Comunicación

El ámbito de aplicación, criterios de rendimiento, resultados deseados, responsabilidades, requisitos de desplazamientos y de registro y sanciones que necesiten comunicarse a todas las partes. Las estrategias de comunicación deberán orientarse al público auditor y tener en cuenta elementos tales como el nivel cultural (incluida la cultura tecnológica) y los idiomas hablados.

ii) Programas de formación

Es recomendable establecer programas de formación para ayudar a los *Servicios Veterinarios* y a las otras partes.

iii) Asistencia técnica

Se prestará asistencia técnica para abordar los problemas prácticos.

Anexo I (cont.)

Anexo III (cont.)

b) Verificación

Las actividades de verificación deberán empezar desde el inicio de la puesta en práctica a fin de detectar, prevenir y corregir errores, y facilitar comentarios y sugerencias sobre el diseño del programa.

La verificación se iniciará tras el período preliminar que determine la *Administración Veterinaria* al efecto de cumplir con el marco jurídico y los requisitos operativos.

c) Auditoría

La auditoría se llevará a cabo bajo la autoridad de la *Administración Veterinaria* para detectar cualesquiera problemas en el *sistema de identificación de los animales* y en la *rastreabilidad de los animales* y para identificar las mejoras posibles.

d) Revisión

El programa deberá ser revisado periódicamente, teniendo en cuenta los resultados de las actividades de verificación y auditoría.

CAPÍTULO 1.1.1.
DEFINICIONES GENERALES

...

Mercado

designa un ~~mercado~~ lugar donde se reúnen animales de diferentes explotaciones y se comercia con ellos, que cumple con las siguientes condiciones:

- a) ~~se halla bajo el control de un veterinario oficial;~~
- b) ~~no está ubicado en una zona infectada;~~
- c) ~~sólo se utiliza para animales de reproducción o de cría o animales para sacrificio, que cumplen con las condiciones establecidas en el Código Terrestre;~~
- d) ~~es desinfectado antes y después de ser utilizado.~~

...

— texto suprimido



Original: inglés
Febrero de 2007

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS

París, 20-22 de febrero de 2006

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre la Salmonelosis (denominado en adelante Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE del 20 al 22 de febrero de 2007.

La lista de miembros del Grupo *ad hoc* y de los demás participantes figura en el [anexo I](#), el Dr. Willeberg se disculpó por no poder asistir. El temario aprobado figura en el [anexo II](#).

El Dr. Vallat, Director General de la OIE, dio la bienvenida a todos los miembros señalando que a petición de los Países Miembros la OIE desea elaborar directrices que abarquen aspectos de la salmonelosis en las aves de corral relacionados con la sanidad animal y la salud pública. Recordó que en el Plan Estratégico 2001-2005 de la OIE se había identificado la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal como un área de alta prioridad. Los Países Miembros de la OIE consideraban que la organización debía trabajar más activamente en los asuntos de salud pública y de protección del consumidor, lo que significaba una mayor implicación en materia de enfermedades o de patógenos transmisibles por los alimentos, sea que afecten o no a los animales. En 2002 se constituyó un Grupo de Trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (denominado en adelante Grupo de Trabajo) para coordinar las actividades de la OIE en este campo. Se le confió la labor de examinar las medidas de inocuidad alimentaria aplicables en las explotaciones y controlar la cooperación existente entre la OIE y el Codex Alimentarius. Además, el Grupo de Trabajo debe asesorar al Director General en lo que se refiere a cuestiones de inocuidad alimentaria pertinentes. El Director General explicó la manera como la OIE trabaja en colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) para elaborar normas que permitan afrontar los peligros inherentes al conjunto de la cadena alimentaria. La OIE concentra sus esfuerzos en los peligros existentes en las explotaciones, siendo la prioridad las enfermedades transmitidas por los alimentos, como la cisticercosis y la salmonelosis. El Grupo de Trabajo decidió empezar por *Salmonella enteritidis* y *S. typhimurium* en gallinas ponedoras. Aunque en el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (el *Código Terrestre*) se contemplan normas para prevenir la importación de salmonelosis en el comercio de animales y sus productos (huevos para incubar), la OIE desea ayudar a los Países Miembros a reducir la carga de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en la granja facilitándoles pautas para su detección, vigilancia y control. El Director General hizo hincapié en que era preciso que las Directrices considerasen un equilibrio adecuado entre las necesidades y las circunstancias específicas de los países en vías de desarrollo o en transición y de los países desarrollados.

La Dra. Sarah Kahn, Jefa del departamento de Comercio Internacional de la OIE, agradeció al Director General por sus palabras de bienvenida y subrayó la importancia de su trabajo. Seguidamente, presentó el mandato propuesto por el Grupo de Trabajo, revisado por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código Terrestre) en su reunión de octubre de 2006 (véase el [anexo III](#)). Tomó nota de que sería útil que los Países Miembros tuvieran acceso a unas directrices prácticas para el control de la salmonelosis en las aves de corral productoras de huevos para el consumo humano. Indicó que la labor de este grupo sería revisada por el Grupo de Trabajo y por la Comisión del Código Terrestre, y por último, por el Comité Internacional durante la Sesión General a fin de incluirla en el *Código Terrestre* como una nueva norma internacional. La Dra. Kahn explicó que los miembros del Grupo *ad hoc* eran elegidos como expertos independientes y no como representantes de un país, y que no debían distribuir los documentos de trabajo ni el informe de la reunión. Agradeció al Presidente por haber aceptado dirigir esta labor y tomó nota de la posibilidad de abordar en el futuro la salmonelosis y la campilobacteriosis en las parvadas de engorde.

Anexo LI (cont.)

El Dr. Sánchez, Director de Trásga y Presidente de la reunión, tomó la palabra para presentar a los miembros del Grupo *ad hoc* y el temario previsto. Recordó a los miembros la necesidad de considerar el trabajo realizado por otras organizaciones internacionales, especialmente la CAC.

El Grupo *ad hoc* convino en la estructura y el título de las “Directrices para la detección, control y prevención de *Salmonella enteritidis* y *S. typhimurium* en las aves productoras de huevos para el consumo humano” (véase el anexo IV). El resultado será pertinente también para las parvadas reproductoras.

Para la redacción de estas directrices, el Grupo *ad hoc* examinó varias publicaciones y otras fuentes materiales que se incluyen en el anexo V.

El Grupo *ad hoc* examinó el capítulo 2.10.3. (salmonelosis) del *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE, en particular las indicaciones relativas a las técnicas de diagnóstico bacteriológico y serológico, y sugirió que la Comisión de Normas Biológicas de la OIE lo actualice, sobre todo en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. cómo ejecutar las técnicas más generalizadas (es decir, trapos de limpieza y de botas, y muestreo fecal) incluidos los conjuntos de muestras y las recomendaciones relativas a las pruebas de confirmación, es decir, si se desea basar las decisiones reglamentarias en los resultados de las pruebas de criba (p. ej. muestreo ambiental)
2. recomendaciones sobre la utilización de PCR
3. técnicas para diferenciar las cepas del terreno y las cepas de vacuna de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*, dada la utilización creciente de vacunas en las aves productoras de huevos para el consumo humano.

El Grupo *ad hoc* consideró los métodos de muestreo y tomó nota de que aunque es probable que el muestreo de heces frescas proporcione la prueba más sensible de la difusión de la salmonela, en ocasiones el muestreo de la paja brinda un nivel de detección comparable.

El Grupo *ad hoc* propuso una definición de “eliminación selectiva” que se utilizará en las Directrices. Los miembros juzgaron necesario aclarar que la despoblación o eliminación selectiva de una parvada infectada por *S. enteritidis* y *S. typhimurium* puede ser un requisito de las políticas reglamentarias de salud animal o pública, o bien una decisión tomada por los productores en función de criterios comerciales.

El Grupo *ad hoc* opinó que los Servicios Veterinarios debían notificar los casos de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en las parvadas reproductoras de aves de corral y en las parvadas productoras de huevos para el consumo humano, y que se debía notificar también a la Autoridad Competente de salud pública si los Servicios Veterinarios no eran reponsables de esta función. Aunque el *Código Terrestre* brinda pautas sobre el “Vigilancia de la contaminación por Salmonella en las explotaciones de reproducción de aves de corral y establecimientos de incubación” (anexo 3.4.1) y recomendaciones para prevenir la propagación de estos agentes patógenos por medio del comercio internacional de aves reproductoras y huevos para incubar (capítulo 2.10.2), *S. enteritidis* y *S. typhimurium* no figuran en la lista de enfermedades de la OIE. Habida cuenta de los enfoques variables de vigilancia y control de la salmonelosis en los países miembros, el Grupo *ad hoc* propuso como condición esencial que los países que deseen controlar o erradicar *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en las aves de corral notifiquen a los Servicios Veterinarios. Este texto se presenta entre corchetes para el examen del Grupo de Trabajo.

El Grupo *ad hoc* decidió consultar al Grupo de Trabajo y a la Comisión del Código Terrestre acerca de cómo presentar las Directrices en el *Código Terrestre*. Una opción es consolidar toda la información pertinente sobre *S. enteritidis* y *S. typhimurium*, es decir, combinar las partes pertinentes del capítulo 2.10.2, anexo 3.4.1. y las nuevas Directrices. Otra posibilidad es que la OIE elabore un capítulo horizontal sobre la industria avícola que abarque las enfermedades derivadas de la producción que son importantes para la salud humana (es decir, salmonelosis y campilobacteriosis) con secciones separadas sobre la gestión de aves de corral ponedoras, de engorde, aves de corral reproductoras y las incubadoras. Dado que las técnicas disponibles de control y gestión suelen estar basadas en el sector en vez de en el patógeno en particular, éste sería un mejor enfoque.

.../Anexos

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS**París, 20 - 22 de febrero de 2007****Lista de los participantes****MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC****Dr. Ignacio Sánchez Esteban (Presidente)**

Trasga
Sede Social Maldonado, 58
28006 Madrid
ESPAÑA
E-mail: isanchez@tragsa.es
Tel.: (34) 913 963 400
Fax: (34) 913 963 488

Dr. William Amanfu

Animal Health Officer
Animal Production and Health
Division
FAO
Via delle Terme di Caracalla
00153 Rome
ITALIA
E-mail: william.amanfu@fao.org
Tel.: (39) 06 5705 6493
Fax: (39) 06 5705 3023

Prof. Angelo Berchieri

Universidade Estadual Paulista Júlio de Mesquita
Faculdade de Ciências Agrárias e Veterinárias de Jaboticabal
Via de Acesso Paulo Donato
Castellane, s/n
14884-900 - Jaboticabal, SP
BRASIL
E-mail: angelo.berchieri@gmail.com
Tel.: (16) 3209 2663

Dr. Elyakum Michael Berman

Ministry of Agriculture and Rural Development
Director, Laboratory of Poultry Disease
Haderara Poultry Disease Laboratory
35 Shimoni Street, Hadera 38364
ISRAEL
E-mail: ofot-hadera@moag.gov.il
Tel.: (972) 4630 3431
Fax: (972) 4630 3436

Dr. Thongchai Chalermchaikit

Associate-Professor at Department of Microbiology
Faculty of Veterinary Science,
Chulalongkorn University
Henri-Dunant Rd., Bangkok 10330
TAILANDIA
E-mail: thongchai.c@chula.ac.th
Tel.: (662) 218 9586
(662) 218 9671
Fax: (662) 218 9587

Dr. Daranai Viboolpong

Senior Department Manager of Laboratory
Betagro Science Center
136 Moo 9, Klong 1, Klong Luang
Pathumthani 12120
TAILANDIA
E-mail: daranai@betagro.com
Tel.: (662) 564 7932-40
Fax: (662) 564 7941

Prof. Jaap A. Wagenaar

Dept Infectious Diseases and Immunology,
Faculty of Veterinary Medicine,
Utrecht University,
PO Box 80.165,
3508 TD Utrecht
PAÍSES BAJOS.
E-mail: j.a.wagenaar@vet.uu.nl
Tel.: (31) 320 23 81 57
Fax: (31) 320 23 89 61

Anexo LI (cont.)

Anexo I(cont.)

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Preben Willeberg (invitado ausente)

Danish Veterinary and Food
Administration
Chief Veterinary Officer
Ministry of Food, Agriculture and
Fisheries
Morkhoj Bygade 19
DK-2860 Soborg
DINAMARCA
E-mail: pw@fvst.dk
Tel.: (45) 33 95 60 00
Fax: (45) 39 67 52 48

OFICINA PRINCIPAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
12, rue de Prony
75017, Paris
FRANCIA
Tel.: 33 - (0)1 44 15 1888
Fax: 33 - (0)1 42 67 0987
E-mail: bie@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Depto. de Comercio Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44 15 1888
Fax: 33 (0)1 42 67 0987
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Willem Droppers

Comisionado
OIE
Tel.: 33 (0)1 44 15 1888
Fax: 33 (0)1 42 67 0987
E-mail: w.droppers@oie.int

Dr. Francesco Berlingieri

Jefe adjunto
Depto. de Comercio Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44 15 1888
Fax: 33 (0)1 42 67 0987
E-mail: f.berlingieri@oie.int

Dra. Christianne Brusckke

Comisionada
Depto. Científico y Técnico
OIE
Tel.: 33 (0)1 44 15 1888
Fax: 33 (0)1 42 67 0987
E-mail: c.brusckke@oie.int

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS**París, 20 - 22 de febrero de 2007**

Temario aprobado

1. Aprobación del temario
 2. Introducción
 3. Informe de actividades de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal
 4. Revisión de la información científica publicada
 5. Proyecto de directrices del Código Sanitario para los Animales Terrestres para los métodos de detección, control y prevención en la granja de *Salmonella typhimurium* y *S. enteritidis* en gallinas ponedoras
 6. Otros temas
-

Anexo LI (cont.)Anexo III

**MANDATO DEL
GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE LA SALMONELOSIS**

1. Elaborar, basándose en la información científica actualizada, un capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE que aborde los métodos empleados en la granja para la detección, control y prevención de *Salmonella typhimurium* y *S. enteritidis* en gallinas ponedoras.
2. Tener en cuenta las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por JEMRA (Reuniones conjuntas FAO/OMS sobre la Evaluación del Riesgo Microbiano) y otros grupos de expertos.
3. Tener en cuenta las normas elaboradas o en fase de elaboración por las organizaciones internacionales pertinentes, en particular la CAC, en busca de complementariedad.
4. Brindar justificación científica y un fundamento del riesgo para todas las recomendaciones.

~

-

DIRECTRICES PARA LA DETECCIÓN, CONTROL Y PREVENCIÓN DE *SALMONELLA ENTERITIDIS* Y *S. TYPHIMURIUM* EN AVES DE CORRAL PRODUCTORAS DE HUEVOS PARA EL CONSUMO HUMANO

Introducción

El objetivo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* es ayudar a los Países Miembros en la gestión y control de enfermedades animales importantes, incluidas las enfermedades con potencial zoonótico, y en la elaboración de medidas zoonitarias aplicables al comercio de animales terrestres y de sus productos. Las presentes directrices brindan recomendaciones para la detección, control y prevención de *Salmonella enteritidis* y *S. typhimurium* en aves de corral productoras de huevos para el consumo humano.

S. enteritidis y *S. typhimurium* pertenecen a la especie de *S. enterica*. En la mayor parte de especies animales productoras de alimentos, *S. enteritidis* y *S. typhimurium* pueden provocar una infección sin manifestación clínica de duración variable, pero importante por su potencial zoonótico. Dichos animales pueden ser importantes en relación con la propagación de la infección entre parvadas y como causa de intoxicación alimentaria en el hombre. Esta última puede ocurrir cuando los animales, al ingresar en la cadena alimentaria, producen alimentos contaminados.

La salmonelosis es una de las enfermedades bacterianas de transmisión alimentaria más comunes en el mundo. Se estima que más del 90% de infecciones por *Salmonella* en el hombre son transmitidas por alimentos, siendo los agentes causales la mayoría de veces *S. enteritidis* y *S. typhimurium*. La salmonelosis asociada a los huevos, en particular *S. enteritidis*, representa un importante problema de salud pública.

Finalidad y ámbito de aplicación

Las presentes directrices tratan de los métodos para la detección, control y prevención en la granja de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en aves productoras de huevos para el consumo humano. Completan el proyecto de Código de Prácticas de Higiene para Huevos y Productos de Huevo del Codex Alimentarius (ALINORM 07/28/13, anexo II). Abarcan la parte de la cadena de producción previa a la recolección desde la parvada élite hasta la granja comercial de ponedoras. La meta consiste en controlar la *Salmonella* en las aves de corral para producir huevos libres de *Salmonella*.

Las directrices se aplican a los pollos y otras aves domésticas utilizadas para la producción de huevos para el consumo humano. Las recomendaciones presentadas en estas directrices también son pertinentes para el control de otros serotipos de *Salmonella*.

Definiciones (exclusivamente para este capítulo)

Pico de puesta

Designa el momento del ciclo de puesta (normalmente expresado en semanas de edad) en que la producción de la parvada es más alta.

Parvada de pollitas

Designa una parvada de aves de corral antes del periodo de puesta de huevos para el consumo humano.

Parvada de ponedoras

Designa una parvada de aves de corral durante el periodo de puesta de huevos para el consumo humano.

Exclusión competitiva

Designa la administración de flora bacteriana a las aves de corral para prevenir la colonización de los intestinos por enteropatógenos, incluidas *Salmonellae*.

Anexo LI (cont.)Anexo IV (cont.)*Eliminación selectiva*

Designa la despoblación de una parvada antes del final de su periodo de producción normal.

Peligros en parvadas de aves de corral reproductoras, establecimientos de incubación y aves de corral productoras de huevos para el consumo humano

Todas las medidas aplicables a las parvadas de reproductoras y a los establecimientos de incubación se describen en el *Código Terrestre*: capítulos 2.10.2. sobre *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en aves de corral y capítulo 3.4.1. sobre Higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación.

Las presentes directrices tratan de las aves de corral productoras de huevos para el consumo humano. El resto de la cadena alimentaria es cubierto por el proyecto de Código de Prácticas de Higiene para Huevos y los Productos de Huevos del Codex Alimentarius.

Recomendaciones aplicables a las parvadas de pollitas y de ponedoras

1. La *explotación* deberá estar cercada por una valla de seguridad con una puerta para controlar la circulación y el acceso al lugar. La elección de una situación geográfica, convenientemente aislada, teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, facilitará la higiene y el control sanitario. A la entrada, un cartel deberá indicar que no se puede entrar sin autorización.
2. Las *explotaciones* deberán dedicarse, en la medida de lo posible, a la cría de un solo grupo de edad y adoptar el principio de la renovación total.
3. Cuando en una *explotación* se críen varias parvadas, cada una de ellas deberá ser tratada como una entidad separada.
4. Los gallineros y los locales utilizados para almacenar alimentos o huevos deberán estar exentos de plagas (especialmente roedores) y no ser accesibles a las aves salvajes.
5. La construcción de los gallineros deberá posibilitar una limpieza y desinfección adecuadas, se utilizarán de preferencia materiales impermeables de superficie lisa.
6. Las *explotaciones* estarán exentas de vegetación y desechos. El área vecina de los gallineros deberá estar cubierta de hormigón u otro material que facilite la limpieza. Se admitirá el incumplimiento de esta regla cuando el control de la temperatura exija la implantación de árboles, pero en ese caso se evitarán los árboles frutales, que pueden atraer a los pájaros.
7. Los *animales* domésticos, aparte de las aves de corral, no deberán tener acceso a los gallineros y locales utilizados para almacenar alimentos o huevos.
8. Se suministrarán batas o guardapolvos, gorros y calzado limpios a todo el personal y a todos los visitantes que ingresen en el gallinero⁷. Además, se instalará un pediluvio⁸ con líquido desinfectante que se renovará frecuentemente según las recomendaciones del fabricante. El personal y los visitantes deberán lavarse las manos con agua y jabón o con una solución desinfectante antes y después de ingresar en el gallinero.
9. Cuando un gallinero quede vacío, se retirarán todas las heces y pajas y se eliminarán de modo autorizado por los *Servicios Veterinarios* u otra *Autoridad Competente*. Una vez retiradas las heces y pajas, se procederá a la limpieza y *desinfección* del local y materiales conforme a lo estipulado en el anexo 3.6.1.

⁷ Añadido para las parvadas de reproducción.

⁸ Añadido para las parvadas de reproducción.

Anexo LI (cont.)Anexo IV (cont.)

Se recomienda realizar un control bacteriológico de la eficacia de las técnicas de *desinfección* si se detecta *S. enteritidis* y/o *S. typhimurium* en la parvada. Al mismo tiempo se tomarán medidas de rutina de lucha contra las plagas.

10. La repoblación de gallineros se efectuará únicamente con pollitas provenientes de parvadas reproductoras libres de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4.1.9.
11. Las *parvadas de ponedoras* deberán provenir de las *parvadas de pollitas* libres de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* y vigiladas conforme a lo dispuesto en las presentes directrices.
12. Pese a que *S. enteritidis* y *S. typhimurium* no se encuentran normalmente como contaminantes en los piensos, se recomienda controlar el estado sanitario de los alimentos utilizados en los gallineros respecto a la *Salmonella*. Se recomienda el uso de alimentos granulados o sometidos a otro tratamiento. Los alimentos se almacenarán en recipientes limpios y cerrados para impedir el acceso a aves y plagas. Los alimentos esparcidos deberán limpiarse con regularidad para no atraer aves salvajes ni plagas.
13. Se suministrará a los gallineros agua potable, y tendrá que controlarse la calidad microbiológica si por alguna razón se sospecha contaminación.
14. Las aves enfermas y muertas deberán ser retiradas de los gallineros lo antes posible y se aplicarán procedimientos de destrucción eficaces y seguros.
15. Se llevarán registros del historial y del rendimiento, *vigilancia*, tratamiento y *vacunaciones* respecto a la *Salmonella* de cada parvada en la *explotación*. Dichos registros deberán poder consultarse fácilmente para su inspección por un *veterinario*.
16. Se establecerá una adecuada comunicación e interacción entre todas las personas que participan en la cadena alimentaria a fin que poder mantener el control desde la reproducción hasta la producción de huevos y el consumo. Los agricultores deberán tener acceso a una formación básica sobre higiene y medidas de bioseguridad pertinentes para la producción de huevos y la inocuidad alimentaria.
17. Las siguientes disposiciones se aplican a las parvadas de aves de corral criadas en el exterior:

Deberán reducirse al mínimo todos los factores que atraigan las aves salvajes (p. ej. los alimentos comerciales y bebederos se mantendrán en lo posible fuera del gallinero). No se permitirá el acceso de las aves de corral a las fuentes de contaminación (p. ej. desechos del hogar, otros *animales* de la granja, agua superficial, zonas de almacenamiento de estiércol). La zona de anidamiento deberá estar dentro del gallinero.

Recomendaciones aplicables a la higiene y recolección de huevos

1. Las jaulas deberán mantenerse en buenas condiciones y limpias. La cama del gallinero deberá mantenerse seca y en buenas condiciones. La cama del nidal deberá conservarse limpia y en suficiente cantidad.
2. Los huevos se recolectarán a intervalos frecuentes, al menos dos veces al día, y se colocarán en recipientes nuevos o limpios y desinfectados.
3. Los huevos sucios, rotos, rajados, agujereados o mellados se recolectarán en recipientes separados y no se emplearán como huevos de mesa.
4. Los huevos se almacenarán en un local frío y seco utilizado exclusivamente para este fin. Las condiciones de almacenamiento deberán reducir al mínimo la contaminación y crecimiento microbiano. El local deberá conservarse limpio y ser desinfectado con regularidad.

Anexo LI (cont.)Anexo IV (cont.)

5. Se llevarán registros de la producción de huevos para ayudar a la rastreabilidad y a las investigaciones veterinarias.
6. Si se limpian los huevos en la granja, se procederá conforme a los requisitos de la *Autoridad Competente*.

Vigilancia de parvadas de pollitas y de ponedoras para la detección de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

Se deberá llevar a cabo una *vigilancia* para identificar las parvadas infectadas a fin de tomar las medidas necesarias para reducir la transmisión de *S. enteritidis* y *S. typhimurium* a los humanos y para reducir la *prevalencia* en las aves de corral. Se recomienda utilizar pruebas microbiológicas en vez de serológicas debido a su mayor sensibilidad y especificidad. En el marco de los programas reglamentarios para el control de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*, las pruebas de confirmación pueden ser adecuadas para asegurarse de que las decisiones estén razonablemente argumentadas.

Muestreo

a) Tiempo y frecuencia de muestreo

i) Pruebas de parvadas de pollitas

- Cuatro semanas antes de su traslado a otro gallinero, o antes de entrar en la producción si los *animales* van a permanecer en el mismo gallinero durante el periodo de producción.
- Al final de la primera semana de vida cuando se desconoce el estatus de la granja reproductora o del establecimiento de incubación o no son conformes con el capítulo 2.10.2.
- Al menos una vez más durante el periodo de crecimiento si se aplica una política de eliminación selectiva. La frecuencia se determinará según criterios comerciales.

ii) Pruebas de parvadas ponedoras

- En el *pico de puesta* previsto para cada ciclo de producción.
- Al menos una vez más si se aplica una política de eliminación selectiva o si los huevos se separan para el procesamiento de inactivación del patógeno. La frecuencia mínima será determinada por los *Servicios Veterinarios*.

iii) Pruebas de local vacío

Muestreo ambiental del local vacío tras la despoblación, limpieza y *desinfección* si se detecta una parvada positiva para *S. enteritidis* y/o *S. typhimurium*.

b) Métodos de muestreo disponibles

Trapos de limpieza: El muestreo se realiza arrastrando trapos de limpieza alrededor del local avícola.

Trapos de botas: El muestreo se realiza caminando alrededor del local avícola con material absorbente colocado sobre el calzado del encargado del muestreo.

Muestras fecales: Varias muestras de heces frescas recogidas de diferentes áreas del local avícola.

Anexo LI (cont.)Anexo IV (cont.)

c) Número de muestras que se deben tomar según el método elegido

La recomendación es de 5 trapos de pares de botas o 10 trapos de limpieza. Estos se reunirán en al menos 2 muestras.

El número total de muestras fecales que se deben tomar en cada ocasión figura en el cuadro I y se basa en la muestra estadística aleatoria requerida para tener una probabilidad del 95% de detectar una muestra positiva cuando el índice de prevalencia de la *infección* es igual o superior al 5%.

Cuadro I

Número de aves de la parvada	Número de muestras que hay que tomar en cada ocasión
25-29	20
30-39	25
40-49	30
50-59	35
60-89	40
90-199	50
200-499	55
500 o más	60

d) Métodos de laboratorio

Consúltese el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE (*Manual Terrestre*).

Medidas de lucha

Es posible controlar la *Salmonella* adoptando las prácticas de gestión antes mencionadas en combinación con las siguientes medidas. Ninguna medida aislada permitirá un control eficaz de *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

Las medidas de lucha actualmente disponibles son: *vacunación, exclusión competitiva, eliminación selectiva* de la parvada y desvío del producto para procesamiento.

No se recomienda utilizar antimicrobianos para luchar contra *S. enteritidis* y *S. typhimurium* en aves de corral productoras de huevos para el consumo humano debido a que la eficacia de la terapia es limitada; tiene el potencial de producir residuos en los huevos y puede contribuir al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos⁹.

1. Vacunación

Varias vacunas inactivadas se utilizan contra la infección por *Salmonella* causada por diferentes serovares en diversas especies de aves de corral, incluida una vacuna simple o combinada contra *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

En algunos países se utilizan también vacunas vivas para prevenir las *infecciones por Salmonella* en las aves de corral. Es importante que las cepas de terreno y las cepas de vacuna puedan ser diferenciadas fácilmente en el *laboratorio*. Deberán utilizarse vacunas producidas conforme a lo dispuesto en el *Manual Terrestre*.

⁹ Antimicrobianos y exclusión competitiva / uso de vacunas vivas en las parvadas élite.

Anexo LI (cont.)Anexo IV (cont.)

La *vacunación* puede emplearse como parte de un programa general de lucha contra la *Salmonella*, pero en ningún caso como la única medida de control.

Si no se conoce el estatus sanitario de la granja reproductora o del establecimiento de incubación de donde proviene la *parvada de pollitas*, o si no cumple con las disposiciones del capítulo 2.10.2., deberá considerarse la vacunación de las *parvadas de pollitas* contra *S. enteritidis* o *S. enteritidis/S. typhimurium*, empezando por los pollos de un día.

También se considerará la aplicación de la vacunación si se trasladan pollos de un día a un local previamente contaminado, a fin de reducir al mínimo el riesgo de que las aves contraigan una infección por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

La *vacunación* se llevará a cabo conforme a las instrucciones del fabricante y de acuerdo con las directivas de los *Servicios Veterinarios*.

2. Exclusión competitiva

La *exclusión competitiva* podrá emplearse con pollos de un día para prevenir la colonización por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*.

3. Eliminación selectiva

En función de las políticas zoonositarias y de salud pública, la eliminación selectiva es una opción de gestión de las parvadas infectadas. Si no se eliminan las aves de corral, los huevos deberán enviarse para procesamiento a fin de inactivar los patógenos. Las parvadas infectadas deben destruirse o ser *sacrificadas* y procesadas de modo que se disminuya al mínimo la exposición del hombre a los patógenos.

Antes de la repoblación, el gallinero se tendrá que limpiar, desinfectar y someter a pruebas para verificar que la limpieza haya sido eficaz (véase arriba).

Deberá impartirse una formación a los agricultores sobre el modo de manejar las parvadas infectadas por *Salmonella* a fin de evitar su difusión a las granjas adyacentes y la exposición humana.

Prevención de la difusión de *Salmonella*

Si se detecta una *parvada de ponedoras* o una *parvada de pollitas* infectada por *S. enteritidis* y/o *S. typhimurium*, se implementarán procedimientos de gestión adecuados.

Además de las medidas generales de lucha antes descritas, se adaptarán procedimientos de gestión para aislar con eficacia la parvada infectada de las demás parvadas de la granja, las granjas adyacentes y las demás granjas bajo gestión común.

1. El personal deberá observar los procedimientos estándar de control sanitario (p. ej. manejo de la parvada infectada separadamente o al final; utilización en la medida de lo posible de personal y material especiales).
2. Se observarán estrictamente las medidas de control de plagas.
3. Se llevarán a cabo investigaciones epidemiológicas para determinar el origen de *nuevas infecciones* oportunamente ante una situación epidemiológica.
4. El desplazamiento de aves de corral eliminadas o de las ponedoras al final del ciclo de producción sólo se autorizará en dirección del *matadero* o para su destrucción.
5. Las camas o heces de las aves de corral y otros desechos potencialmente contaminados deberán eliminarse de modo seguro para prevenir la difusión de *infecciones* por *S. enteritidis* y *S. typhimurium*. Se prestará particular atención a las pajas/heces de aves de corral utilizadas para el abono de plantas para el consumo humano.

Anexo II (cont.)

Anexo IV (cont.)

6. Tras la despoblación de una parvada infectada, el gallinero deberá limpiarse perfectamente y desinfectarse, prestando especial atención a los equipos de alimentación y los sistemas de suministro de agua.
 7. Antes de la repoblación, se llevará a cabo un examen bacteriológico, en la medida de lo posible, para verificar la eficacia de la limpieza.
-

BIBLIOGRAFÍA

1. Definiciones generales, OIE – *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, capítulo 1.1.1.
2. *Salmonella enteritidis* y *Salmonella typhimurium* de las aves de corral, OIE - *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, capítulo 2.10.2.
3. Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación, OIE - *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, capítulo 3.4.1.
4. Directrices generales para la vigilancia zoonosaria, OIE - *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, anexo 3.8.1.
5. Salmonelosis, OIE – *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres*, capítulo 2.10.3.
6. *Salmonella* contamination: a significant challenge to the global marketing of animal food products, L. Plym Forshell & M. Wierup, Revista científica y técnica de la OIE, volumen 25 (2), agosto de 2006
7. Codex Committee on Food Hygiene 38th Session, Houston, United States of America, 4 - 9 December 2006. Draft Code of Hygienic Practice for Eggs and Egg Products, ALINORM 07/28/13, anexo II
8. Microbiological Risk Assessment Series, No. 1, Risk assessments of *Salmonella* in eggs and broiler chickens, Interpretive Summary, FAO/WHO, 2002
9. Microbiological Risk Assessment Series, No. 2, Risk assessments of *Salmonella* in eggs and broiler chickens, Technical Report, FAO/WHO, 2002
10. Microbiological Risk Assessment Series, No. 3, Hazard characterization for pathogens in food and water, Guidelines, FAO/WHO, 2003
11. The Use of Microbiological Risk Assessment Outputs to Develop Practical Risk Management Strategies: Metrics to improve food safety, Report of Joint FAO/WHO Expert meeting, Kiel, Germany, 3-7 April 2006
12. Commission Regulation (EC) No 1003/2005 of 30 June 2005 implementing Regulation (EC) No 2160/2003 as regards a Community target for the reduction of the prevalence of certain *Salmonella* serotypes in breeding flocks of *Gallus gallus* and amending Regulation (EC) No 2160/2003 (Text with EEA relevance) (OJ L 170, 1.7.2005, p. 12)
13. Trends and sources of zoonoses, zoonotic agents and antimicrobial resistance in the European Union in 2004, European Food Safety Authority, February 2006
14. Gast R.K., *Salmonella* infections. In: *Diseases of Poultry*, Saif Y.M et al., Iowa State Press, 2003: 567-568
15. D. J. Caldwell, B. M. Hargis, D. E. Corrier, J. D. Williams, L. Vidal, J. R. DeLoach. Predictive Value of Multiple Drag-Swab Sampling for the Detection of *Salmonella* from Occupied or Vacant Poultry Houses. *Avian Diseases*, 1994; 38, (3), 461-466



Original: inglés
Diciembre de 2006

INFORME DE LA SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA

París, 29-30 de noviembre - 1 de diciembre de 2006

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre el Control de la Población Canina (denominado a continuación Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2006.

La lista de los miembros del Grupo *ad hoc* y de los demás participantes figura en el [anexo I](#). El temario aprobado se incluye en el [anexo II](#).

En nombre del Director General, el Director General adjunto de la OIE (Administración, Finanzas, Gestión del Personal), Dr. J.L. Angot, dio la bienvenida a todos los miembros y les agradeció por el interés manifestado en este importante tema. Explicó cómo la OIE había llevado a cabo su mandato en materia de bienestar animal por medio el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal e informó al Grupo *ad hoc* de las cuestiones de bienestar animal de actualidad y las expectativas de los Países Miembros.

El Dr. Angot tomó nota de que los temas de bienestar animal asociados al control de los animales vagabundos son muy complejos y subrayó que era importante que el Grupo *ad hoc* elaborase directrices para el control de la población canina.

El Presidente del Grupo *ad hoc*, Dr. Abdul Rahman, dio inicio a la discusión reiterando el mandato ratificado por el Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal. El mandato fue aprobado con algunas modificaciones y se incluye en el [anexo III](#). En una discusión ulterior, el Grupo convino en que el Dr. A. Wandeler prepararía un pequeño informe sobre la presentación realizada durante la reunión para abordar el primer punto del mandato (véase el [anexo IV](#)).

El Cuestionario de la OIE sobre la rabia y el control de la población canina ha sido revisado y enviado a los Países Miembros de la OIE (véase el [anexo V](#)). La fecha límite para la respuesta es el 15 de enero de 2007. La Dra. Kahn informó al grupo *ad hoc* que había sido necesario modificar el cuestionario a fin de tener en cuenta el trabajo efectuado por el departamento Científico en la preparación de la Conferencia OIE/OMS para el Control de la rabia en Eurasia.

El Cuestionario está diseñado para recopilar información pertinente respecto al segundo punto del mandato. El Dr. P. Dalla Villa del Centro Colaborador de la OIE para la Formación Veterinaria, Epidemiología, Seguridad Alimentaria y Bienestar Animal (Teramo) analizará las respuestas y presentará un informe antes del 15 de febrero basado en la información obtenida con el cuestionario. La Dra. Elly Hiby distribuirá algunas referencias acerca de la evaluación de los programas existentes de control de perros vagabundos.

Anexo LII (cont.)

El Dr. Wilkins pidió a la OIE que considere enviar el cuestionario a otras organizaciones además de los Servicios Veterinarios, pero se decidió la respuesta oficial sería la de los Servicios Veterinarios. La Dra. Kahn explicó que a pesar de que sería útil obtener otras contribuciones, normalmente la OIE no distribuiría el cuestionario directamente a otras organizaciones, pero que los miembros del Grupo *ad hoc* podrían aportar material adicional a la reunión y les alentó a hacerlo.

En su primera reunión, el Grupo *ad hoc* completó la labor contemplada en el mandato, es decir, las cuestiones de identificación del bienestar animal. Sólo introdujo un cambio, la aclaración de que por lo general no se considera que "apalear" sea un método de matanza aceptable. El informe finalizado sobre este tema figura en el anexo VI

Las definiciones elaboradas por el Grupo *ad hoc* en la primera reunión fueron revisadas y modificadas para incluirlas en el proyecto de Directrices (véase el anexo VII).

El Grupo *ad hoc* redactó un documento titulado "Directrices para el control de la población canina" (véase el anexo VII). Este proyecto de documento requiere trabajo adicional, que se efectuará con medios electrónicos con el objeto de distribuir el proyecto revisado a los miembros del Grupo y enviar un proyecto de Directrices al Grupo de Trabajo Permanente sobre el Bienestar Animal y a la Comisión del Código Terrestre tan pronto como sea posible en 2007.

Los miembros del Grupo *ad hoc* ampliarán el texto sobre determinados temas cubiertos por las Directrices. La Dra. E. Hiby enviará una contribución sobre diferentes instrumentos de seguimiento y evaluación de los programas de control de la población canina. El Dr. E. Marcos enviará una contribución respecto a la influencia del comportamiento humano y los medios para utilizar la educación como apoyo a los programas de control de la población canina. El Dr. D. Wilkins preparó una contribución sobre la manera como los servicios veterinarios pueden trabajar en colaboración con los organismos gubernamentales y organizaciones privadas en la preparación, entrega y evaluación de los programas de control de la población canina.

El Grupo *ad hoc* elaboró un programa de trabajo para el período siguiente a la reunión (véase el anexo VIII).

..../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE
EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA**

París, 29-30 de noviembre - 1 de diciembre de 2006

Lista de los participantes

MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC

**Dr. Sira Abdul Rahman
(Presidente)**

Retd. Dean Bangalore Veterinary
College
No 123, 7th B Main Road
4th Block(West)
Jayanagar, Bangalore 560 011
INDIA
Tel. - Fax: (91-80) 6635210
E-mail: shireen@blr.vsnl.net.in

Dra. Cathleen A. Hanlon

V.M.D., Ph.D.
Centers for Disease Control and
Prevention
1600 Clifton Road
Atlanta, GA 30333
ESTADOS UNIDOS
Tel.: 404-639-1050
Fax: 404-639-1058
E-mail: chanlon@cdc.gov

Dr. Alexander Wandeler

Center of Expertise of Rabies
CFIA/ACIA
Ottawa Laboratory Fallowfield
3851 Fallowfield Road
Nepean, Ontario, K2H 8P9
CANADA
Tel.: (613) 228-6698
Fax: (613) 228-6669
E-mail: wandeler@inspection.gc.ca

Dr. Ahmed Benelmouffok

Direction des Service Vétérinaires
Ministère de l'agriculture
et du développement rural d'Algérie
12, boulevard Colonel Amirouche
16000 Alger
Argelia
E-mail: abenelmouffok@sante.dz

Dr. Elly Hiby

Companion Animals Director
WSPA
World Society for the Protection of
Animals
14th Floor, 89 Albert Embankment
London SE1 7TP
REINO UNIDO
Tel: 44 (0) 2075875000
Fax: 44 (0) 2075875057
E-mail: EllyHiby@wspa.org.uk

Dr. Paolo Dalla Villa

Istituto Zooprofilattico Sperimentale
dell'Abruzzo e del Molise "G.
Caporale"
OIE Collaborating Centre for
Veterinary Training, Epidemiology,
Food Safety
and Animal Welfare
Campo Boario
64100 Teramo - Italia
Tel. +39 0861332280
Fax: +39 0861332251
E-mail: p.dallavilla@izs.it

Dr. Edgardo Raúl Marcos

Instituto de Zoonosis Luis Pasteur
Avda. Díaz Vélez 4821
C1405DCD- Buenos Aires
Argentina
Tel.: (54-11) 4958-3927
E-mail: subdirpasteur@gmail.com

Anexo LII (cont.)

Anexo I (cont.)

OTROS PARTICIPANTES

Dr. David Wilkins

Chief Veterinary Adviser
ICFAW
c/o WSPA, 89, Albert Embankment
London SE1 7TP
REINO UNIDO
Tel.: (44) 1403 241235
Fax: (44) 1403 241235
Email : wilkinsvet@lycos.co.uk

OFICINA PRINCIPAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
OIE
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel: 33 - (0)1 44 15 18 88
Fax: 33 - (0)1 42 67 09 87
E-mail: oe@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Directora General adjunta
OIE
FRANCIA
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.80
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Leopoldo Stuardo

Comisionado
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
FRANCIA
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.72
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: l.stuardo@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE
EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA**

París, 29-30 de noviembre - 1 de diciembre de 2006

Temario

1. Palabras de bienvenida e introducción – Dr. Jean Luc Angot
 2. Confirmación del mandato y comentarios de los participantes sobre los resultados de la primera reunión del Grupo *ad hoc*
 3. Discusión sobre el Cuestionario de la OIE (distribuido antes de la reunión)
 4. Elaboración del proyecto de principios rectores, con discusión de las definiciones y puntos clave del documento.
 5. Programa de trabajo después de esta reunión
 6. Conclusiones
-

MANDATO DEL GRUPO *AD HOC*
SOBRE EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA

1. Identificar los problemas causados por los perros vagabundos (zoonosis, contaminación ambiental, molestias, comportamiento, accidentes de tránsito).
2. Evaluar los programas existentes de control de la población canina.
3. Identificar las cuestiones de bienestar animal planteadas por los programas de control de la población canina.
4. Proponer soluciones prácticas a los problemas de bienestar animal que plantean los programas de control de la población canina en forma de directrices.

PERROS Y ZOONOSIS

La siguiente es una lista parcial de enfermedades zoonóticas transmitidas por los perros. En su mayoría no son específicas de los perros, pero estos están implicados en la mantención del foco de infección.

Mordeduras de perros

Aunque las mordeduras no están comprendidas en la definición de zoonosis, constituyen la principal condición sanitaria causada por los perros.

- Las mordeduras son frecuentes
- Alrededor del 1% de consultas de emergencia se deben a mordeduras de animales (perros en un 70% - 90%)
- En Norteamérica, menos del 10% son causadas por perros vabagundos.

El cuadro siguiente ilustra el número de mordeduras de perros registradas en una encuesta a hogares de diferentes grupos socioeconómicos de Sri Lanka en las décadas de 1980 y de 1990.

Pueblo	Hogares encuestados	Perros con propietario por km ²	Personas mordidas por perros por año y por cada 100 000 habitantes
Moratuwa	218	3750	1 097
Galle	222	2550	1 610
Kataluwa	219	170	1 272
Tanamalwila	120	10	12 500
Negombo	127	1700	1 214
Deniyaya	164	n.d.	9 756
Weligama	109	0	427

Obsérvese la alta incidencia de mordeduras en Tanamalwila, una zona rural con granjas dispersas, en donde los perros pueden cumplir la función de guardián.

Perros y zoonosis bacterianas

Infecciones bacterianas asociadas a las mordeduras:

- Pasteurelosis (*Pasteurella canis*, *Pasteurella multocida*)
- *Capnocytophaga canimorsus* (flora oral normal)
- Numerosas otras, incluida *Clostridium tetani*

Infecciones gastrointestinales bacterianas:

- Salmonelosis
- Yersiniosis (*Yersinia enterocolitica*)
- Otras (*Helicobacter canis*, etc.)
- Campilobacteriosis

Infecciones respiratorias bacterianas:

- *Bordetella bronchiseptica*
- *Mycobacterium*
- Estreptococia
- Fiebre Q
- Brucelosis
- Leptospirosis
- Zoonosis transmitidas por vectores:

Anexo LII (cont.)Anexo IV (cont.)

Borreliosis de Lyme

Ehrliquiosis

Rickettsiosis asociada a fiebre maculosa

Perros y zoonosis protozoarias

- Leishmania (leishmaniosis visceral)
- Giardia
- Entamoeba
- Cryptosporidium
- Cyclospora
- Microsporidia

Los perros son sobre todo hospedadores incidentales.

Perros y zoonosis por trematodos

- Clonorchis
- Alaria

Perros y zoonosis por cestodos

- *Echinococcus granulosus* (según estudios africanos entre el 1% y el 64% de perros examinados estaba infectado)
- *Echinococcus multilocularis* (tenia del zorro, en algunas áreas alta prevalencia en los perros)
- Quistes hidáticos por *Taenia sp.*
- Transmisión de otros cestodos de menor importancia

Perros y zoonosis por nematodos

- Toxocariosis
- Ancilostomatosis
- Filariosis (infecciones humanas accidentales)

Perros y zoonosis ectoparasitarias

Algunos ectoparásitos comunes en los perros, como las pulgas, pueden tener implicaciones zoonóticas. Los ácaros que inducen diferentes formas de sarna en los perros también pueden transmitirse ocasionalmente a los humanos.

Perros y rabia

- 30 a 60 000 muertes por rabia humana por año
- Más del 95% debido a transmisión de perros
- En su mayor parte en Asia y África
- La rabia canina se eliminó en el siglo XX de Europa y Norteamérica y de partes de la Región del Pacífico Occidental
- El control de la rabia canina empieza a tener éxito en Latinoamérica.

Rabia humana

La moderna profilaxia postexposición (PEP) es de alta eficacia ? la rabia humana puede prevenirse.

Anexo LII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Posibles motivos del fracaso en la aplicación de la PEP:

- no disponible (logística o económicamente),
- necesidad no reconocida,
- no es compatible con los sistemas de creencias (religión, visión del mundo)

Bibliografía parcial

Macpherson CNL, Meslin FX, Wandeler AI, eds, 2000: Dogs, Zoonoses and Public Health. Wallingford & New York, CABI Publishing.

Schantz P, 1989: Toxocara larva migrans now. Am J Trop Med Hyg 41: 21-34.

Wandeler AI, Budde A, Capt S, Kappeler A, Matter H, 1988: Dog ecology and dog rabies control. Rev Infect Dis 10, suppl 4, S684 - S688.

Wandeler AI, Matter HC, Kappeler A, Budde A, 1993: The ecology of dogs and canine rabies: a selective review. *Revista científica y técnica* de la Oficina Internacional de Epizootias 12: 51-71.

Cuestionario sobre la rabia

Para eliminar la rabia en Eurasia
28-30 de mayo de 2007 París (Francia)

Por favor, responda a las preguntas y envíe este documento por correo electrónico a François DIAZ <f.diaz@oie.int>. Si no dispone de correo electrónico, envíelo por correo ordinario, antes del 15 de enero de 2007.

País (indique su país):

Nombre y cargo de la persona que contesta a este cuestionario:

¿Hay algún laboratorio de referencia nacional?

Sí

No

1. Legislación sobre la lucha contra la rabia

1.1. ¿Está presente la rabia canina en su país o territorio?¹

Distribución amplia	distribución limitada	No
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1.2. En su país, ¿es obligatorio declarar los casos de rabia en los animales?⁴

Sí

No

1.3. ¿Está vigente en su país algún texto de ley relativo a la prevención de la rabia en humanos y animales y a la lucha contra esta enfermedad?¹

	legislación nacional sobre la rabia			
para humanos	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
para animales	Sí	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>

¿Qué organismo (ministerio, servicios, organización, etc.) se encarga de ejecutar la ley?

⁴ Marque la casilla correspondiente.

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

2. Transmisión de los datos sobre la rabia e información

2.1. ¿Cómo está organizada la transmisión de los datos sobre la rabia en su país? ¿A quién se le comunican?¹

Frecuencia		vía de comunicación ¹		comunicación a organizaciones internacionales ¹		
mensual	anual	por informática	en papel	OIE	OMS (Rabnet)	otras

3. Vigilancia de la rabia

3.1. ¿En cuántos animales se ha intentado diagnosticar la rabia?⁵

		2005		2006	
		positivos	negativos	positivos	negativos
mascotas	perros y gatos				
	otros				
animales salvajes	zorros				
	perros mapaches				
	murciélagos				
	otros				
Total					

3.2. ¿Cuántos casos de fallecimiento por rabia han sido declarados en humanos?²

		origen	2005	2006
Casos confirmados por análisis en laboratorio	murciélago			
	otros animales salvajes			
	perro			
	desconocido			
Casos diagnosticados únicamente por observación clínica	murciélago			
	otros animales salvajes			
	perro			
	desconocido			
Total				

3.3. ¿Cómo calificaría usted la capacidad veterinaria de su país o territorio para diagnosticar la rabia?

adecuada	adecuada en algunos lugares	inadecuada

⁵ Indique los datos pertinentes.

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

3.4. ¿Disponen de programas educativos para el público, por ejemplo, sobre los riesgos asociados con las mordeduras de perro, la rabia?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

4. Prevención de la rabia

4.1. Profilaxis posterior a la exposición

4.1.1 ¿Cuántas personas han sido tratadas en 2005 y 2006?

	2005	2006
Por vacuna con tejido cerebral		
Por vacuna con cultivo celular		

4.1.2. ¿Hubo casos en que las vacunas fallaron?

4.1.3. ¿Disponen de inmunoglobulinas de la rabia (ERIG o HRIG) para la exposición de categoría III ¹?

Sí:		No:	
-----	--	-----	--

4.2. Vacunación de los animales de compañía

4.2.1. ¿Es obligatorio vacunar a los animales de compañía?

	Sí	No
Obligatorio		
Solamente en ciertos lugares		
En todo el país		

Indique Sí (S) o No (N) para las siguientes especies:

4.2.2. De haber perros rabiosos, ¿tiene el Estado programas de vacunación de los perros contra la rabia?

perros		gatos		bovinos		ovinos		equinos	
--------	--	-------	--	---------	--	--------	--	---------	--

Sí	en algunos lugares	No	no sé

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

4.2.3. ¿Cuántos perros fueron vacunados y cuál es la cobertura de la vacunación?²

	2005	2006
número de perros en su país		
número de perros vacunados		
cobertura de la vacunación (%)		

4.2.4. Ratio (en %) de la población canina en su país²

- perros con dueño que no andan sueltos	
- perros con dueño, que se dejan sueltos	
- perros sin dueño, vagabundos o asilvestrados	
- ratio humanos/perros (por ejemplo: 1 humano/ 3 perros)	

4.2.5. Control de los perros vagabundos (cumplimente el anexo A)

5. Control de la rabia en los animales salvajes: programas de vacunación oral

5.1. ¿Cuántas campañas de vacunación o ensayos de campo se emprenden al año¹?

Nº de campañas	1		2		3		>3	
Nº de pruebas de campo	1		2		3		>3	

5.2. ¿Qué tamaño tuvo la superficie de vacunación [km²] entre 2005 y 2007?² ¿Por término medio, cuántos murciélagos había por km²?

	superficie (km ²)	murciélagos/km ²
2005		
2006		
2007		

5.3. ¿Cuál fue la tasa media de vacunación (en seroprevalencia o tasas de tetraciclina en % de adultos y juveniles de las especies diana) para las campañas de vacunación recientes?²

	Tetraciclina (%)		Seroprevalencia (%)	
	Adultos	juveniles	Adultos	juveniles
2005				
2006				

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

5.4. ¿Recurren a otros medios para luchar contra la rabia en la fauna salvaje?

en caso de respuesta afirmativa, dé detalles:

Remita el cuestionario a:

François DIAZ <f.diaz@oie.int>

Antes del 15 de enero de 2007

Cuestionario sobre la lucha contra la rabia y los perros vagabundos

Por favor, responda a las preguntas y envíe este documento por correo electrónico a François DIAZ <f.diaz@oie.int>. Si no dispone de correo electrónico, envíelo por correo ordinario, antes del 16 de febrero de 2007.

País (indique su país):

Nombre y cargo de la persona que contesta a este cuestionario:

¿Hay algún laboratorio de referencia nacional?

 Sí

 No

1. Legislación sobre la lucha contra la rabia

1.1. ¿Está presente la rabia canina en su país o territorio?¹

Distribución amplia	distribución limitada	No
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

1.2. En su país, ¿es obligatorio declarar los casos de rabia en los animales?⁶

 Sí

 No

1.3. ¿Está vigente en su país algún texto de ley relativo a la prevención de la rabia en humanos y animales y a la lucha contra esta enfermedad?¹

	legislación nacional sobre la rabia			
para humanos	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/>
para animales	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/>

¿Qué organismo (ministerio, servicios, organización, etc.) se encarga de ejecutar la ley?

⁶ Marque la casilla correspondiente.

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

2. Transmisión de los datos sobre la rabia e información

2.1. ¿Cómo está organizada la transmisión de los datos sobre la rabia en su país? ¿A quién se le comunican?¹

Frecuencia		vía de comunicación ¹		comunicación a organizaciones internacionales ¹		
mensual	anual	por informática	en papel	OIE	OMS (Rabnet)	otras

3. Vigilancia de la rabia

3.1. ¿En cuántos animales se ha intentado diagnosticar la rabia?⁷

		2005		2006	
		positivos	negativos	positivos	negativos
mascotas	perros y gatos				
	otros				
animales salvajes	zorros				
	perros mapaches				
	murciélagos				
	otros				
Total					

3.2. ¿Cuántos casos de fallecimiento por rabia han sido declarados en humanos?²

		origen	2005	2006
		Casos confirmados por análisis en laboratorio	murciélago	
otros animales salvajes				
perro				
desconocido				
Casos diagnosticados únicamente por observación clínica	murciélago			
	otros animales salvajes			
	perro			
	desconocido			
Total				

3.3. ¿Cómo calificaría usted la capacidad veterinaria de su país o territorio para diagnosticar la rabia?

adecuada	adecuada en algunos lugares	inadecuada

⁷ Indique los datos pertinentes .

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

3.4. ¿Disponen de programas educativos para el público, por ejemplo, sobre los riesgos asociados con las mordeduras de perro, la rabia?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

4. Prevención de la rabia

4.1. Profilaxis posterior a la exposición

4.1.1. ¿Cuántas personas han sido tratadas en 2005 y 2006?

	2005	2006
Por vacuna con tejido cerebral		
Por vacuna con cultivo celular		

4.1.2. ¿Hubo casos en que las vacunas fallaron?

4.1.3. ¿Disponen de inmunoglobulinas de la rabia (ERIG o HRIG) para la exposición de categoría III¹?

Sí:		No:	
-----	--	-----	--

4.2. Vacunación de los animales de compañía

4.2.1. ¿Es obligatorio vacunar a los animales de compañía?

	Sí	No
Obligatorio		
Solamente en ciertos lugares		
En todo el país		

Indique Sí (S) o No (N) para las siguientes especies:

4.2.2. De haber perros rabiosos, ¿tiene el Estado programas de vacunación de los perros contra la rabia?

perros		gatos		bovinos		ovinos		equinos	
--------	--	-------	--	---------	--	--------	--	---------	--

Sí	en algunos lugares	No	no sé

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

4.2.3. ¿Cuántos perros fueron vacunados y cuál es la cobertura de la vacunación?²

	2005	2006
número de perros en su país		
número de perros vacunados		
cobertura de la vacunación (%)		

4.2.4. Ratio (en %) de la población canina en su país²

- perros con dueño que no andan sueltos	
- perros con dueño, que se dejan sueltos	
- perros sin dueño, vagabundos o asilvestrados	
- ratio humanos/perros (por ejemplo: 1 humano/ 3 perros)	

4.2.5. Control de los perros vagabundos (cumplimente el anexo A)

5. Control de la rabia en los animales salvajes: programas de vacunación oral

5.1. ¿Cuántas campañas de vacunación o ensayos de campo se emprenden al año¹?

Nº de campañas	1		2		3		>3	
Nº de pruebas de campo	1		2		3		>3	

5.2. ¿Qué tamaño tuvo la superficie de vacunación [km²] entre 2005 y 2007?² ¿Por término medio, cuántos murciélagos había por km²?

	superficie (km²)	murciélagos/km²
2005		
2006		
2007		

5.3. ¿Cuál fue la tasa media de vacunación (en seroprevalencia o tasas de tetraciclina en % de adultos y juveniles de las especies diana) para las campañas de vacunación recientes?²

	Tetraciclina (%)		Seroprevalencia (%)	
	Adultos	juveniles	Adultos	juveniles
2005				
2006				

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

5.4. ¿Recurren a otros medios para luchar contra la rabia en la fauna salvaje?

en caso de respuesta afirmativa, dé detalles:

Remita el cuestionario a:

François DIAZ <f.diaz@oie.int>

Antes del 16 de febrero de 2007

Anexo LII (cont.)

Anexo V (cont.)

Cuestionario de la OIE – Anexo A: “Control de los perros vagabundos”

I. Informaciones generales sobre la población canina

Sí	en algunos lugares	No	no sé

1. ¿Causan problemas los perros que andan sueltos?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

7. ¿Obliga la ley a que los perros estén identificados?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

2. De ser así, indique cuáles son los principales problemas (*)

Mordeduras	Rabia	otras enfermedades	molestias (heces)	otros

8. ¿Recurren a programas de control de la población canina?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

3. ¿Causan problemas los perros que andan sueltos en los siguientes lugares? (*)

grandes ciudades	ciudades pequeñas o aldeas	en la naturaleza

9. ¿Quién dirige los programas de control de la población?

Estado	Región/Distrito	Municipio	ONG

4. ¿Es obligatorio declarar los casos en que un perro ataca o muerde a una persona?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

10. ¿A cuánto se eleva el presupuesto anual de los programas de control? (indique la moneda)

f fuente de financiación	exactamente	suposición	no está disponible
Estado			
Región/ Distrito			
Municipio			
ONG			

5. Número de ataques o mordeduras de perro al año:

Exactamente	suposición	no esta disponible

(*) Ponga un número de acuerdo con los criterios siguientes: **1**=muy corriente/común; **2**=bastante corriente/infrecuente; **3**=poco frecuente/escaso

11. ¿Se sacrifica a los perros que andan sueltos ?

Sí	en algunos lugares	No	no sé

II. Control de los perros vagabundos

6. ¿Obliga la ley a que los perros estén registrados?

12. De ser así, ¿con qué métodos?

inyección de barbiturato	
otras inyecciones (indique qué sustancia)	
cebos envenenados	
electrocución	
con gas	
otros (indique cuál)	

Otros comentarios:

13. ¿Se utilizan otras medidas de control de la población, aparte del sacrificio?

Sí	No	no sé

14. ¿Se recurre a los fármacos anticonceptivos?

Sí	No	no sé

15. ¿Se recurre a la esterilización quirúrgica?

Sí	No	no sé

16. Información sobre los refugios y las perreras:

		refugios o perreras públicos	refugios o perreras privados
número de	centros		
plazas disponibles			

17. Aproximadamente, ¿qué porcentaje de los perros de los refugios son adoptados al año?

IDENTIFICACIÓN DE CUESTIONES DE BIENESTAR ANIMAL

Se identificaron los puntos principales siguientes derivados de los programas de control de perros vagabundos.

- Métodos inhumanos de matanza sobre el terreno (p. ej. disparo y envenenamiento)
- Manipulación y cuidados inadecuados del perro
- Métodos inhumanos de captura
- Transporte inadecuado, p. ej. en vehículos mal diseñados o inadecuados para este fin
- Carga y descarga inadecuadas
- Instalaciones exiguas de mantenimiento (refugio/centro de adopción/estanque)
- Falta de eutanasia en el caso de animales que sufren en estado incurable
- Matanza inhumana de los perros capturados (p. ej. apalear/ electrocutar/ gasear/ ahogar, etc.)
- Técnicas quirúrgicas exiguas, preoperatorias y postoperatorias
- Adopción o reunión inadecuadas con propietarios irresponsables o en hogares inadecuados.
- Liberación en un medio inadecuado

PROYECTO DE DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA

Preámbulo

Los perros vagabundos y asilvestrados plantean serios problemas de salud pública, socioeconómicos, políticos y de bienestar animal en diversos países del mundo. Varios de estos son países en vías de desarrollo y otros pertenecen a la categoría de los menos desarrollados. La OIE admite que la salud humana es una prioridad, lo que incluye la prevención de enfermedades zoonóticas, especialmente la rabia, pero también reconoce la importancia de controlar la población canina sin causar sufrimiento innecesario o inevitable a los animales. Los Servicios Veterinarios deberán desempeñar un papel importante en la prevención de las enfermedades zoonóticas a la vez que garantizar el bienestar de los animales, y deberán participar en el control de la población canina.

Principios rectores (a completar)

Las siguientes directrices están basadas en las establecidas en la sección 3.7 del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* con algunos principios adicionales pertinentes:

- La promoción de la propiedad responsable de perros puede reducir considerablemente el número de perros vagabundos y la incidencia de las enfermedades zoonóticas.
- Como la ecología canina está ligada a las actividades humanas, una gestión adecuada de la población canina debe acompañarse de cambios en el comportamiento humano.

Artículo 1

Definiciones

- a. Perro vagabundo:** designa el perro que no está bajo control ni restricción directos

Tipos de perro vagabundo

- perro errante libre con propietario pero que por el momento no está bajo control ni restricción directos
- perro errante libre sin propietario
- perro asilvestrado: perro doméstico que ha vuelto al estado salvaje (natural) y ya no depende directamente de los humanos para reproducirse con éxito.

- b. Perro con propietario:** designa el perro del cual una o varias personas son responsables.

- c. Personas:** designa uno o varios individuos, sean miembros de una familia, hogar u organizaciones que mantienen animales.

- d. Propiedad responsable:** designa la condición según la cual el propietario de un animal acepta y asume una serie de deberes focalizados en la satisfacción de las necesidades psicológicas, ambientales y físicas de su animal; así como en la prevención de riesgos (potencial de agresión, transmisión de enfermedades o heridas a las personas) que el animal puede ocasionar a la comunidad o al medio.

- e. Eutanasia:** designa el acto de inducir la muerte en condiciones decentes.

- f. Autoridad Competente:** designa los *Servicios Veterinarios*, o cualquier otra Autoridad de un País Miembro, que tienen la responsabilidad de aplicar o supervisar la aplicación de las medidas zoonitarias y otras normas recomendadas en el *Código Terrestre* y la competencia necesaria para ello.

Anexo LII (cont.)Anexo VII (cont.)

- g. Programa de control de la población canina:** designa un programa que tiene por objetivo reducir el número de perros vagabundos.
- h. Capacidad de carga:** designa el límite superior de densidad poblacional canina soportado por el hábitat mediante la disponibilidad de recursos (alimentación, agua, refugio). La tolerancia humana es un factor pertinente.

Artículo 2**Objetivos opcionales del programa de control de la población canina**

- a) Mejorar la salud y el bienestar de la población canina
- b) Reducir el número de perros vagabundos
- c) Conseguir una población canina inmune a la rabia
- d) Fomentar la propiedad responsable
- e) Reducir el riesgo de otras enfermedades zoonóticas
- f) Gestionar otros riesgos para la salud humana
- g) Prevenir daños al medioambiente

Artículo 3**Responsabilidades y competencias (a completar)**

- a) La *Administración Veterinaria* es responsable de aplicar la legislación zoonosanitaria.
- b) Otros organismos gubernamentales
- c) *Servicios Veterinarios* privados
- d) Organizaciones no gubernamentales
- e) Gobierno local

Artículo 4**Consideraciones en la planificación del control de la población canina**

Para la elaboración de los programas de control de la población canina, se recomienda que las autoridades designen un grupo asesor constituido por expertos y veterinarios idóneos y partes interesadas. La finalidad principal de este grupo sería analizar el problema, identificar las causas y proponer soluciones a corto y largo plazo.

- a) Identificar las fuentes de perros vagabundos
 - i) Dejar errar a sus animales sin supervisión
 - ii) Abandono de animales indeseados

Anexo LII (cont.)Anexo VII (cont.)

- iii) Reproducción sin control dentro de una población con propietario (privado y comercial) y abandono ulterior de la descendencia.
- iv) Reproducción sin control dentro de una población vagabunda
- b) Estimación del número existente, de la distribución y la ecología (**a completar**)

Usando las herramientas prácticas disponibles tales como los registros de perros, estimaciones de la población, estudios de perros, propietarios, refugios para perros y veterinarios asociados, etc. Deberá establecerse una metodología a fin de realizar una estimación de la población canina total. La misma metodología se utilizará a intervalos oportunos para evaluar las tendencias poblacionales. Buscar referencias si es posible.

 - i) Identificar los factores pertinentes que determinan la capacidad de carga, lo que incluye por lo general la alimentación, refugio, agua, comportamiento humano.
 - ii) Añadir ejemplos de metodologías correctas si es posible.
- c) Legislación

La legislación que permita a las autoridades a establecer programas exitosos de control de la población canina deberá incluir los siguientes elementos:

 - i) Registro e identificación (autorizaciones)
 - ii) Vacunación contra la rabia
 - iii) Procedimientos veterinarios (p. ej. procedimientos quirúrgicos)
 - iv) Control del desplazamiento de los perros (restricciones dentro del país)
 - v) Control del desplazamiento de los perros (comercio y desplazamientos internacionales)
 - vi) Control de perros peligrosos
 - vii) Producción comercial canina
 - viii) Controles ambientales (mataderos, vertederos, plantas de procesado de desechos animales)
 - ix) Refugios para perros
 - x) Bienestar animal, incluidos los métodos de captura y de matanza en condiciones decentes
- d) Recursos a disposición de las autoridades
 - i) Recursos humanos
 - ii) Recursos financieros
 - iii) Instrumentos técnicos
 - iv) Infraestructura
 - v) Actividades de cooperación (D. Wilkins)

Anexo LII (cont.)Anexo VII (cont.)

- vi) Organismos públicos, privados, ONG
- vii) A nivel central-estatal o provincial-local

Artículo 5**Descripción de las medidas de control**a) Educación y fomento de la propiedad responsable (**a completar**)

La salud y bienestar de los perros domésticos podrá mejorarse fomentando la supervisión y cuidado de estos animales por el hombre. Además, una reducción del número de perros vagabundos en combinación con la educación de los humanos, en particular de los niños, sobre comportamientos específicos, puede contribuir a reducir el número de heridas por mordedura de perros y prevenir enfermedades zoonóticas importantes.

La propiedad responsable de perros incluye el control de su reproducción bajo supervisión humana directa a fin de no abandonar su descendencia.

b) Registro e identificación (autorizaciones)

Un componente central de la gestión de la población canina por la Autoridad Competente es el registro e identificación de los perros con propietario y el otorgamiento de autorizaciones a los propietarios. Se hará hincapié en este punto como parte de la propiedad responsable, a menudo va ligado a programas zosanitarios, por ejemplo, la vacunación obligatoria contra la rabia.

El registro e identificación de los animales podrá utilizarse como instrumento de fomento del control de la reproducción de perros con propietario mediante un plan de de tarifa reducida para el registro de perros castrados.

c) Control de la reproducción de la población canina, focalizado en la sección de la población identificada como fuente de perros vagabundos; los métodos utilizados incluyen (**a completar**)

- i) Esterilización quirúrgica
- ii) Esterilización química
- iii) Contracepción química
- iv) Restricción de las hembras durante el celo

d) Retirada y manejo

Los Servicios Veterinarios o cualquier otra autoridad competente deberán recoger los perros que no se encuentren bajo supervisión directa y verificar si tienen propietario. Todas las personas que se dedican estas actividades deberán capturar, transportar y mantener los animales en condiciones decentes. La autoridad competente se encargará de elaborar y aplicar la legislación adecuada para reglamentar estas actividades.

e) Manejo de perros retirados de las comunidades

- i) Las autoridades competentes tienen la responsabilidad de elaborar normas mínimas para alojar (instalaciones físicas) y cuidar de estos perros. Deberá preverse mantenerlos durante un período razonable de tiempo para poder encontrar al propietario y, de ser oportuno, para la observación de la rabia.

Anexo LII (cont.)Anexo VII (cont.)

- ii) Los perros retirados de una comunidad podrán ser reunidos con el propietario o ser ofrecidos en adopción a nuevos propietarios. Así se brinda una oportunidad de fomentar la propiedad responsable que incluye el cuidado de la salud animal por medio de la vacunación contra enfermedades caninas comunes, el control de ecto- y endoparásitos y la vacunación contra las principales enfermedades zoonóticas tales como la rabia. Además, se preverán incentivos para controlar la reproducción canina mediante el suministro de servicios de castración a tarifa reducida o la liberación para adopción únicamente de animales castrados. La eficacia de esta estrategia, o sea, ofrecer los perros a nuevos propietarios, podrá ser limitada debido a la aptitud y al número de perros.
 - iii) En algunos casos, los perros retirados de una comunidad podrán recibir cuidados sanitarios (vacunación contra la rabia), ser castrados y después liberados en su comunidad local o cerca del lugar de captura. Se desconoce si de esta práctica tiene efectos beneficiosos para el bienestar de los perros y la gestión de la población. Con respecto al control de enfermedades, como la rabia y posiblemente otras, se podrán obtener algunos efectos beneficiosos. Ello podrá ser a corto o largo plazo. **(a completar)**
 - iv) Los perros retirados de una comunidad serán, en algunos casos, demasiado numerosos para entregarlos al cuidado humano. Si la única opción que queda eliminar los animales en exceso, la matanza será efectuada conforme a la reglamentación por la Autoridad Competente y con métodos decentes.
- f) Controles medioambientales
- i) Reducción de la capacidad de carga. Se tomarán las medidas necesarias para reducir la capacidad de carga, por ejemplo, cercando los vertederos, excluyendo a los perros de los mataderos e instalando contenedores de desechos a prueba de animales.
 - ii) La reducción de la capacidad de carga se asociará a la reducción de la población animal con otros métodos a fin de evitar los problemas de bienestar animal.
- g) Control del desplazamiento de los perros – a escala internacional (exportación/importación) CB Consúltense el capítulo 2.2.5 del Código
- h) Control del desplazamiento de los perros – dentro del país (p. ej. reglamentación para el uso de correa, restricciones de errancia)
- i) Regulación del comercio de perros PDV
- j) Control de perros peligrosos EH
- k) Eutanasia.

Los métodos se describen en el siguiente orden: mecánico, eléctrico y por gas, y no en el orden recomendado desde el punto de vista del bienestar animal.

Anexo LII (cont.)

Anexo VII (cont.)

Síntesis de los métodos de eutanasia (a completar)

Procedimiento	Captura / Manejo	Consideraciones
Barbitúricos		
Intravenoso	Sí	Dosificación apropiada. ¿Supervisión veterinaria? Personal capacitado. Sujeción estrecha. Intervalo de edad. Sedación previa. Eliminación adecuada.
Intracardíaco	Sí	
Intraperitoneal	Sí	
T61	Sí	Peligroso para el personal.
Tanax		
Monóxido de carbono (CO)	Sí	Impurezas. Reglamentación local. Condiciones de temperatura. Peligros.
Argón y nitrógeno		Seguro si se utiliza con la ventilación.
CO ²		Como el CO ² es más pesado que el aire, si no se rellena completamente la cámara, los animales pueden trepar o levantar la cabeza por encima de las concentraciones más altas y evitar la exposición. La eutanasia por exposición al CO ² puede tomar más tiempo si se emplean otros medios.
Cloroformo	Sí	No recomendado
Electrocución	Sí	Estabilidad de la tensión. Material. Peligroso para el personal.
Trauma con instrumento contundente	Sí	Recomendado para los cachorros.
Perno cautivo	Sí	Requiere técnica, una sujeción adecuada y acierto en la introducción del perno cautivo.
Disparo de corto alcance	No	Puede ser peligroso.
Disparo a distancia	No	Puede ser peligroso.

(A desarrollar)

1. Introducción
2. Requisitos de una utilización eficaz
3. Ventajas
4. Desventajas
5. Conclusiones

Artículo 6

Seguimiento y evaluación (a completar)

Las autoridades deberán identificar indicadores significativos del rendimiento de los programas de control.

- 1 Seguimiento del bienestar animal durante los programas

Anexo LII (cont.)

Anexo VII (cont.)

2. Reacciones de la comunidad (E. Marcos)
3. Evaluación periódica según los objetivos y, en última instancia, según la evaluación inicial (estudio poblacional, títulos de vacunación)
4. Control de las enfermedades zoonóticas, especialmente la rabia. Reducción del número de mordeduras de perros y casos de rabia tanto humana como animal.
5. Análisis coste-beneficio
6. Interpretación, documentación y registro de resultados

Artículo 7

Necesidades de investigación (a completar)

1. Químioesterilizantes
2. Esterilizantes inmunológicos
3. Análisis de las repercusiones sociales y económicas de las enfermedades zoonóticas en perros
4. Sistemas de vacunación oral contra la rabia para los perros
5. Medicamentos ovicidas contra la equinocosis en perros
6. Zooantropología (**A completar**)
7. Epidemiología de la rabia y otras enfermedades zoonóticas del perro

Artículo 8

Cooperación internacional (a completar)

1. Papel de los laboratorios de referencia de diagnóstico de la OIE
 2. Participación de los países en la redes de vigilancia internacional
 3. Papel de las organizaciones internacionales (OIE, OMS) y ONG
-



OIE questionnaire on DOG POPULATION CONTROL EXECUTIVE SUMMARY

Background and objectives of findings

The questionnaire main objectives were to collect information relevant to the assessment of existing substantial dog population control programs within the OIE member countries and to suggest an OIE role in contributing to the activities related to dog population control, taking into account the different possible features of the problem. It also tried to identify topics for further studies and strategic plans that require attention and funding by national governments and donors.

It was needed to modify the original dog population control questionnaire considering the work done by the Scientific Department in preparing the OIE/WHO Conference on Rabies Control in Eurasia.

The re-draft questionnaire was included to the rabies questionnaire as Annex and sent to all OIE Member Countries; official responses were provided by the State Veterinary Services.

The countries which returned a correctly filled questionnaire were 44:

<i>Albania</i>	<i>Canada</i>	<i>Italy</i>	<i>Saudi Arabia</i>
<i>Algeria</i>	<i>Chile</i>	<i>Lithuania</i>	<i>Slovak Rep.</i>
<i>Armenia</i>	<i>Colombia</i>	<i>Luxembourg</i>	<i>Slovenia</i>
<i>Australia</i>	<i>Costa Rica</i>	<i>Morocco</i>	<i>Sri Lanka</i>
<i>Austria</i>	<i>Cyprus</i>	<i>Mozambique</i>	<i>Swaziland</i>
<i>Azerbaijan Rep.</i>	<i>Czech Rep.</i>	<i>Nepal</i>	<i>Switzerland</i>
<i>Barbados</i>	<i>Denmark</i>	<i>Netherlands</i>	<i>Taiwan</i>
<i>Belarus</i>	<i>France</i>	<i>Norway</i>	<i>Togo</i>
<i>Belize</i>	<i>Germany</i>	<i>N. Caledonia</i>	<i>United Kingdom</i>
<i>Botswana</i>	<i>Greece</i>	<i>Philippines</i>	<i>U.S.A.</i>
<i>Brunei</i>	<i>Israel</i>	<i>Poland</i>	<i>Zimbabwe</i>

Anexo LIII (cont.)

A synthesis

**General
information on
the dog
population**

- 51% respondents declared that free roaming dogs are a problem, 29% that is a problem only in some areas and 20% that it is not a problem.
- Dog attacks/bites are reported in 66% of the responding countries and in some areas of the respondent countries, in 18% of the countries they are not reported, 5% of the responding countries answered don't know.
- Dog registration is compulsory in 22 of the responding countries, in 6 it is so only in some areas, in 17 it is not required at all. Data on compulsory dog identification are much consistent with the previous one.

**Stray dog
control
measures**

- Dog population control measures are in place in 18 (33%) responding countries, in 11 (26%) they are used only in some areas, in 14 (33%) they are not in place.
- Dog population control program are mostly managed by municipalities (50%), and to a lesser extent at national or regional/district level.
- Fourteen countries declared some form of budget (actual or/and estimates figures) used in dog population control programs, 30 countries did not answered to the question (see table 2).
- Fifteen (34%) of respondents declared that it is official policy to kill/euthanize free-roaming dogs, 9 (20%) that it is official only in some areas, 20 (46%) that is not official. Injectable barbiturate and other injectable substances (phormol/air, T61, Ketamine overdose, Embutramidum, Potassium Chloride/anaesthesia) are the most widely used methods to kill/euthanize free roaming dogs. Gassing, electrocution, poisoned baits and other methods (shooting, penetrating captive bolt, inhalation anesthesia) are also used.
- 69% of respondents declared that other control measures than killing/euthanasia are used: in particular, 30 respondents declared that surgical sterilization is in place and 9 respondents declared that pharmacological contraception is used as a control measure.
- Twenty-six countries provided some information regarding the number and capacity of dog shelters/pounds, 18 countries did not provide any data (see table 3).
- Twenty countries declared provided some information regarding dog adoption rate, 24 countries did not provide any data(see graph 27).

*Key conclusions
and
recommendations*

- The presence of owned and unowned free roaming dogs is a mayor problem in medium and small urban areas. The attitude of individual and public could contribute to the companion animal overpopulation problem.
- Dog bites and nuisance seem to be major problems related to the presence of free roaming animals, rabies and other diseases seems to be important to a lesser extent. Some countries are concerned about the potential negative effects of inappropriate stray dog control strategy, seeking for advice, technical assistance and funding.
- The OIE could offer technical assistance through information, training and mentoring in order to promote the humane reduction of dogs' surplus and to prevent further overpopulation. This assistance should include sharing of knowledge, technology and management skills to help member countries working with local communities and scientists to develop and validate systems that are appropriate to local/national needs.
- These programs should be supported by reliable information, using statistical models based on: a) census data to determine the real size of dog population, b) the implementation of socio-ecological surveys, c) dog population dynamics studies. The OIE could also help to promote animal welfare standards and alternative approaches to the systematic killing of stray dogs (spay/neuter techniques, pharmacological contraception), supporting research on advanced methods of birth prevention (immune-contraception), and providing expertise in the development of sustainable and humane dog population control programmes with significant benefits to public health.
- Finally it will be essential to rise public awareness of the consequences of human attitudes towards animals and their quality of life. All relevant stakeholders (AW agencies, municipalities, Veterinary Services, non-governmental animal welfare organisations) should be engaged in the discussion. Systematic promotion of responsible ownership should be emphasized at individual, group, and societal level.

Bienestar de los animales de laboratorio – Cuestiones y opciones
Documento de discusión – Reunión nº 4 del Grupo de Trabajo Permanente de la OIE
Teramo (Italia) 7 – 9 de septiembre de 2005

Introducción

El uso de animales en la investigación, la realización de pruebas y la docencia se discutió en febrero de 2004 durante la Conferencia sobre el bienestar de los animales como un elemento eventual en el futuro de la iniciativa estratégica de la OIE en materia de bienestar animal. Ello condujo a una oferta formal de apoyo internacional de los interesados de parte de la Dra. Marilyn Brown y una invitación a intervenir en la conferencia anual de AALAS así como en la reunión del Comité Internacional de ICLAS en octubre de 2004. El bienestar de los animales de laboratorio fue uno de los cuatro temas prioritarios identificados por el Grupo Permanente de Trabajo sobre el Bienestar Animal en su reunión de diciembre de 2004. El Director General puso énfasis en la importancia de la red internacional de laboratorios de referencia y centros de diagnóstico de la OIE y el papel de los animales de laboratorio en estos centros así como en las pruebas reglamentarias de medicamentos veterinarios y productos biológicos realizadas por los Países Miembros de la OIE.

Durante la Sesión General de mayo de 2005, los miembros de la OIE apoyaron la participación de la OIE en materia del bienestar de los animales de laboratorio y ulteriormente se recibió una propuesta escrita de apoyo del CVO de Noruega. También se discutió brevemente del potencial de participación de la OIE en este campo con personal del Centro Colaborador de la OIE para el Bienestar Animal de Teramo en las reuniones de Londres y París en marzo y mayo de 2005 respectivamente.

Los documentos de revisión pertinentes elaborados por los Dres. Clement Gauthier y Vera Baumanns se publicaron en octubre de 2005, en el número de la *Revista científica y técnica* de la OIE sobre el tema “Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos”. El documento de conclusión de esta publicación aborda asimismo una serie de temas y tendencias claves de actualidad.

El presente documento de discusión brinda información introductoria seleccionada, identifica algunos puntos y funciones clave y formula algunas recomendaciones para la participación inicial de la OIE en esta área especializada y con frecuencia controvertida de la utilización de los animales.

Discusión

La utilización de animales con fines científicos es objeto de una vasta literatura internacional, y existe un número de organizaciones bien establecidas que desempeñan un papel clave en la promoción de prácticas científicas y de laboratorio con animales en condiciones decentes, fomentando el debate ético, contrarrestando la desinformación difundida por grupos que están en contra de la vivisección y fomentando los principios éticos de las Tres Erres de Russell y Burch.

Entre las organizaciones clave figuran:

- Consejo Internacional para la Ciencia de los Animales de Laboratorio (ICLAS)
- Asociación Americana para la Ciencia de los Animales de Laboratorio (AALAS)
- Consejo Canadiense de Protección de los Animales (CCPA)
- Federación de Universidades para el Bienestar Animal (UFAW)
- Australian and New Zealand council for the Care of Animals in Research and Teaching (ANZCCART)

Anexo LIV (cont.)

- American College for Laboratory Animal Medicine (ACLAM)
- European College for Laboratory Animal Medicine (ECLAM)
- Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos (ECVAM)
- US Interagency Coordinating Committee for the Validation of Alternative Methods (ICCVAM)
- Fund for the Replacement of Animals in Medical Experimentation (FRAME)
- Interniche
- Consejo de Europa (Convención ETS 123)
- Grupo de Trabajo sobre el Bienestar de los Animales Experimentales de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)
- Federación de Asociaciones Europeas de las Ciencias del Animal de Laboratorio (FELASA)
- Zentralstelle zur Erfassung und Bewertung von Ersatz- und Ergänzungsmethoden zum Tierversuch (ZEBET)

Las Tres Erres de Russell y Burch han suministrado un fundamento ético importante para la utilización de animales en la ciencia, y se han constituido grupos científicos en Baltimore, Davis, Berlín, Utrecht y Londres a fin de promover específicamente las Tres Erres y alentar la investigación pertinente.

Los cinco Congresos mundiales sobre las Alternativas y la utilización de animales en las Ciencias de la Vida, celebrados entre 1993 y 2005, han aportado una importante contribución al diálogo internacional en torno a este tema. Estos congresos son una excelente ilustración de un foro que permite escuchar diferentes puntos de vista en un marco de solución de problemas y de confianza. Regularmente se facilita información actualizada sobre la reducción, refinamiento y reemplazo de la utilización de animales en la realización de pruebas reglamentarias de los productos biológicos veterinarios en particular.

La cuestión de la armonización internacional de la utilización de animales en las pruebas reglamentarias está siendo estudiada actualmente por el programa de Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos del Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH). Se trata de un foro internacional que brinda orientación sobre los requisitos técnicos para el registro de nuevos medicamentos veterinarios a fin de proteger la salud pública y la salud y bienestar de los animales, así como el medioambiente. Este programa está basado en la colaboración principalmente entre las autoridades reglamentarias y la industria zoonosanitaria de la UE, Japón y EE.UU. Australia, Nueva Zelanda y Canadá participan como observadores activos, en tanto que la OIE participa en calidad de miembro asociado para secundar y divulgar los resultados a escala mundial.

El programa VICH fue lanzado oficialmente en 1996 y entre los factores que han influido en su establecimiento cabe citar:

- La voluntad de reducir el número de animales utilizados en las pruebas reglamentarias eliminando la necesidad de duplicación de pruebas en cada región VICH.
- La voluntad internacional de armonizar las normas reglamentarias y de reducir al mínimo las repercusiones sobre el comercio.

Los objetivos del programa VICH incluyen también específicamente el establecimiento y supervisión de requisitos normativos armonizados para los productos medicinales veterinarios en las regiones VICH, que satisfacen normas de inocuidad y eficiencia de alta calidad y reducen al mínimo el uso de animales de prueba y los costes de desarrollo de productos.

La sustitución de los animales en los primeros años de la docencia veterinaria es otra área en la que se han hecho importantes progresos en años recientes. Se ha desarrollado una competencia considerable, por ejemplo, en las escuelas veterinarias de Noruega y Nueva Zelanda, y se contempla la posibilidad de que la OIE ayude a adoptar tales técnicas pedagógicas.

Recomendaciones:

A la vez que se admite la complejidad y la naturaleza especializada de este tema, se recomienda que la OIE adopte en un primer momento una estrategia muy focalizada y constituya un Grupo *ad hoc* de expertos para tratar las siguientes áreas prioritarias:

- 1) La elaboración de principios y directrices para la utilización de animales en las pruebas reglamentarias de los medicamentos y productos biológicos veterinarios.
 - 2) La elaboración de principios y directrices para la utilización de animales en los primeros años de la enseñanza en las escuelas veterinarias.
 - 3) La revisión y recomendación de opciones para la participación de la OIE en materia de utilización de los animales en la investigación.
 - 4) El vínculo con el programa VICH para facilitar la aceptación reglamentaria y la adopción de métodos de pruebas validados sin utilización de animales.
 - 5) La identificación de los actores internacionales clave y la disponibilidad de recursos materiales pertinentes.
-

Elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción (animales terrestres)

Documento de discusión preparado por el Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal de la OIE, 2006

Introducción

El Comité Internacional de la OIE ratificó en mayo de 2005 las propuestas de prioridades para 2005/2006 del Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal. Entre dichas prioridades figuraba la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción de los animales terrestres.

La elaboración de directrices globales de bienestar animal para los sistemas de producción será un reto por varias razones. La cría de animales, a escala mundial, se realiza en condiciones sumamente diversas que van desde los sistemas intensivos con animales mantenidos permanentemente en el interior hasta los sistemas extensivos con escasa o ninguna estabulación. Estos diferentes sistemas implican retos muy distintos en materia de bienestar animal. También existen grandes diferencias entre los países a nivel de la prioridad concedida al bienestar de los animales para el consumo.

No obstante, dado el estrecho vínculo existente entre bienestar y salud de los animales, las directrices destinadas a mejorar el bienestar de los animales por lo general redundarán en una mejora de su salud, de la productividad y de la seguridad sanitaria de los alimentos. Las directrices para el bienestar animal tendrán una amplia aceptación entre los Países Miembros, sobre todo en los casos en que estas relaciones pueden demostrarse claramente.

Este documento de discusión expone algunos de los puntos clave que se necesita considerar en la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción, y sugiere las siguientes etapas a seguir.

Criterios basados en los animales y criterios basados en los recursos

Las directrices para el bienestar animal podrán incluir (1) criterios basados en los animales y (2) criterios basados en los recursos. Estos últimos (también llamados criterios de diseño o criterios iniciales) indican los recursos que deben proporcionarse. Suelen especificar la asignación del espacio y las dimensiones, el rango de temperatura ambiente, la humedad, la condición de la cama, la calidad del aire, la disponibilidad de piensos y de agua, la frecuencia de inspecciones y las medidas de bioseguridad y saneamiento. Los criterios basados en los animales (llamados también criterios de rendimiento o criterios de resultado) se describen o especifican en términos del estado de los animales. Suelen incluir elementos tales como la tasa de supervivencia, la incidencia de enfermedades y lesiones, la evaluación del estado físico, la capacidad de los animales de comportarse de tal o cual manera, y la reacción de los animales ante los operarios cuidadores.

Los criterios basados en los recursos se utilizan ampliamente en los programas de aseguramiento del bienestar de los animales porque en general son más fáciles de evaluar y traducir en puntos que los criterios basados en los animales. Sin embargo, tienen limitaciones importantes:

- Los criterios basados en los recursos se derivan por lo general de investigaciones efectuadas con determinadas especies o razas y sistemas de producción, y no siempre son aplicables a otras razas o a otros sistemas de producción. Por ejemplo, una asignación de espacio para reducir los problemas relacionados con el hacinamiento de gallinas híbridas en jaulas de batería no tiene por qué aplicarse a otras razas o a otros sistemas de estabulación.
- En el bienestar de los animales influye mucho la técnica y la actitud de los operarios cuidadores, y resulta difícil elaborar y aplicar criterios basados en los recursos para describir estos elementos.
- Los criterios basados en los recursos surgen a menudo en respuesta a problemas que se han investigado bien, como el hacinamiento y la calidad del aire, y no se aplican necesariamente a problemas nuevos o emergentes tales como las nuevas enfermedades o las modificaciones genéticas de los animales.

Anexo LV (cont.)

Tal vez debido a estas limitaciones, la investigación demuestra que las unidades de producción pecuaria que satisfacen los mismos criterios basados en los recursos pueden obtener, no obstante, resultados de bienestar animal muy distintos.

Los criterios basados en los animales no son de uso extendido en las normas de bienestar animal pero deben ser aplicables, en principio, a cualquier sistema de producción. De hecho, pueden proporcionar una mejor medida de los resultados de bienestar animal porque reflejan la influencia de variables (p. ej. experiencia y actitud de los operarios cuidadores, presencia de enfermedades emergentes) que pueden ser ignorados por los criterios basados en los recursos. No obstante, hay muchos aspectos del bienestar animal difíciles de abordar usando los criterios basados en los animales. A título de ejemplo mencionaremos la capacidad del sistema de ventilación para evitar temperaturas extremas, el alivio del dolor para los procedimientos quirúrgicos y la aplicación de medidas adecuadas de bioseguridad.

Por tanto, un enfoque razonable sería que la OIE incorpore en sus directrices criterios basados en los animales si existe una justificación científica sólida para ello. Por ejemplo, las directrices para el bienestar de los pollos podrían especificar ciertos niveles de supervivencia y de estatus libre de enfermedad y heridas (criterios basados en los animales) y podrían recomendar también requisitos de temperatura ambiente, humedad, calidad del aire y calidad de la cama (criterios basados en los recursos) para las aves mantenidas en el interior.

Esclarecimiento de los objetivos de las directrices para el bienestar animal

Las directrices para el bienestar animal están diseñadas por lo general con vistas a alcanzar al menos uno de estos tres objetivos:

- (1) proteger la salud básica y el funcionamiento normal de los animales, por ejemplo, mediante la prevención y alivio de enfermedades, heridas, malnutrición y daños similares;
- (2) proteger el bienestar psicológico de los animales, por ejemplo mediante la prevención y alivio del dolor, miedo, ansiedad y disconfort;
- (3) brindar condiciones de vida consideradas “naturales” para las especies, por ejemplo, suministrando un entorno social y físico donde los animales pueden manifestar elementos clave de su comportamiento natural.

Los tres objetivos se superponen. Por ejemplo, prevenir las lesiones es importante para el bienestar psicológico, y prevenir el dolor y el miedo puede ser importante para el funcionamiento normal. Sin embargo, la superposición no es perfecta. Por ejemplo, los entornos que limitan la propagación de enfermedades no necesariamente permiten un comportamiento natural y viceversa.

Los tres objetivos están basados en campos de investigación científica en cierto modo distintos. La investigación pertinente al objetivo 1 incluye estudios de la tasa de supervivencia, la incidencia de la enfermedad y lesiones, la evaluación del estado físico y medidas de productividad. La investigación pertinente al objetivo 2 incluye estudios del dolor, miedo y angustia en los animales, estudios de la manera de aliviar tales estados y estudios para determinar las preferencias y aversiones propias de los animales. La investigación pertinente al objetivo 3 incluye estudios del comportamiento normal (y anormal) de los animales, la influencia que tiene el medio social y físico, y la fuerza de motivación de los animales para manifestar elementos de su comportamiento natural.

En el pasado, a veces ha habido confusión porque las diferentes normas, que tratan del bienestar animal, han implicado requisitos muy distintos. Tales diferencias surgen a menudo porque las normas tratan objetivos diferentes y se basan en diferentes campos de investigación. A fin de evitar confusiones, es importante que las recomendaciones aclaren qué objetivos de bienestar pretenden alcanzar.

Las normas basadas en el objetivo 1, al reforzar la salud básica y el funcionamiento de los animales, tienden a estar más en consonancia con los objetivos tradicionales de los productores pecuarios y de los veterinarios. La razón coste-beneficio suele ser favorable porque su aplicación conduce por lo general a mejoras medibles de la productividad (p. ej. mejora de la supervivencia o disminución de la mortalidad debida al estrés y enfermedades). Por consiguiente, estas normas tendrán probablemente una mejor aceptación de los productores pecuarios y en los contextos culturales en lo que la preocupación por el bienestar de los animales es relativamente escasa. Sin embargo, en los contextos culturales en que el público muestra un interés activo en el bienestar de los animales, las normas basadas en el objetivo 1 podrán ser consideradas como normas mínimas que promueven la productividad en vez del bienestar animal propiamente dicho.

En cuanto a las normas basadas en el objetivo 2 (aliviar el dolor y la ansiedad, etc.), su facilidad de aplicación y sus consecuencias económicas son variables. Algunas (por ejemplo, la manipulación de animales de modo que no se les ocasione ansiedad) serán relativamente fáciles de implementar, con un coste reducido o nulo, y podrán redundar en beneficios económicos medibles. Otras (tal como el requisito de anestesia para la cirugía menor) podrán ser más difíciles y costosas de implementar. Es probable que el nivel de aceptación de los productores varíe de modo similar. En los países que conceden una alta prioridad al bienestar de los animales, las normas basadas en el objetivo 2 probablemente reciban un sólido respaldo del público interesado, que por lo general considera el alivio del dolor y de la ansiedad como un elemento clave del bienestar animal.

Las normas basadas en el objetivo 3 (suministro de condiciones de vida más “naturales”) pueden tener implicaciones muy variables. Algunos requisitos, tales como facilitar la concentración social más natural de los animales, pueden obtenerse en sistemas de producción de confinamiento con implicaciones sólo poco costosas. Otras podrán necesitar un rediseño sustancial de los entornos animales y conllevar costes más altos de tierra y mano de obra. Sin embargo, permitirán a los productores utilizar sistemas alternativos de producción para la comercialización de productos para los consumidores que apoyan dichas normas.

En la propuesta de directrices de la OIE para los sistemas de producción pecuaria, un enfoque podría consistir en focalizarse principalmente en el objetivo 1, por su vínculo obvio con la sanidad animal y los intereses veterinarios tradicionales, y proponer la aprobación de directrices basadas en los objetivos 2 y 3 cuando sea viable y oportuno. No obstante, si se utiliza este enfoque, debe aclararse que las directrices están destinadas a promover la salud y el funcionamiento de los animales. En los contextos culturales que conceden una alta prioridad al bienestar animal, la elaboración y aplicación de directrices que traten más directamente los objetivos 2 y 3 de bienestar animal serían adecuadas por satisfacer las expectativas de la sociedad.

Esclarecimiento de la justificación científica

En el pasado, la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción ha sufrido algunas veces de falta de claridad respecto a la literatura científica. En algunos casos, las organizaciones han intentado crear directrices sin una revisión clara o comprensión de la ciencia. En otros casos, las revisiones científicas están disponibles pero conducen a conclusiones conflictivas. Las directrices que carecen de un vínculo claro y transparente con la ciencia suelen ser criticadas como un reflejo de puntos de vista subjetivos o de intereses personales de quienes las elaboran (productores pecuarios, legisladores u organizaciones de bienestar animal).

En general, una primera etapa correcta para la elaboración de directrices de bienestar animal para un sistema de producción dado es asegurarse de que se disponga de una revisión competente y aceptada ampliamente del conocimiento científico pertinente. Si no existe tal revisión, o si hubiera conflictos significativos entre las revisiones existentes, se necesitará otra revisión antes de empezar a elaborar las directrices.

Etapas siguientes recomendadas

Habida cuenta del número de decisiones estratégicas implicadas en la elaboración de las directrices para los sistemas de producción de los animales terrestres, el Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal recomienda que la OIE proceda del siguiente modo.

Anexo LV (cont.)

Nombramiento de un Grupo *ad hoc* encargado de considerar los puntos presentados en este documento y de preparar un documento guía para la elaboración de directrices de bienestar animal para los sistemas de producción de los animales terrestres. Dicho Grupo deberá examinar y presentar un informe al menos de los siguientes puntos:

- los diversos objetivos de las directrices para el bienestar animal, qué relación tienen con la salud de los animales y su papel en las directrices de la OIE;
- las ventajas y desventajas de los criterios basados en los animales y los criterios basados en el diseño, con ejemplos y recomendaciones sobre la manera de abordar los diferentes criterios en la elaboración de las directrices de la OIE;
- el papel de la ciencia en las directrices para el bienestar de los animales, con recomendaciones sobre la manera como debe proceder la OIE para garantizar que las directrices estén basadas de modo claro y transparente en la justificación científica pertinente;
- una estrategia propuesta, que indicará si se ha de enfocar la elaboración de directrices basadas en las especies (p. ej. pollos) o en los sistemas de producción (p. ej. gallinas ponedoras en jaula);
- recomendaciones sobre la composición de los grupos de expertos, incluida la competencia científica apropiada, la experiencia reglamentaria y la representación regional y cultural;
- las prioridades para la elaboración de las directrices (especie, sistemas de producción).

Este documento de guía se someterá al Grupo de Trabajo sobre Bienestar Animal y, si es ratificado, se someterá a la Comisión del Código de la OIE y posiblemente se distribuya a los Delegados de la OIE.

Una vez implementado el documento de guía y ratificado por el Comité Internacional, la OIE podrá designar uno o varios Grupos *ad hoc* para que trabajen sobre las especies animales determinadas o los sistemas de producción. Dichos grupos podrán empezar por hacer una revisión completa de la literatura si es necesario.



Original: inglés
Enero de 2007

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA REVISIÓN DE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS

París, 9-11 de enero de 2007

El Grupo *ad hoc* de la OIE para la Revisión de los Modelos de Certificados (a continuación denominado el Grupo *ad hoc*) se reunió en la sede de la OIE del 9 al 11 de enero de 2007.

La lista de sus miembros así como de los demás participantes figura en el [anexo I](#); el Dr. Burroughs y el Dr. Makenali se disculparon por no poder asistir. El temario aprobado se incluye en el [anexo II](#).

En nombre del Director General de la OIE, la Dra. Sarah Kahn, Jefa del Departamento de Comercio Internacional, dio la bienvenida a todos los miembros e indicó que, atendiendo a la solicitud de los Países Miembros, la OIE desea revisar los modelos de certificados del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (a continuación denominado el *Código Terrestre*). Luego presentó el mandato (véase el [anexo III](#)) y explicó que la primera prioridad del Grupo *ad hoc* consistía en actualizar los modelos de certificados que figuran en el *Código Terrestre* con vistas a simplificarlos y que sean lo más útiles posible para los Países Miembros. La OIE esperaba también que, en el tiempo disponible, el Grupo *ad hoc* examinase los temas relativos a los medios de prevención del fraude y al uso de sistemas de certificación electrónica. La Dra. Kahn pidió que se tuviese en cuenta al conjunto de miembros de la Organización (168 Países Miembros a enero de 2007) y sus diferencias de infraestructura.

La Dra. Kahn evocó el mandato de la OIE en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y la necesidad de una cooperación continua adecuada entre la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius (CAC) para tratar los temas de inocuidad de los alimentos en relación con la fase de producción en la granja. Mencionó que, en la revisión de los modelos de certificados de la OIE, el Grupo *ad hoc* debía tener en cuenta la revisión de los principios de certificación efectuada por el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS). Señaló que había varias coincidencias entre la OIE y la CAC en la manera de enfocar la certificación para el comercio internacional. Agregó, no obstante, que podría haber algunas diferencias válidas dada la índole diferente de los productos (esto es, animales vivos/material genético o productos alimentarios transformados), estas diferencias debían ser tratadas por ambas organizaciones y reflejarse en los certificados.

Anexo LVI (cont.)

La Dra. Kahn recordó el importante objetivo que se había fijado la OIE de mejorar el marco jurídico y los recursos de los Servicios Veterinarios nacionales. A este efecto, el Comité Internacional de la OIE ha aprobado normas internacionales para la evaluación de los Servicios Veterinarios y la utilización del instrumento DVE (Desempeño, Visión y Estrategia) como una ayuda para evaluar su nivel actual en función de los criterios establecidos por la OIE. La Dra. Kahn añadió que la labor del Grupo *ad hoc* es importante para las actividades de la OIE en esta materia, ya que la certificación sanitaria para la exportación es una de las tareas clave de los Servicios Veterinarios nacionales y un estímulo para mejorar las capacidades. Exhortó al Grupo *ad hoc* a tomar nota de este punto especialmente al abordar la cuestión de prevención del fraude. Por último, presentó al Dr. Wolf-Arno Valder, Vicepresidente de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE, y propuso que presidiera el Grupo *ad hoc*.

El Dr. Valder tomó entonces la palabra como Presidente de la reunión y expuso el proyecto de temario y de mandato. Destacó la importancia de la labor del Grupo *ad hoc* y la necesidad de tener en cuenta el trabajo efectuado por otras organizaciones internacionales (especialmente la Comisión del Codex Alimentarius [CAC]) y por los Países Miembros. Luego presentó los textos existentes sobre el proceso de certificación y observó que en el *Código Terrestre* se incluyen numerosos modelos de certificados.

El Dr. Tom Heilandt, alto representante de Normas Alimentarias de la Secretaría de la CAC, informó del trabajo realizado por esta Comisión, indicó que la CAC reconoce la necesidad de coordinar su labor con la de la OIE a fin de evitar lagunas y duplicaciones en el proceso de normalización. Explicó además el trabajo realizado en la reciente reunión del CCFICS, el proyecto de Modelo de Certificado de Exportación para la Leche y los Productos Lácteos y el Modelo de Certificado para el Pescado y los Productos Pesqueros del Codex. Señaló que este año, en julio de 2007, la CAC decidirá la adopción del “Anteproyecto de Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para el Diseño, Preparación, Expedición y Uso de Certificados”.

El Grupo *ad hoc* convino en que era necesario simplificar los modelos de certificados presentados en la parte 4 del *Código Terrestre* y aclaró que se trataba de modelos sin carácter obligatorio, cuyo objeto es ayudar a los Países Miembros a sentar bases sólidas para la exportación de animales y sus productos mediante enfoques normalizados para la certificación sanitaria. Asimismo, convino en que había que revisar y actualizar la parte del *Código Terrestre* que trata de la prevención del fraude en la certificación.

Por otra parte, el Grupo *ad hoc* tomó nota de que la certificación para los animales acuáticos y sus productos sale del ámbito de su mandato. Se sugirió entonces que cuando se revisen los modelos de certificados del *Código Acuático* de la OIE, sería aconsejable armonizarlos con los modelos y directrices presentados en el *Código Terrestre*.

Para simplificar los procedimientos de certificación que los Países Miembros deben cumplir, teniendo en cuenta que pueden ser distintos para las diferentes mercancías y los diferentes interlocutores comerciales, el Grupo *ad hoc* estuvo de acuerdo con que se necesitaba una estructura normalizada para todos los modelos de certificados. Subrayó la importancia del reconocimiento internacional de los requisitos mínimos de información que deben intercambiarse entre interlocutores comerciales. En su opinión, este enfoque facilitaría la transición de los Países Miembros que deseen implementar los sistemas de certificación electrónica. El Grupo *ad hoc* decidió seguir el enfoque adoptado por el CCFICS llegado el caso y recomendó utilizar la estructura propuesta en el Formulario clave de las Naciones Unidas para los documentos comerciales (Recomendación n° 1, ECE/TRADE/137). Además, tomó nota de que en el comercio internacional se utilizan certificados similares.

A fin de promover una comunicación más clara entre los Países Miembros, el Grupo *ad hoc*, en consonancia con el enfoque adoptado por la CAC, recomendó el uso de los códigos ISO para los países y la identificación de mercancías mediante el código del sistema armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.

El Grupo *ad hoc* hizo hincapié en que cada País Miembro debería identificar claramente a la autoridad competente responsable de expedir los certificados. En el caso de los certificados veterinarios, la Autoridad Competente será la Administración Veterinaria.

El Grupo *ad hoc* revisó los modelos de certificados existentes en el *Código Terrestre* y llegó a la conclusión de que el nivel de detalle de la certificación en algunos de los modelos existentes no debía reflejarse en los nuevos modelos de certificados; es más, a los interlocutores comerciales les corresponde decidir los detalles de certificación zoonosanitaria teniendo en cuenta las recomendaciones respectivas del *Código Terrestre* que se incluyen en la parte II del certificado veterinario.

Tras las deliberaciones, el Grupo *ad hoc* redactó cuatro modelos de certificados veterinarios (anexos IV a VII):

1. Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de animales vivos y de huevos para incubar
2. Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de embriones, óvulos y semen
3. Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de productos de origen animal
4. Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de abejas y de panales de cría.

El Grupo *ad hoc* recomienda estos proyectos de modelos sustituyan todos los modelos de certificados de la parte 4 del *Código Terrestre*.

Para facilitar su utilización, el Grupo *ad hoc* ha preparado una guía con explicaciones sobre su elaboración y uso, con vistas a que se incluya en el *Código Terrestre* junto con los modelos (véase el anexo VIII).

El Grupo *ad hoc* revisó el anteproyecto de modelo de certificado de exportación para la leche y los productos lácteos elaborado por el Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos (CCMMP). En lo que respecta a la identificación de las mercancías, el Grupo *ad hoc* decidió que sería más oportuno seguir el enfoque de este Comité y emplear los términos “código de identificación del lote/fecha” en los modelos de certificados veterinarios, para que conste en el certificado la fecha de producción del producto animal.

El Grupo *ad hoc* observó que el contenido del modelo de certificado veterinario de la OIE para el comercio internacional de productos de origen animal es compatible con el anteproyecto elaborado por el CCMMP, aunque difiera en el formato, y sugirió que la mejor opción era basarse en el Formulario clave de las Naciones Unidas para los documentos comerciales, como se ve en los modelos de certificados de la OIE.

En cuanto a la certificación de los productos lácteos pasteurizados, el Grupo *ad hoc* examinó la petición del Grupo de Trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal para que se pronuncie si no sería más apropiado, en el caso de estos productos, un “certificado sanitario” o un “certificado veterinario”. Otro tema de discusión era determinar si la certificación que consta en el certificado debía describirse como “certificación”, “certificación sanitaria” o “certificación zoonosanitaria”. Considerando que estos certificados se refieren a aspectos de la salud animal (incluidos los riesgos para la salud pública relacionados con las zoonosis), el Grupo *ad hoc* opinó que era más adecuado hablar de “certificación zoonosanitaria” y de certificado veterinario. Aclaró, sin embargo, que esta decisión no descartaba la posibilidad de que los Países Miembros elaborasen sus propios certificados nacionales basándose en los textos de la OIE o del Codex Alimentarius. Por tanto, competía a los Países Miembros decidir el ámbito del certificado y su designación consecuente.

En lo referente a las prácticas de prevención del fraude relativas a la certificación, el Grupo *ad hoc* tuvo en cuenta la recomendación formulada por la Comisión Regional de la OIE para Europa en su 22ª Conferencia. Consideró que la certificación electrónica podría ser útil para reducir las probabilidades de fraude. Tomó nota de que el actual capítulo 1.2.2. del *Código para los Animales Terrestres* ya contempla dispositivos sobre la reducción del fraude en los procedimientos de certificación y que no se necesitaban recomendaciones más detalladas. No obstante, propuso enmendar el artículo 1.2.1.4. a fin de promover la cooperación entre las Administraciones Veterinarias interesadas que tratan casos de certificación fraudulenta. Las enmiendas propuestas tienen en cuenta el trabajo realizado por el CCFICS y se incluyen en el anexo IX.

El Grupo *ad hoc* recomendó que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE se encargue de seguir perfeccionando las normas internacionales sobre certificación electrónica. En su labor deberá tener en cuenta las recomendaciones del Centro de Naciones Unidas para el Fomento del Comercio y el Comercio Electrónico (UN/CEFACT). Por último, el Grupo *ad hoc* consideró que el acuerdo internacional sobre los sistemas de intercambio electrónico de datos sería útil para promover el fraude, facilitar los procedimientos de inspección en los puestos fronterizos y mejorar el seguimiento de las operaciones; y reconoció que para cumplir esta labor habría que tener en cuenta las necesidades y capacidades de los países en desarrollo.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA
REVISIÓN DE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE**

París, 9-11 de enero de 2007

Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO *AD HOC*.

**Dr. Wolf-Arno Valder
(Presidente)**

Vicepresidente de la Comisión de
Normas Sanitarias para los Animales
Terrestres de la OIE
Graue-Burg-Str 79
D-53332 Bornheim
ALEMANIA
Tel.: (49-2 227) 58 50
E-mail: wolf-arno.valder@freenet.de

Dr. Allen Bryce

Senior Principal Research Scientist
Office of the Chief Veterinary Officer
Department of Agriculture, Fisheries &
Forestry
AUSTRALIA
Tel.: (61-2) 6272 4509
E-mail: allen.bryce@daf.gov.au

**Dr. Richard Burroughs
(ausente)**

State Veterinarian
Import Export Policy Unit
Directorate of Animal Health
Department of Agricultura
REPÚBLICA DE SUDÁFRICA
Tel.: (27) 12319 7420
Email: RichardBu@nda.agric.za

Dr. Didier Carton

Principal Administrator
SANCO
European Commission
Rue Belliard 232/ 3-71
B-1040 Brussels
BÉLGICA
Tel.: (32-2) 295 1804
E-mail: didier.carton@ec.europa.eu

Dr. Bruno Cotta

Fiscal Federal Agropecuário
Chefe da Divisão de Trânsito Nacional
CTQA/DSA/SDA
Ministerio da Agricultura, Pecuária e
Abastecimento
Esplanada dos Ministerios, blocoD
CEP 70043 900
BRASIL
Tel.: (55- 61) 3218 2103
E-mail: brunocotta@agricultura.gov.br

Dr. Tom Heilandt

Senior Food Standards Officer
Codex Alimentarius Commission
Joint FAO/WHO Food Standards
Programme
FAO, Viale delle Terme de Caracalla
- 00153 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 570 54384
Fax: (39-06) 570 54593
E-mail: Tom.Heilandt@fao.org

**Dr. Alisafar Makenali
(ausente)**

Head of International Affairs
Iran Veterinary Organization (IVO)
P.O. Box 14155/6349
IRÁN
Tel.: (98-21) 895 7193
E-mail: makenali@gmail.com

Anexo LVI (cont.)

Anexo I (cont.)

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
OIE
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.88
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: oe@oie.int

Dra. Sarah Kahn

Jefa
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.80
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Willem Droppers

Comisionado
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44.15.19.68
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: w.droppers@oie.int

Dr. Francesco Berlingieri

Jefe adjunto
Departamento de Comercio
Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.88
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: f.berlingieri@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA
REVISIÓN DE LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE**

París, 9 - 11 de enero de 2007

Temario provisional

1. Aprobación del temario

2. Introducción

- a) Informe de las actividades de la OIE, incluida la 22^a Conferencia de la Comisión Regional de la OIE para Europa
- b) Trabajo pertinente en la Comisión del Codex Alimentarius

3. Certificados de modelos

- a) Animales vivos
- b) Material genético
- c) Productos animales
- d) Otras cuestiones
 - i) Certificación electrónica
 - ii) Prevención del fraude en la certificación

4. Conclusiones

**MANDATO DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE PARA LA
REVISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE MODELOS DE LA OIE**

1. Simplificar el proceso de certificación mediante la elaboración de modelos con títulos idénticos (información sobre el país exportador, persona responsable, identificación de la mercancía, dirección del consignatario, etc.) para todos los certificados y preparar certificaciones distintas en función de la mercancía en cuestión
 2. Considerar los certificados para los animales vivos identificados individualmente y para los animales identificados en grupos
 3. Considerar los productos de origen animal que aún no estén cubiertos (p. ej. productos para museos, pieles y cueros, plumas)
 4. Considerar los certificados para la leche teniendo en cuenta el trabajo que efectúa el Comité del Codex sobre Leche y Productos Lácteos
 5. Establecer enlaces entre los certificados para ganado y para las mercancías
 6. Presentar certificados armonizados que tengan en cuenta los diferentes requisitos para las diversas especies y mercancías
 7. Examinar las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (ratificados por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE)
 8. En la medida de lo posible, adoptar un enfoque coherente con el de la Comisión del Codex Alimentarius (especialmente el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos)
 9. Asegurar la compatibilidad con los sistemas de certificación electrónica
 10. Efectuar recomendaciones acerca del uso de las nuevas tecnologías de seguridad para prevenir el fraude en la certificación.
-

Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de animales vivos y huevos para incubar

PAÍS:

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado	
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria	
			I.4. Autoridad Veterinaria	
	I.5. Destinatario Nombre			
	Dirección			
	I.6. País de origen	Cód. ISO	I.7. Zona o compartimento de origen	
	I.8. País de destino	Cód. ISO	I.9. Zona o compartimento de destino	
	I.10. Lugar de origen Nombre			
	Dirección			
	I.11. Lugar de carga Dirección		I.12. Fecha de salida	
	I.13. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.14. Puesto fronterizo previsto	
	Identificación		I.15. Número(s) de autorización CITES	
	I.16. Descripción de la mercancía		I.17. Código de la mercancía (Código NC)	
			I.18. Cantidad	
	I.19.		I.20. Número de bultos	
I.21. N° del precinto y n° del contenedor		I.22.		
I.23. Mercancías certificadas para Cría <input type="checkbox"/> Équidos registrados <input type="checkbox"/> Sacrificio <input type="checkbox"/> Repoblación cinegética <input type="checkbox"/> Animales de compañía <input type="checkbox"/> Circo/Exposición <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				
I.24. Para importación o admisión Importación definitiva <input type="checkbox"/> Readmisión <input type="checkbox"/> Admisión temporal <input type="checkbox"/>				
I.25. Identificación de las mercancías				
Especie (Nombre científico)	Raza/ Categoría	Sistema de identificación	Número de identificación	
Edad	Sexo	Cantidad		

Anexo LVI (cont.)

Anexo IV (cont.)

PAÍS:

II.a. N° de referencia del certificado

Parte II: Informaciones zoonitarias

II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los animales vivos y los huevos para incubar anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes:

Veterinario oficial

Nombre y dirección (en mayúsculas):

Cualificación y título

Fecha:

Firma:

Sello

Modelo de certificado veterinario para el comercio de embriones, óvulos y semen

PAÍS:

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria		
			I.4. Autoridad Veterinaria		
	I.5. Destinatario Nombre				
	Dirección				
	I.6. País de origen		Cód. ISO	I.7. Zona o compartimento de origen	
	I.8. País de destino		Cód. ISO	I.9. Zona o compartimento de destino	
	I.10. Lugar de origen Nombre				
	Dirección				
	I.11. Lugar de carga Dirección		I.12. Lugar de salida		
	I.13. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.14. Puesto fronterizo previsto		
	Identificación		I.15. Número(s) de autorización CITES		
	I.16. Descripción de la mercancía		I.17. Código de la mercancía (Código NC)		
			I.18. Cantidad		
	I.19.		I.20. Número de bultos		
I.21. N° del precinto y n° del contenedor		I.22.			
I.23. Mercancías certificadas ara Reproducción artificial <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>					
I.24.					
I.25. Identificación de las mercancías					
Especie (Nombre científico)		Raza/ Categoría	Identidad del donante	Fecha de recogida	
Número de aprobación del centro		Marca de identificación	Cantidad		

Anexo LVI (cont.)

Anexo V (cont.)

PAÍS:

Parte II: Informaciones zoosanitarias	I.a. N° de referencia del certificado
	<p>II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los embriones, los óvulos y el semen anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes</p>
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y dirección (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello</p> <p>Cualificación y título</p> <p>Firma:</p>	

Anexo LVI (cont.)

Anexo VI

Modelo de certificado veterinario para el comercio internacional de productos de origen animal

PAIS:

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado	
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria	
			I.4. Autoridad Veterinaria	
	I.5. Destinatario Nombre			
	Dirección			
	I.6. País de origen	Code ISO	I.7. Zona o compartimento de origen	
	I.8. País de destino	Code ISO	I.9. Zona o compartimento de destino	
	I.10. Lugar de origen Nombre			
	Dirección			
	I.11. Lugar de carga Dirección		I.12. Fecha de salida	
	I.13. Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.14. Puesto fronterizo previsto	
	Identificación:		I.15. Número(s) de autorización CITES	
	I.16. Descripción de la mercancía		I.17. Código de la mercancía (código SH)	
			I.18. Cantidad	
	I.19. Temperatura del producto Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>		I.20. Número de bultos	
I.21. N° del precinto y n° del contenedor		I.22. Tipo de embalaje		
I.23. Mercancías certificadas para: Consumo humano <input type="checkbox"/> Alimentación para animales <input type="checkbox"/> Reelaboración <input type="checkbox"/> Uso técnico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>				
I.24.				
I.25. Identificación de las mercancías				
Especie (Nombre científico)		Naturaleza de la mercancía	Tipo de tratamiento	
Número de aprobación de los establecimientos				
Matadero/	Sala de despiece/	Planta de transformación	Almacén frigorífico/	
Número de unidades de embalaje		Peso neto	Número del lote/fecha	

Anexo LVI (cont.)

Anexo VI (cont.)

	PAÍS:	
Parte II: Informaciones zoosanitarias		II.a. N° de referencia del certificado
	II. El veterinario oficial infrascrito certifica que los animales y los huevos para incubar anteriormente citados cumplen con los requisitos siguientes	
Veterinario oficial		
Nombre y dirección (en mayúsculas)		Cualificación y título
Fecha:		Firma:
Sello		

Modelo de certificado veterinario para el comercio de abejas y de canales de cría

PAIS

Parte I: Detalles del envío	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		
	Dirección		I.3. Administración Veterinaria		
			I.4. Autoridad Veterinaria		
	I.5. Destinatario Nombre				
	Dirección				
	I.6. País de origen		Code ISO	I.7. Zona o compartimento de origen	
	I.8. País de destino		Code ISO	I.9. Zona o compartimento de destino	
	I.10. Lugar de origen Nombre				
	Dirección				
	I.11. I Lugar de carga Dirección		I.12. I Lugar de salida		
	I.13. M Medios de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.14. F Puesto fronterizo previsto		
	Identificación		I.15. N Número(s) de autorización CITES		
	I.16. I Descripción de la mercancía			I.17. CCódigo de la mercancía (código SH)	
				I.18. C Cantidad	
I.21.			I.20. N Número de bultos		
I.21. I N° del precinto y n° del contenedor			I.22.		
I.23. M Mercancías certificadas para Cría/engorde <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>					
I.24.					
Identificación de las mercancías					
Categoría		Raza y variedad		Cantidad	
				Particularidades	

GUÍA SOBRE LOS CERTIFICADOS VETERINARIOS PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ANIMALES VIVOS, HUEVOS PARA INCUBAR Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Generalidades: Sírvase cumplimentar el certificado con letras mayúsculas. Para confirmar una opción, marque la casilla con una cruz (X).

PARTE I. DETALLES DEL LOTE ENVIADO

- País: Nombre del país que expide el certificado.
- Cuadro I.1. Nombre y dirección completa de la persona natural o jurídica que envía el lote. Se recomienda indicar el número de teléfono y el número de fax, o la dirección electrónica.
- Cuadro I.2. El número de referencia del certificado es el utilizado por la Autoridad Veterinaria del país para identificar el certificado.
- Cuadro I.3. Nombre de la *Administración Veterinaria*.
- Cuadro I.4. Nombre de la *Autoridad Veterinaria*.
- Cuadro I.5. Nombre y dirección completa de la persona natural o jurídica a quien está destinado el lote.
- Cuadro I.6. Nombre del país desde el cual se exportan los *animales, huevos para incubar*, embriones, semen, óvulos o panales de cría. Para los productos, nombre del país o países donde los productos acabados han sido producidos, fabricados o envasados.
- El “código ISO” se refiere al código internacional normalizado de dos letras (Código ISO 3166-1 Alfa 2) para los países presentado por ISO, la Organización Internacional para la Normalización.
- Cuadro I.7. Nombre de la zona o compartimento de origen, si es pertinente, en la parte II del certificado.
- Cuadro I.8. Nombre del país de destino.
- El “código ISO” se refiere al código internacional normalizado de dos letras (Código ISO 3166-1 Alfa 2) para los países presentado por ISO, la Organización Internacional para la Normalización.
- Cuadro I.9. Nombre de la zona o compartimento de destino, si es pertinente, en la parte II del certificado.
- Cuadro I.10. Nombre y dirección completa del lugar o lugares desde donde se exportan los *animales* o productos; y número de aprobación o registro oficial si es necesario.
- Para los *animales y huevos para incubar*: el o los *establecimiento(s)*, reservas naturales o cotos de caza.
- Para el semen: el *centro de inseminación artificial*.
- Para los embriones y óvulos: el nombre, dirección y número de aprobación oficial del equipo de recolección (no de las instalaciones de almacenamiento).
- Para los productos de origen animal: el establecimiento desde el cual se envían los productos.
- Cuadro I.11. Nombre y dirección completa del lugar desde el cual se expiden los *animales* o productos (puede ser una tierra, mar o aeropuerto).
- Cuadro I.12. Fecha de salida. Para los *animales* incluye la hora prevista de salida.

Anexo LVI (cont.)Anexo VIII (cont.)

- Cuadro I.13. Detalles de los medios de transporte.
- Identificación de los medios de transporte: para transporte aéreo, el número de vuelo; para el transporte marítimo, nombre del buque; para transporte por vía férrea, el número del tren y del vagón; y para transporte por carretera, el número de matrícula del vehículo y el número del remolque si procede.
- Cuadro I.14. Nombre del *puesto fronterizo* previsto y, si está disponible, el código UN/LOCODE (véase el Código para las Localizaciones del Comercio y del Transporte de las Naciones Unidas).
- Cuadro I.15. Número(s) de autorización CITES si la *mercancía* concierne especies que figuran en la lista de la Convención de Washington.
- Cuadro I.16. Describa la *mercancía* o utilice los títulos que aparecen en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.
- Cuadro I.17. Título o código HS del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas.
- Cuadro I.18. Cantidad de *mercancías*.
- Para los *animales, huevos para incubar* y productos animales (semén, óvulos, embriones), indique la cantidad total de *animales, huevos* o tubos de inseminación.
- Para los productos, indique el peso bruto y el peso neto en kg del lote completo.
- Cuadro I.19. Temperatura de los productos para el transporte y almacenamiento.
- Cuadro I.20. Número de cajas, jaulas o boxes utilizados para el transporte de *animales* o *huevos para incubar*. Número de contenedores criogénicos para el semén, óvulos, embriones. Número de paquetes de productos.
- Cuadro I.21. Identifique los números de contenedores/sello si es necesario.
- Cuadro I.22. Identifique el tipo de envasado de los productos (p. ej. latas, cajas).
- Cuadro I.23. Utilización prevista de los *animales* o productos.
- Reproducción/cría: se aplica al *animal destinado a la reproducción o cría* y a los *huevos para incubar*.
- Sacrificio: se aplica al *animal destinado al sacrificio*.
- Caza de repoblación: se aplica a la caza con la finalidad de repoblar los stocks.
- Animal de compañía: se aplica a los *animales* para fines de compañía o de placer, con exclusión de las especies ganaderas.
- Circo/exhibición: se aplica a los *animales* utilizados en el circo, en los shows o exhibiciones.
- Consumo humano: se aplica a los productos destinados al consumo humano.
- Alimentación animal: significa cualquier producto de origen animal (único o múltiple), ya sea elaborado, semielaborado o crudo, destinado a alimentar a los *animales*.
- Reelaboración: se aplica a los productos de origen animal que tienen que someterse a elaboración ulterior para ser aptos para su uso final.

Anexo LVI (cont.)Anexo VIII (cont.)

Uso técnico: se aplica los productos no destinados al consumo humano ni animal. Abarca los productos animales para fines farmacéuticos, médicos, cosméticos y de otras industrias. Dichos productos pueden ser sometidos a ulterior elaboración extensiva.

Otros: destinados a fines que no aparecen en la lista de esta clasificación.

Cuadro I.24. Marque la casilla si procede.

Cuadro I.25. Detalles sobre la índole de la *mercancía* que sean suficientes para su identificación.

Para los *animales y huevos para incubar*: especie (nombre científico); raza/categoría; sistema de identificación; número de identificación u otros detalles de identificación; edad; sexo; cantidad. Para los animales que tengan un pasaporte oficial, deberá indicarse su número de pasaporte internacional y se adjuntará al certificado una copia de los detalles del pasaporte.

Para los embriones, óvulos y semen: especie (nombre científico); raza/categoría; marca de identificación según la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) o el Comité Internacional de Registro de Animales (ICAR); fecha de recolección; Número de aprobación del centro/equipo; Identificación del animal donante; cantidad.

Para las abejas y panales de cría: Categoría significa la colmena poblada, enjambre, lote de abejas (obreras y zánganos), reinas, panales de cría, celdas de reinas, etc. Los detalles de identificación incluyen las particularidades (p. ej. marcas o edad o peso o superficie).

Para los productos de origen animal: especie (nombre científico); índole de la mercancía; tipo de tratamiento; número de aprobación del o de los establecimientos (p. ej. explotación lechera, matadero; sala de despiece; planta de transformación; almacén frigorífico); código de identificación del lote/fecha; cantidad; número de paquetes; peso neto.

PARTE II. DATOS ZOOSANITARIOS

Cuadro II. Cumplimente esta parte según los requisitos convenidos entre las Administraciones Veterinarias del país importador y del país exportador conforme a las recomendaciones del *Código para los Animales Terrestres*.

Cuadro II.a. Número de referencia: véase el cuadro I.2.

Veterinario oficial: Nombre, dirección, cualificación y título, fecha de firma y sello oficial de los *Servicios Veterinarios*.

CAPÍTULO 1.2.1.

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 1.2.1.1.

El *comercio internacional* de *animales* y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique riesgos inaceptables para la salud pública y la salud animal.

Dada la posible diversidad de situaciones zoonositarias, el *Código Terrestre* propone diversas opciones. Antes de determinar las condiciones que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonositaria del *país exportador*, del o de los *países de tránsito* y del *país importador*. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos zoonositarios del *comercio internacional*, las *Administraciones Veterinarias* de los Países Miembros deben basar sus condiciones para la importación en las normas, directrices y recomendaciones de la OIE.

Dichas condiciones deben figurar en los modelos de certificados aprobados por la OIE que constituyen la Parte 4. del *Código Terrestre*.

Las condiciones estipuladas deberán ser lo más precisas y concisas posible y expresar claramente los deseos del *país importador*. Para ello es conveniente e incluso necesaria la concertación previa entre las *Administraciones Veterinarias* del *país importador* y del *país exportador*, de modo que, llegado el caso, el veterinario firmante pueda recibir una nota de instrucciones que explique el acuerdo suscrito con las *Administraciones Veterinarias* interesadas.

Si los representantes de la *Administración Veterinaria* de un país desean visitar un país extranjero por motivos profesionales, deberán avisar a la *Administración Veterinaria* del país en cuestión.

Artículo 1.2.1.2.

Responsabilidades del país importador

1. Las condiciones de importación que figuran en el *certificado veterinario internacional* deben garantizar que las *mercancías* introducidas en el *país importador* corresponden al nivel de protección que éste ha escogido en materia de sanidad animal y de salud pública. Los *países importadores* deberán limitar sus condiciones a las que justifica ese nivel de protección.
2. Entre las condiciones exigidas en el *certificado veterinario internacional* no deberá figurar la de ausencia de agentes patógenos o enfermedades animales que estén presentes en el territorio del *país importador* y no sean objeto de un *programa oficial de control*. Las condiciones relativas a agentes patógenos o enfermedades objeto de *programas oficiales de control* en un país o una *zona* no deberán exigir de las importaciones un nivel de protección superior al que confieren contra esos agentes patógenos o esas enfermedades las medidas que se aplican en el país o la *zona*.
3. En el *certificado veterinario internacional* no deberán figurar condiciones relativas a agentes patógenos o enfermedades que no estén inscritos en la Lista de la OIE, a menos que el *país importador* haya identificado un agente patógeno que represente un riesgo importante para su territorio a raíz de un análisis de riesgos basado en criterios científicos y realizado de conformidad con las directrices que figuran en el Título 1.3.
4. La transmisión por parte de la *Administración Veterinaria* de certificados, o la comunicación de las condiciones exigidas en materia de importación a personas que no sean la *Administración Veterinaria* de otro país, exigirá que se envíen también copias de los referidos documentos a la *Administración Veterinaria*. Con esta norma se evitarán los retrasos y dificultades que pueden surgir entre los negociantes y las *Administraciones Veterinarias* cuando no está establecida la autenticidad de los certificados o de las licencias.

Anexo LVI (cont.)Anexo IX (cont.)

La responsabilidad de esta información suele incumbir a las *Administraciones Veterinarias*; podrá, sin embargo, incumbir a las *Autoridades Competentes* de los lugares de origen de los *animales* si se ha acordado que la expedición de los certificados no requiere la aprobación de la *Administración Veterinaria*.

Artículo 1.2.1.3.

Responsabilidades del país exportador

1. Cualquier *país exportador* deberá estar dispuesto a facilitar al *país importador*, siempre que éste lo solicite, datos sobre:
 - a) su situación zoonosanitaria y sus sistemas nacionales de información sobre las enfermedades animales, con objeto de determinar si está libre o dispone de *zonas libres* de las enfermedades de la Lista de la OIE, así como sobre la reglamentación y los procedimientos vigentes para mantener esa calificación;
 - b) la aparición de *enfermedades* transmisibles, con regularidad y rapidez;
 - c) su capacidad para aplicar medidas de prevención y control de las *enfermedades de la Lista de la OIE* estimadas pertinentes;
 - d) la estructura de los *Servicios Veterinarios* y los poderes de que éstos disponen;
 - e) las técnicas que utiliza, y en particular sobre las pruebas biológicas y las vacunas utilizadas en la totalidad o parte de su territorio.
2. Las *Administraciones Veterinarias* de los países exportadores deberán:
 - a) disponer de procedimientos oficiales de autorización de los veterinarios certificadores que definan sus funciones y deberes, así como las condiciones en que pueden ser privados temporal o definitivamente de sus funciones;
 - b) asegurarse de que los veterinarios certificadores reciben las instrucciones y la formación necesarias;
 - c) vigilar la actividad de los veterinarios certificadores para comprobar su integridad y su imparcialidad.
3. El Jefe de los *Servicios Veterinarios* del *país exportador* es responsable en última instancia de la certificación veterinaria utilizada en el *comercio internacional*.

Artículo 1.2.1.4.

Responsabilidades en caso de incidente ~~después de~~ relacionado con una importación

1. El *comercio internacional* implica una responsabilidad ética permanente. En virtud de ello, si, dentro de los *períodos de incubación* conocidos de las diversas enfermedades con posterioridad a la realización de una exportación, la *Administración Veterinaria* se entera de que ha aparecido o reaparecido una *enfermedad* específicamente incluida en el *certificado veterinario internacional*, dicha Administración tendrá la obligación de notificar el hecho al *país importador*, con objeto de que el ganado importado pueda ser inspeccionado o sometido a pruebas de laboratorio y se adopten las medidas pertinentes para limitar la propagación de la *enfermedad*, si se ha introducido por inadvertencia.

Anexo LVI (cont.)

Anexo IX (cont.)

2. Asimismo, si apareciera una *enfermedad* en animales importados, después de la importación dentro de un periodo de tiempo compatible con el *período de incubación* reconocido para dicha enfermedad, deberá notificarse el hecho a la *Administración Veterinaria* del *país exportador* para que pueda efectuar una investigación, ya que puede tratarse de la primera información disponible relativa a la aparición de la *enfermedad* en un rebaño anteriormente libre de la misma. La *Administración Veterinaria* del *país importador* deberá ser informada del resultado de la investigación pues el origen de la infección puede no estar en el *país exportador*.
3. En caso de sospecha, por motivos razonables, de que un certificado oficial sea fraudulento, las Administraciones Veterinarias del país importador y del país exportador deberán conducir una investigación. Asimismo se prestará consideración a la notificación a terceros países que puedan estar involucrados. Todos los lotes asociados deberán mantenerse bajo control oficial, en espera del resultado de la investigación. Las Administraciones Veterinarias de todos los países interesados deberán cooperar totalmente con la investigación. Si se determina que el certificado es fraudulento, se hará todo lo posible para identificar a los responsables a fin de poder tomar una acción apropiada en virtud de la legislación pertinente.
-



Original: inglés
 Octubre de 2006

INFORME DE LA REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL

París, 25-27 de octubre de 2006

El Grupo *ad hoc* de la OIE sobre Alimentación Animal (denominado en adelante “Grupo *ad hoc*”) se reunió en la sede de la OIE del 25 al 27 de octubre de 2006.

La lista de los miembros del Grupo *ad hoc* y demás participantes figura en el [Anexo I](#). El temario aprobado figura en el [Anexo II](#).

En nombre del Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, la Dra. Sarah Kahn deseó la bienvenida a los miembros del Grupo *ad hoc* y les indicó que la OIE se proponía atender a la petición de sus Países Miembros y elaborar directrices para tratar los aspectos de sanidad animal y salud pública relacionados con la alimentación animal. Evocó la excelente cooperación entre la Comisión del Codex Alimentarius y la OIE y recordó al Grupo *ad hoc* su mandato, así como la necesidad de que tuviera en cuenta los textos pertinentes del Codex, en particular el Código de Buenas Prácticas de Alimentación Animal y otros textos del Codex relacionados con la alimentación animal, a lo cual precisó que le ayudaría la diversidad de procedencia de los miembros del Grupo. Explicó que los textos del Codex abordaban esencialmente los aspectos de salud pública relacionados con la alimentación animal y que las directrices de la OIE abordarían los aspectos relacionados con la sanidad animal, las zoonosis y el comercio para completar las pautas de orientación en materia de alimentación animal.

La Dra. Kahn explicó que las normas de la OIE se basan en criterios científicos y son las normas de referencia, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El Grupo *ad hoc* debía, por consiguiente, adoptar un enfoque científico a la vez que tomar en consideración las repercusiones en el comercio internacional. Recordó que, de acuerdo con las directrices de la OIE relacionadas con otros temas, el Grupo *ad hoc* debía definir principios rectores que permitan alcanzar los objetivos de sanidad animal e inocuidad de los alimentos más que un marco rigurosamente prescriptivo. Presentó seguidamente al Dr. Stuart Slorach, ex Presidente de la Comisión del Codex Alimentarius, a quien propuso nombrar Presidente de la reunión.

El Dr. Slorach aceptó presidir la reunión y presentó el temario provisional y el mandato del Grupo *ad hoc*. El mandato había sido propuesto por el Grupo de Trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal y revisado por la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres en su reunión de marzo de 2006 (véase el [Anexo III](#)). El Dr. Slorach consideró que se trataba de una tarea de gran magnitud. Subrayó la heterogeneidad de situaciones de los Países Miembros de la OIE y pidió que el Grupo *ad hoc* tuviera en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Anexo LVII (cont.)

La Dra. Annamaria Bruno, encargada de las normas alimentarias del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, presentó la labor realizada por la Comisión del Codex Alimentarius. En una consulta de expertos celebrada en 1997 se recomendó que la Comisión del Codex aprobara un proyecto de Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal. La Comisión creó un Grupo de Trabajo especial para perfeccionar el Código de Prácticas, que aprobó en 2004. En 2006 la Comisión decidió postergar a 2008 toda decisión relativa a la prosecución del trabajo sobre la alimentación animal. La Dra. Bruno presentó el Código de Prácticas y explicó que se concentraba en bs aspectos de la alimentación animal relacionados con la inocuidad de los alimentos y no con la sanidad ni el bienestar animal. Indicó asimismo a los miembros del Grupo *ad hoc* que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) proyectaban organizar una consulta de expertos sobre la inocuidad de los alimentos para animales en el segundo semestre de 2007.

El Grupo *ad hoc* decidió que el texto de las “Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales” y los principios generales de la OIE se articularía en torno a una introducción, la definición de los objetivos y del ámbito de aplicación y varias definiciones (véase el Anexo IV). El proyecto de texto contiene una serie de principios rectores que se someten a la consideración del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal. En función de la opinión que éste emita, el Grupo *ad hoc* formulará recomendaciones más específicas.

Al redactar el proyecto de directrices, el Grupo *ad hoc* tuvo en cuenta varias publicaciones y fuentes de datos cuya lista pormenorizada figura en el Anexo V.

El Grupo *ad hoc* decidió pedir al Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal que le aclarase los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta la Resolución N° XXII de la 74ª Sesión General, el Grupo *ad hoc* necesita saber si debe limitarse a tratar las zoonosis y la alimentación animal o abordar cuestiones más generales relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos y la sanidad animal.
2. ¿Debe abordarse en las directrices el tema de los peligros químicos (residuos de medicamentos veterinarios y pesticidas, de contaminantes y aditivos, por ejemplo). Si debe abordarse, ¿debe tratar el Grupo *ad hoc* el tema de las sustancias utilizadas en la alimentación animal para fines no terapéuticos (para promover el crecimiento, por ejemplo)?
3. ¿Deben abordarse en las directrices las preocupaciones de los consumidores relacionadas, entre otras cosas, con los preceptos religiosos en materia de alimentación y con los sistemas de producción (cría biológica de animales, por ejemplo)?
4. ¿Debe abordarse en las directrices el bienestar de los animales (obligación de los productores de suministrar los alimentos necesarios y convenientes para los animales)?
5. ¿Debe abordarse en las directrices la utilización de organismos modificados genéticamente (plantas, animales) en la alimentación animal?
6. ¿Debe tratarse el tema de la contaminación deliberada de piensos (bioterrorismo, por ejemplo)?

En lo relativo al requisito de “examinar los datos científicos publicados”, el Grupo *ad hoc* indicó que no podía examinar todos los textos científicos publicados en el plazo de tiempo de que disponía, pero que sus miembros se informarían mutuamente de los informes y publicaciones de mayor importancia y pertinencia en relación con este trabajo.

Próximas etapas: los miembros del Grupo *ad hoc* necesitarán consultarse por vía electrónica y volver a reunirse para ultimar la formulación de directrices específicas para la gestión de los peligros asociados a la producción, el almacenamiento, la distribución y la utilización de alimentos para animales, incluida su producción y utilización en las explotaciones. El Grupo *ad hoc* solicitó el apoyo del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal en la realización de esta labor.

.../Anexos

REUNIÓN DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL**París, 25-27 de octubre de 2006****Lista de participantes****MIEMBROS DEL GRUPO AD HOC****Dr. Stuart Slorach (Presidente)**

Presidente del Grupo de Trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal
 Stubbängsvägen 9A
 SE-12553
 ÄLVSJÖ
 SUECIA
 Tel.: (46) 8646.9597
 Fax: (46) 8646.9597
 E-mail: stuart.slorach@gmail.com

Dra. Annamaria Bruno

Oficial de Normas Alimentarias, Dirección de Alimentación y Nutrición,
 Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias
 Vialle delle Terme di Caracalla
 00153 Roma
 ITALIA
 Tel.: (39) 06 570-56254
 Fax: (39) 06 570-54593
 E-mail: Annamaria.Bruno@fao.org

Dra. Paula J. Fedorka Cray

Directora de Investigaciones Bacterial Epidemiology and Antimicrobial Resistance Research Unit
 USDA-ARS-RRC
 950 Colleague Station Rd
 Athens, Ga 30605-2720
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 Tel.: (706)546.3685
 Fax: (706)546.3066
 E-mail: pcray@saa.ars.usda.gov

Sr. Miguel Granero Rosell

Administrador Principal
 SANCO D2 – Bienestar y alimentación animal
 Comisión Europea
 Rue de la Loi 200
 1049 Brussels
 BÉLGICA
 Tel.: 32 (2) 29 58110
 Fax: 32(2) 29 63615
 E-mail: miguel-angel.granero-rosell@ec.europa.eu

Sr. Alain Guyonvarch

Director R&D
 EVIALIS SA
 Talhouët
 56000 Vannes Cedex
 FRANCIA
 Tel.: 33 (0)2 97 48 54 54.
 Fax: 33 (0)2 97 48 54 00
 E-mail: aguyonvarch@evialis.evls.net

Dra. Fernanda Marcussi Tucci

Departamento de Inspección de la Producción Pecuaria
 Secretaría de Protección Zoonosaria y Fitosanitaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
 Ministerio de Agricultura
 Esplanada dos Ministérios, Bloco D, Sala 441A
 Brasília-DF CEP: 70043-900
 BRASIL
 Tel.: (61) 3218.2720
 Fax: (61) 3218.2727
 E-mail: fernandam@agricultura.gov.br

Dr. Aruni Tiskumara

Secretario, Alimentos para Animales
 Dept. de Producción y Sanidad Animal
 P O Box 13
 Peradeniya
 SRI LANKA
 Tel.: 94(0) 81238.9486
 94(0) 81238.9486
 Fax: 94(0) 81238.8619
 E-mail: dgaphamara@sltnet.lk

Anexo LVII (cont.)

Anexo I (cont.)

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat
Director General
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33 (0)1 44 15 18 88
Fax: 33 (0)1 42 67 09 87
E-mail: oe@oe.int

Dra. Sarah Kahn
Jefa del Departamento de Comercio
Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.88
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: s.kahn@oe.int

Dr. Francesco Berlingieri
Jefe Adjunto del Departamento de
Comercio Internacional
OIE
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.88
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: f.berlingieri@oe.int

REUNIÓN DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL
París, 25-27 de octubre de 2006

Temario aprobado

- 1. Aprobación del temario**
- 2. Repaso de la información científica publicada**
- 3. Proyecto de directrices del *Código Sanitario* de la OIE para los Animales Terrestres sobre:**
 - a) producción de alimentos para animales
 - b) almacenamiento de los alimentos
 - c) distribución de los alimentos
 - d) alimentación animal.
- 4. Otros asuntos**

**MANDATO DEL GRUPO AD HOC DE LA OIE
SOBRE ALIMENTACIÓN ANIMAL**

*(Propuesto por el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria
de los Alimentos Derivados de la Producción Animal
y revisado por la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres
en su reunión de marzo de 2006)*

1. Analizar la información científica publicada sobre las enfermedades animales, las zoonosis y otros peligros transmisibles por los alimentos para animales que constituyen una amenaza para la salud pública y tienen repercusiones importantes en el comercio internacional.
2. Basándose en los testimonios científicos precitados, formular directrices para la gestión de los riesgos identificados durante las fases de:
 - a) producción de alimentos para animales,
 - b) almacenamiento de los alimentos,
 - c) distribución de los alimentos,
 - d) alimentación animal.

Al formular las directrices, tener en cuenta y mencionar el *Código de Prácticas Recomendadas sobre Buena Alimentación Animal* del Codex y los capítulos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE que tratan de la alimentación animal.

3. Justificar las conclusiones.

**DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PELIGROS ASOCIADOS A
LA ALIMENTACIÓN ANIMAL QUE CONSTITUYEN UNA AMENAZA PARA
LA SALUD DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES**

1ª PARTE

INTRODUCCIÓN

La alimentación animal es un elemento esencial de la cadena alimentaria que tiene repercusiones directas en la salud y el bienestar de los animales, así como en la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano y la salud pública.

La OIE se ha ocupado siempre de la alimentación animal por considerarla, ante todo, una vía de introducción de enfermedades contagiosas y de propagación de epidemias como, por ejemplo, la fiebre aftosa, la enfermedad vesicular porcina o la influenza aviar. Estos últimos años, el papel de los alimentos para animales o piensos en la transmisión de agentes de enfermedades y organismos zoonóticos ha promovido la elaboración de normas en relación con la encefalopatía espongiforme bovina. Los alimentos e ingredientes de alimentos para animales son objeto de comercio en todo el mundo y las interrupciones de ese comercio pueden tener repercusiones económicas en los países tanto desarrollados como en desarrollo. Desde 2002, la OIE ha extendido su mandato sobre las zoonosis para que abarque también la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y trabaja en colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) y otras organizaciones internacionales. En 2006, el Comité Internacional decidió que la OIE debía establecer pautas para orientar a los países en materia de zoonosis transmitidas por los alimentos y de alimentación animal y complementar con ellas los textos de la CCA sobre estos temas.

OBJETIVO

Las presentes directrices de la OIE tienen por objeto ofrecer pautas para la gestión de la alimentación animal en relación con la sanidad animal y complementar las pautas establecidas por el Código de Prácticas del Codex sobre Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004), cuyo principal objeto es la inocuidad de los alimentos. El objetivo de estas directrices es permitir el control de los peligros que constituyen una amenaza para la salud de las personas y los animales gracias a la aplicación de los procedimientos recomendados para la producción, tanto a nivel industrial como de las explotaciones (adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución), y la utilización de alimentos e ingredientes de alimentos para animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes directrices se aplican a la producción y utilización de todos los productos que se emplean para la fabricación de alimentos e ingredientes de alimentos para animales a todos los niveles, tanto de producción industrial como de producción en las explotaciones. Se aplican asimismo al pastoreo o apacentamiento en libertad, a la producción de plantas forrajeras y al agua para abreviar a los animales. La alimentación con desperdicios es un aspecto particular de la alimentación animal en las explotaciones que estas directrices tienen específicamente en cuenta por el papel que está demostrado que desempeña este tipo de alimentación en la transmisión de enfermedades.

Las presentes directrices se aplican a los alimentos o piensos destinados a los animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano que no sean animales acuáticos, es decir al ganado y las aves de corral exclusivamente.

DEFINICIONES

Peligro

designa un agente biológico, químico o físico presente en el alimento o ingrediente de alimento para animales, o bien la condición en que éste se halla, que puede tener un efecto adverso en la salud de las personas o de los animales.

Alimento para animales (o pienso)

designa cualquier material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o crudo, destinado directamente a alimentar a los animales de los que se obtienen alimentos para consumo humano.

Aditivo de alimento para animales

designa cualquier ingrediente añadido expresamente que los animales no consumen normalmente como alimento en sí, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del alimento o de los productos obtenidos de los animales. Se incluye en esta definición a los microorganismos, las enzimas, los reguladores de la acidez, los oligoelementos, las vitaminas y otros productos, según los fines para los que se empleen y la forma en que se administren; no se incluye a los medicamentos veterinarios.

Anexo LVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Alimento medicado

designa cualquier alimento para animales que contenga un medicamento veterinario y se administre a los animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano con fines terapéuticos o profilácticos o para modificar sus funciones fisiológicas.

Ingrediente de alimento para animales

designa un componente o constituyente de cualquier combinación o mezcla que constituya un alimento o pienso, tenga o no valor nutritivo en la dieta de los animales, incluidos los aditivos de piensos. Los ingredientes pueden ser sustancias de origen vegetal, animal o acuático, o sustancias orgánicas o inorgánicas.

Sustancia indeseable

designa un contaminante o cualquier otra sustancia que esté presente en el interior o en la superficie del alimento o de los ingredientes del alimento para animales y que constituya un riesgo para la salud de las personas o de los animales.

Alimento industrial

designa todo material que se venda o distribuya para ser utilizado como alimento para animales o ser mezclado con alimentos para animales, excepto: semillas sin mezclar (enteras, elaboradas o sin elaborar), paja, hojas y tallos de maíz, ensilado, mazorcas, pellejos y cáscaras, o compuestos químicos no mezclados con otros ingredientes.

Contaminación cruzada

designa la contaminación de un material o producto por otro material o producto que contiene un componente potencialmente dañino para la salud de las personas o de los animales o cuya utilización está sujeta a restricciones reglamentarias.

PRINCIPIOS GENERALES

Funciones y responsabilidades

La Autoridad Competente está habilitada legalmente para establecer y poner en vigor los requisitos reglamentarios aplicables a la alimentación animal y tiene la responsabilidad final de verificar el cumplimiento de dichos requisitos. La Autoridad Competente puede establecer requisitos reglamentarios aplicables a las partes interesadas para el suministro de información y asistencia (véanse los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. del *Código Terrestre* de la OIE).

Quienes intervienen en la producción y utilización de alimentos e ingredientes de alimentos para animales tienen la responsabilidad de velar por que estos productos cumplan los requisitos reglamentarios. Todo el personal que interviene en la fabricación, el almacenamiento y la PDQSODH y n de alimentos e ingredientes de alimentos para animales debe estar debidamente capacitado y ser consciente de su función y su responsabilidad en la prevención de la difusión de peligros que constituyan una amenaza para la salud humana y animal. Se deben preparar planes de emergencia apropiados. El material debe mantenerse en buen estado de funcionamiento y en debidas condiciones de higiene.

Incumbe a los Servicios Veterinarios establecer y hacer cumplir los requisitos reglamentarios relativos a la utilización de medicamentos veterinarios, la lucha contra las enfermedades animales y los aspectos de la seguridad sanitaria de los alimentos relacionados con la cría de animales vivos en las explotaciones.

Quienes presten servicios especializados a los productores y fabricantes de alimentos para animales (veterinarios y laboratorios del sector privado, por ejemplo) deberán cumplir los requisitos reglamentarios exigidos a dichos servicios (declaración de enfermedades, normas de calidad, transparencia, por ejemplo).

Buenas prácticas

Siempre que existan directrices nacionales a tales efectos, deberán respetarse las buenas prácticas agrícolas y las buenas prácticas de fabricación (incluidas las buenas prácticas de higiene). Se insta a los países en los que esas directrices no existan a establecerlas cuanto antes.

Se aplicarán, siempre que proceda, los principios del Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (APPCC)⁸ para controlar los peligros que puedan estar presentes en los alimentos para animales.

⁸ Hazard Analysis and Critical Control Point, as defined in the Annex to the Recommended International Code of

Anexo LVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Factores geográficos y medioambientales que deben tenerse en cuenta

Los terrenos e instalaciones de producción de alimentos e ingredientes de alimentos para animales, así como las fuentes de abastecimiento de agua, no deben estar situados a proximidad de fuentes de peligros para la salud de los animales o la inocuidad de los alimentos. Para proteger la salud de los animales deben tenerse en cuenta, entre otros factores, la situación sanitaria, el emplazamiento de las instalaciones de cuarentena y la existencia de zonas o compartimentos de determinado estatus sanitario. Para preservar la inocuidad de los alimentos deben tenerse en cuenta factores como las operaciones industriales que generan contaminantes y los establecimientos de tratamiento de despojos.

Zonificación y compartimentación

Los alimentos para animales son un componente importante de la bioseguridad y deben tenerse en cuenta a la hora de definir un compartimento o una zona, conforme a lo estipulado en el Capítulo 1.3.5. del *Código Terrestre* de la OIE.

Muestreo y análisis

Los protocolos de muestreo y análisis deben ajustarse a los principios y procedimientos reconocidos científicamente.

Etiquetado

El etiquetado debe ser claro e ilustrativo del modo en que se deben manipular, almacenar y utilizar los alimentos e ingredientes de alimentos para animales y debe ajustarse a los requisitos reglamentarios (véase el *Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal* del Codex [CAC/RCP 54-2004]).

Concepción y gestión de los programas de inspección

Las Autoridades Competentes contribuyen a la consecución de los objetivos de sanidad animal y salud pública fijados por la legislación o exigidos por los países importadores llevando a cabo ellas mismas algunas actividades o inspeccionando las actividades relacionadas con la salud pública y la sanidad animal que llevan a cabo otros organismos o el sector privado.

Los fabricantes de alimentos e ingredientes de alimentos para animales, así como las demás partes interesadas del sector, deberán adoptar procedimientos de auto-control para asegurarse del cumplimiento de las normas prescritas para la adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración, distribución y utilización de dichos alimentos e ingredientes de alimentos. La principal responsabilidad de los operadores de este sector será la aplicación de sistemas para el control de los procesos. Allí donde se apliquen dichos sistemas, la Autoridad Competente deberá verificar que cumplen todos los requisitos reglamentarios.

Garantía y certificación

Las Autoridades Competentes tienen la responsabilidad de garantizar a su país y a sus socios comerciales el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Para el comercio internacional de alimentos para animales elaborados con productos de origen animal, los Servicios Veterinarios deberán expedir certificados veterinarios internacionales.

Normas reglamentarias de inocuidad

Todos los alimentos e ingredientes de alimentos para animales deben ajustarse a las normas reglamentarias de inocuidad de la alimentación animal. Al definir los límites y umbrales de tolerancia de peligros deben tenerse en cuenta pruebas científicas, incluidas las de sensibilidad de los métodos de análisis y de caracterización de los riesgos.

Peligros asociados a la alimentación animal

Peligros biológicos

Los peligros biológicos que pueden estar presentes en los alimentos e ingredientes de alimentos para animales son, fundamentalmente, agentes patógenos (bacterias, virus, priones, hongos y parásitos).

Peligros químicos

Los peligros químicos que pueden estar presentes en los alimentos e ingredientes de alimentos para animales son, fundamentalmente, sustancias químicas naturales (micotoxinas y gosispol, por ejemplo), contaminantes industriales y medioambientales (dioxinas y bifenilos policlorados, por ejemplo), residuos de medicamentos veterinarios y de pesticidas y también radionucléidos.

Peligros físicos

Los peligros físicos que pueden estar presentes en los alimentos e ingredientes de alimentos para animales son, fundamentalmente, objetos extraños (fragmentos de cristal, de metal, de plástico o de madera, por ejemplo).

Practice on General Principles of Food Hygiene (CAC/RCP 1-1969).

Anexo LVII (cont.)

Anexo IV (cont.)

Contaminación cruzada

Es importante impedir contaminaciones cruzadas durante la fabricación, el almacenamiento, la distribución (transporte incluido) y la utilización de alimentos e ingredientes de alimentos para animales, y la reglamentación deberá incluir disposiciones a tales efectos. Las disposiciones reglamentarias deberán basarse en pruebas científicas, incluidas pruebas de sensibilidad de los métodos de análisis y de caracterización de los riesgos.

Se emplearán procedimientos como el lavado, la secuenciación y la limpieza en vacío para impedir contaminaciones cruzadas entre lotes de alimentos y de ingredientes de alimentos.

Análisis de riesgos (evaluación del riesgo, gestión del riesgo e información sobre el riesgo)

Al establecer y poner en vigor el marco reglamentario se deben aplicar los principios y procedimientos internacionalmente reconocidos del análisis de riesgos (Título 1.3. del *Código Terrestre* de la OIE y textos pertinentes del Codex).

La aplicación de un marco general de análisis de riesgos debe permitir la instauración de un proceso sistemático y coherente para la gestión de todos los riesgos de bioseguridad a la vez que el reconocimiento de los distintos métodos de evaluación del riesgo utilizados en el ámbito de la sanidad animal y la salud pública.

Organismos modificados genéticamente

Si existen normas nacionales en materia de inocuidad de los alimentos y sanidad animal específicamente relacionadas con los organismos modificados genéticamente deberán tenerse en cuenta en la producción de alimentos e ingredientes de alimentos para animales, ya que estos productos son un eslabón importante de la cadena alimentaria.

Resistencia a los antimicrobianos

En lo relativo a la utilización de antimicrobianos en la alimentación animal véase el Título 3.9. del *Código Terrestre* de la OIE.

Gestión de la información

La Autoridad Competente debe establecer requisitos claros para el suministro de información sobre los productos por el sector privado, de acuerdo con los requisitos reglamentarios.

Se deben llevar registros de la producción, distribución y utilización de los alimentos e ingredientes de alimentos para animales que sean fáciles de consultar. Estos registros son indispensables para seguir prontamente el rastro de los productos hasta su fuente de procedencia inmediata y sus destinatarios ulteriores y tratar los problemas de salud pública o de sanidad animal identificados.

La identificación y la rastreabilidad de los animales son herramientas que permiten la gestión de los riesgos zoonosarios (incluidas las zoonosis) y alimentarios asociados a la alimentación animal (véase el Título 3.5. del *Código Terrestre* de la OIE y la Sección 4.3. del documento CAC/RCP 54-2004).

2ª PARTE [por redactar]

Recomendaciones específicas sobre:

Producción industrial de alimentos para animales

Producción de alimentos para animales

Distribución de los alimentos

Almacenamiento de los alimentos

Alimentación animal.

Producción de alimentos para animales en las explotaciones

Producción de alimentos para animales

Almacenamiento

Almacenamiento de los alimentos

Alimentación animal.

REFERENCIAS

Textos de la OIE relacionados con la alimentación animal

- Los retos de la inocuidad de los alimentos en los procesos de producción animal y su comercio mundial. *Revista Científica y Técnica* de la OIE, Vol. 25 (2), 2006.
- Secciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (edición de 2006):
 - CAPÍTULO 1.4.1. Medidas zoonositarias que se deben aplicar antes de la salida y a la salida
 - CAPÍTULO 1.4.4. Medidas zoonositarias que se deben aplicar a la llegada
 - CAPÍTULO 2.2.9. Triquinelosis (*Trichinella spiralis*)
 - CAPÍTULO 2.2.10. Fiebre aftosa
 - CAPÍTULO 2.2.11. Estomatitis vesicular
 - CAPÍTULO 2.2.12. Peste bovina
 - CAPÍTULO 2.3.13. Encefalopatía espongiiforme bovina
 - CAPÍTULO 2.4.8. Prurigo lumbar
 - CAPÍTULO 2.4.9. Peste de pequeños rumiantes
 - CAPÍTULO 2.6.3. Encefalomielitis por enterovirus (enfermedad de Teschen o enfermedad de Talfan)
 - CAPÍTULO 2.6.5. Enfermedad vesicular porcina
 - CAPÍTULO 2.6.6. Peste porcina africana
 - CAPÍTULO 2.6.7. Peste porcina clásica
 - CAPÍTULO 2.7.2. Enfermedad de Marek
 - CAPÍTULO 2.7.12. Influenza aviar
 - CAPÍTULO 2.7.13. Enfermedad de Newcastle
 - ANEXO 3.4.1. Medidas de higiene y seguridad sanitaria en las explotaciones avícolas y en los establecimientos de incubación
 - ANEXO 3.5.1. Principios generales (Identificación y rastreabilidad de los animales vivos)
 - ANEXO 3.6.1. Recomendaciones generales relativas a la desinfección y desinfección
 - ANEXO 3.6.2. Procedimientos de inactivación del virus de la fiebre aftosa
 - ANEXO 3.6.3. Procedimientos para reducir la infecciosidad de los agentes causales de las encefalopatías espongiiformes transmisibles

Anexo LVII (cont.)Anexo V (cont.)

- ANEXO 3.6.4. Procedimientos de inactivación del virus de la peste porcina clásica
- ANEXO 3.6.5. Directrices para la inactivación de virus de influenza aviar
- ANEXO 3.8.4. Vigilancia de la encefalopatía espongiforme bovina
- ANEXO 3.8.5. Factores que se deben tener en cuenta al realizar la evaluación del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina recomendada en el Capítulo 2.3.13.
- ANEXO 3.8.8. Directrices para la vigilancia de la peste porcina clásica
- ANEXO 3.9.1. Directrices para la armonización de los programas de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos
- ANEXO 3.9.2. Directrices para el seguimiento de las cantidades de antimicrobianos utilizados en producción animal
- ANEXO 3.9.3. Directrices para el uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria
- ANEXO 3.9.4. Evaluación del riesgo asociado a la resistencia a los antimicrobianos como consecuencia del uso de antimicrobianos
- ANEXO 4.2.2. Modelo de certificado veterinario internacional para los productos de origen animal destinados a la alimentación animal o al uso agrícola, industrial, farmacéutico o quirúrgico

Textos del Codex relacionados con la alimentación animal***Normas***

Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CAC/STAN 1-1985)

Norma General para Aditivos Alimentarios (CAC/STAN 192-1995)

Norma General para los Contaminantes y las Toxinas presentes en los Alimentos (CAC/STAN 193-1995)

Códigos de Prácticas

Código de Prácticas para Reducir la Aflatoxina B1 presente en las Materias Primas y los Piensos Suplementarios para Animales Productores de Leche (CAC/RCP 45-1997)

Código de Prácticas para Prevenir y Reducir la Contaminación de los Cereales por Micotoxinas (CAC/RCP 51-2003)

Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004)

Código de Prácticas de Higiene para la Carne (CAC/RCP 58-2005)

Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramienta en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos (CAC/RCP 60-2006)

Código de Prácticas para Reducir al Mínimo y Contener la Resistencia a los Antimicrobianos (CAC/RCP 61-2005)

Anexo LVII (cont.)Anexo V (cont.)

Código de Prácticas para Prevenir y Reducir la Contaminación de los Alimentos y Piensos por Dioxina y Bifenilos Policlorados Similares (CAC/RCP 62-2006)

Directrices

Directrices para el Establecimiento de un Programa Reglamentario para el Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos (CAC/GL 16-1993)

Directrices para la Producción, Elaboración, Etiquetado y Comercialización de Alimentos Producidos Orgánicamente (CAC/GL 32-1999)

Métodos de Muestreo Recomendados para la Determinación de Residuos de Plaguicidas a Efectos del Cumplimiento de los LMR (CAC/GL 33-1999)

Análisis de Residuos de Plaguicidas: Directrices sobre Buenas Prácticas en el Análisis de Residuos de Plaguicidas (CAC/GL 40-1999)

Límites máximos de residuos (LMR)

Lista de Límites Máximos para Residuos de Medicamentos Veterinarios (CAC/LMR 2)

Lista de Límites Máximos para Residuos de Plaguicidas (CAC/LMR 1)

Lista de Límites Máximos para Residuos Extraños (CAC/MRL 3)

Varios

Clasificación de Alimentos y Piensos (CAC/MISC 4)

Otras referencias

- Sitio Web de la *American Feed Industry Association*: <http://www.afia.org>
- Alimentación animal e inocuidad de los alimentos - Estudio FAO Alimentación y Nutrición N° 69 - FAO, 1998
- Evaluación de la calidad y la inocuidad de los piensos – Estudio FAO, Dirección de Producción y Sanidad Animal, N° 160 - FAO, 2004. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/007/y5159e/y5159e00.pdf>.
- Codes of good management practice (GMP) for the animal feed industry, with particular preference to proteins and protein by-products. Dr W. A. McIlmoyle. Comunicación de la FAO presentada en Bangkok (Tailandia), 29 de abril-3 de mayo de 2002.
- Proyecto de prácticas sobre buena aplicación del Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal del Codex Alimentarius por los fabricantes de piensos. Documento IFIF/FAO en preparación.
- EFSA's First Community Summary Report on Trends and Sources of Zoonoses, Zoonotic Agents and Antimicrobial resistance in the European Union in 2004. EFSA 2006.
- FDA Veterinary Feed Directive. Sitio Web de FDA: <http://www.fda.gov/cvm/vfd.html>
- Feed Legislation. David R. Williams. HGM Publications, 2000.
- Manual de Buenas Prácticas para la Industria Cárnica. FAO/Carrefour International Foundation, 2004.
- Guía de Buenas Prácticas para el Sector Lechero. IDF/FAO, 2004.

Anexo LVII (cont.)Anexo V (cont.)

- Manual sobre la Aplicación del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) en la Prevención y el Control de las Micotoxinas - Estudio FAO Alimentación y Nutrición - 73, 2001.
 - Manual para prevenir la transmisión de la Encefalopatía Espongiforme Bovina a través de los piensos - FAO, 2004. <http://www.fao.org/docrep/008/ae926s/ae926s00.htm>
 - Fuentes de proteínas para la industria de piensos – FAO Actas de Producción y Sanidad Animal Nº 1 - FAO, 2004. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/007/y5019e/y5019e00.pdf>
 - Informe de la Consulta de Expertos de la FAO sobre Alimentación Animal e Inocuidad de los Alimentos (Estudio FAO Alimentación y Nutrición - 69). FAO, Roma (Italia), 10 - 14 de marzo de 1997.
 - Vigésimo segunda Conferencia Regional de la FAO para Europa, Oporto (Portugal), 24-28 de julio de 2000. Tema 10.2 del Programa: Inocuidad y calidad de los alimentos en relación con los piensos.
 - Uso de antimicrobianos en animales de consumo, desarrollo de resistencias, su incidencia en salud pública - incidencia del desarrollo de resistencias en salud pública - Estudio FAO Producción y Sanidad Animal Nº 162 - FAO, 2004. <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/007/y5468s/y5468s00.pdf>
-



Original: inglés
Noviembre de 2006

**INFORME DE LA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE
SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS
DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL**

París, 7–9 de noviembre de 2006

El Grupo de Trabajo de la OIE sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (denominado en adelante “Grupo de Trabajo”) se reunió por sexta vez en la sede de la OIE del 7 al 9 de noviembre de 2006.

La lista de miembros del Grupo de Trabajo y demás participantes figura en el [Anexo A](#). El temario aprobado figura en el [Anexo B](#). El informe de la quinta reunión del Grupo de Trabajo fue aprobado sin modificar su contenido.

El Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, dio la bienvenida a los miembros del Grupo de Trabajo en nombre de los 167 Países Miembros de la OIE y felicitó a sus presidentes y a todos sus miembros por la excelente labor realizada. Subrayó la importancia de este Grupo de Trabajo, que tiende un puente entre la sanidad animal y la salud pública asesorando a la OIE sobre la manera de reforzar su cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Comisión del Codex Alimentarius (CCA).

1. Presentación de las actividades más recientes de la OIE, el Codex, la FAO y la OMS

El Dr. Alex Thiermann, Presidente de la Comisión de Normas Sanitarias de la OIE para los Animales Terrestres (denominada en adelante “Comisión del Código Terrestre”), dio cuenta de los principales progresos realizados durante la reunión de octubre de 2006 de la Comisión del Código Terrestre:

- La revisión de las definiciones de “Servicios Veterinarios”, “Autoridad Veterinaria”, “Administración Veterinaria” y “Autoridad Competente”, así como del empleo de estos términos en los textos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (denominado en adelante “*Código Terrestre*”), con objeto de simplificar su utilización. Esta labor de revisión había sido solicitada por el Grupo de Trabajo.
- Con el propósito de ayudar a los Países Miembros a evaluar sus Servicios Veterinarios, la OIE está preparando el instrumento DVE (Desempeño, Visión y Estrategia). La Comisión del Código Terrestre deliberó sobre la forma de difundir este instrumento y sobre las etapas siguientes de elaboración de un manual y definición de indicadores para realizar las evaluaciones. El instrumento DVE, el manual y los indicadores no formarán parte del *Código Terrestre* sino que serán objeto de una publicación específica de la OIE como instrumento oficial para la evaluación de los Servicios Veterinarios.
- Con objeto de aclarar los conceptos de zonificación y compartimentación, la Comisión del Código Terrestre está preparando directrices con ejemplos de aplicación a la influenza aviar.
- La Comisión del Código Terrestre está revisando el Capítulo sobre la paratuberculosis en colaboración con la Comisión de Normas Biológicas de la OIE y actualizará las recomendaciones relativas a los métodos de diagnóstico de la enfermedad.

Anexo LVIII (cont.)

- El proyecto de capítulo revisado sobre la brucelosis bovina será examinado por un Grupo *ad hoc* bajo la supervisión de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (denominada en adelante “Comisión Científica”) y teniendo en cuenta los comentarios formulados por los Países Miembros. Se invitará seguramente a un miembro del Grupo de Trabajo a formar parte del Grupo *ad hoc* para ayudar a tratar los aspectos relacionados con la salud pública.
- En lo que se refiere a la encefalopatía espongiforme bovina, un experto preparó un documento aclaratorio en el que figuran todos los datos científicos que justifican las recomendaciones actuales.
- Se actualizó el cuadro que indica la temperatura y el tiempo necesarios para la inactivación de los virus de influenza aviar.
- En cada uno de los puntos del temario que se tratan más adelante se dan más detalles sobre las actividades emprendidas en relación con la identificación y rastreabilidad de los animales, la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes y la revisión de los modelos de certificados.

El Dr. Kazuaki Miyagishima, Secretario de la Comisión del Codex Alimentarius (CCA), resumió las actividades de la CCA desde la última reunión del Grupo de Trabajo, de las cuales destacó las siguientes:

- El 29º período de sesiones de la CCA, en el que se aprobaron los Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos como Herramienta en el Contexto de la Inspección y Certificación de Alimentos (a los que se añadió una referencia a los textos de la OIE y de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria [CIPF]), así como los Principios y Directrices para la Inspección de Alimentos Basada en el Riesgo. La CCA decidió crear un Grupo de Acción Especial sobre la Resistencia a los Antimicrobianos, cuyo primer período de sesiones está previsto en septiembre/octubre de 2007 (el mandato de este Grupo de Acción recalca la necesidad de estrecha cooperación con la OIE) y aplazó a 2008 la adopción de una decisión sobre la prosecución del trabajo en relación con la alimentación animal.
- El Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos examinaba actualmente el anteproyecto de revisión de las Directrices para Modelos Genéricos de Certificados Oficiales y para la Preparación y Expedición de Certificados.
- El Grupo de Acción Intergubernamental Especial sobre Alimentos Obtenidos por Medios Biotecnológicos se reunirá a finales de noviembre de 2006. Se agradecerá que se presenten las últimas actividades de la OIE en este campo durante la reunión, en la que el Grupo de Acción también examinará un documento de trabajo preparado por Kenia sobre la evaluación de la inocuidad de los alimentos obtenidos de animales sometidos a tratamiento de protección contra enfermedades por medio de terapia génica o de vacunas producidas mediante ADN recombinante.
- El Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos se reunirá en diciembre de 2006 y abordará, entre otros temas, el del anteproyecto de revisión del Código de Prácticas Recomendado de Higiene para Huevos y el anteproyecto de Directrices para la Validación de las Medidas de Control de la Higiene de los Alimentos.

El Dr. Joseph Domenech, Jefe del Servicio de Sanidad Animal (AGAH) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), presentó los últimos proyectos de reforma de la FAO, que serían examinados en la próxima reunión del Consejo, en noviembre de 2006. Puso de relieve cuatro puntos de especial interés para el Grupo de Trabajo:

- El proyecto de crear una nueva Dirección EMPRES (Prevención de Emergencias Zoonositarias y Fitosanitarias) no se llevará a cabo y las Direcciones de Producción y Sanidad Animal (AGA) y de Producción y Protección Vegetal (AGP) se mantendrán tal como están, sin modificar su capacidad de enfoque multidisciplinario de los temas tratados en sus esferas respectivas.
- La Dirección de Alimentación y Nutrición (AGN) forma parte, junto con las Direcciones AGA y AGP, del Departamento de Agricultura, Bioseguridad, Nutrición y Protección del Consumidor desde enero de 2006, lo que facilita el seguimiento de la cadena alimentaria, agrupada en un solo departamento.

- La creación de un Centro de Gestión de Crisis, que está bajo la autoridad directa del Jefe del Departamento de Agricultura, Bioseguridad, Nutrición y Protección del Consumidor. El Centro comprenderá tres secciones: sanidad animal (bajo la responsabilidad del Jefe del Servicio AGA y en colaboración con la OIE), protección vegetal (bajo la responsabilidad del Jefe del Servicio AGP) e inocuidad de los alimentos (bajo la responsabilidad del Jefe del Servicio AGN).
- En este contexto de agrupación de las tres dimensiones de la cadena alimentaria y del Centro de Gestión de Crisis para una respuesta rápida a las emergencias, la FAO está desarrollando sus programas transversales para abarcar todas las fases de dicha cadena, desde el productor hasta el consumidor.

En la próxima reunión del Grupo de Trabajo se presentará un resumen de estas actividades.

El Dr. Jørgen Schlundt, Director del Departamento de Inocuidad de los Alimentos, Zoonosis y Enfermedades Transmitidas por los Alimentos, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), indicó que la elección del nuevo Director General de la OMS era inminente y que las actividades pertinentes de la organización se presentarían al Grupo de Trabajo en su próxima reunión.

2. Control de peligros que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección ante mortem y post mortem de las carnes

El Grupo de Trabajo expresó su satisfacción por la aprobación del Anexo 3.10.1. del *Código Terrestre* (Directrices para el control de riesgos biológicos que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes) en mayo de 2006 y observó que este documento era un excelente ejemplo de la complementariedad de los textos de la OIE y el Codex. Siguió las recomendaciones de la Comisión del Código Terrestre de examinar los comentarios formulados por los Delegados de Nueva Zelanda y Francia (este último expresándose en nombre de la Unión Europea) durante la 74ª Sesión General y se declaró de acuerdo con ambos, en particular con la sugerencia de compartir responsabilidades a lo largo de la cadena alimentaria con otras partes interesadas. Consideró conveniente compartirlas con la industria agroalimentaria del sector privado, pero especificó que la responsabilidad final debían tenerla las autoridades competentes y debía estar vinculada a los Servicios Veterinarios.

El Grupo de Trabajo declaró que aceptaría con mucho gusto sugerencias de la Unión Europea para la incorporación del concepto al Anexo 3.10.1.

3. Papel y funciones de los Servicios Veterinarios en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria

El Director General consideró que la elaboración de directrices sobre el papel y las funciones de los Servicios Veterinarios en relación con la cadena alimentaria era necesaria para asesorar a los Países Miembros sobre la manera de cubrir todos los eslabones de la cadena alimentaria, desde la granja hasta el consumidor final. Explicó que era importante que en los textos no se hicieran recomendaciones a los Países Miembros sobre cómo deben estructurar los servicios de la administración nacional, porque tienen el derecho soberano de organizarlos a su manera, pero se podían hacer algunas recomendaciones específicas para circunstancias particulares.

El Grupo de Trabajo reconoció que existían varios ejemplos satisfactorios de administraciones nacionales que habían reorganizado sus servicios de salud pública y sanidad animal para controlar mejor los peligros asociados a la cadena alimentaria. Mencionó el informe del 19º período de sesiones del Comité de Agricultura de la FAO (13-16 de abril de 2005) sobre “Estrategias de la FAO para la producción de alimentos inocuos y nutritivos”, en el que también se reconoce que los Países Miembros tienen el derecho soberano de estructurar sus sistemas nacionales con arreglo a sus necesidades y a sus normas constitucionales y administrativas.

El Grupo de Trabajo tomó nota de la revisión por la Comisión del Código Terrestre de las definiciones de “Servicios Veterinarios” y “Autoridad Competente” y de su empleo en el *Código Terrestre* (véase más arriba). Consideró que este trabajo de aclaración tendría que reflejarse en la elaboración de las directrices sobre el papel y las funciones de los Servicios Veterinarios en relación con la cadena alimentaria. Consideró asimismo que convenía definir primero las funciones de regulación necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y después las pautas de orientación para que los Servicios Veterinarios puedan contribuir a la consecución de los objetivos.

Anexo LVIII (cont.)

El Grupo de Trabajo recomendó elaborar, en el marco de los capítulos del *Código Terrestre* sobre la evaluación de los Servicios Veterinarios, un documento en el que se explique cómo deben cooperar los Servicios Veterinarios con otras autoridades a lo largo de la cadena alimentaria para proteger la salud de las personas y los animales, sin dar detalles sobre la organización de las administraciones nacionales. Recomendó asimismo encomendar la redacción del documento a un Grupo *ad hoc*.

4. Guía de Buenas Prácticas Ganaderas

El Grupo de Trabajo fue informado de la correspondencia intercambiada entre la OIE y la FAO para coordinar su trabajo de ampliación del documento sobre buenas prácticas ganaderas redactado por el Grupo de Trabajo. La FAO designará en breve una persona que será el punto de contacto sobre este tema.

El Grupo de Trabajo espera que se amplíe pronto el documento.

5. Identificación y rastreabilidad de los animales

El Grupo de Trabajo felicitó al Grupo *ad hoc* sobre identificación y rastreabilidad de los animales por haber preparado los “Principios generales de identificación y rastreabilidad de los animales vivos” que habían sido aprobados en mayo de 2006. Tomó nota de los dos informes del Grupo *ad hoc* (que se reunió en febrero y julio de 2006) y subrayó que había formulado comentarios sobre ambos por vía electrónica.

Al analizar los comentarios formulados por la Comisión del Código Terrestre en su reunión de octubre de 2006, el Grupo de Trabajo tomó nota de los comentarios de los Países Miembros sobre las directrices preliminares para la identificación y la rastreabilidad de los animales. Observó diferencias de opinión entre los países en cuanto a la necesidad de incluir más o menos detalles en las directrices y al destino final del texto. Pidió al Grupo *ad hoc* que analizara estos comentarios.

El Grupo de Trabajo consideró que las directrices no debían ser demasiado restrictivas porque tenían que ser aplicables a todos los Países Miembros. Al mismo tiempo, la falta de directrices sobre este tema hacía temer que los Países Miembros forjen cada cual por su lado sus propias directrices, sin consultar a sus interlocutores comerciales, y surjan problemas comerciales, por lo que consideraba útiles las directrices de la OIE, en el sentido que constituían una referencia común para todos los Países Miembros (desarrollados y en desarrollo).

Para dar suficientes detalles a los Países Miembros sobre buenos sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales, la OIE debería dar (al margen de las normas internacionales de la OIE, o sea, por ejemplo, en la página Web de la OIE) ejemplos de utilización de esos sistemas.

El Grupo de Trabajo propuso una redacción más clara del texto sobre el 9º principio, a saber: “La base de comparación de los sistemas de identificación de los animales y de rastreabilidad de los animales deberá ser la equivalencia de resultados **basados en** criterios de rendimiento y no la similitud de sistemas **basados en** criterios de concepción.”

El Grupo de Trabajo recomendó revisar las directrices teniendo en cuenta la opinión de la Comisión del Código Terrestre, así como:

- a) el 9º principio y, por consiguiente, debían subyacerse en la mayor medida posible los criterios de rendimiento. El Grupo de Trabajo observó que en algunos puntos del proyecto de directrices se aludía a la utilización de criterios de concepción asociados a las tecnologías modernas y, por lo tanto, se debía abordar el desarrollo de las tecnologías;
- b) el 2º principio y, por consiguiente, el sistema de identificación y rastreabilidad de los animales debía incorporarse al sistema de seguridad sanitaria de los alimentos para permitir un intercambio óptimo de información.

El Grupo de Trabajo compartió la opinión de la Comisión del Código Terrestre de que las directrices debían constituir un Anexo del *Código Terrestre* y contener principios y planteamientos generales en lugar de prescribir normas específicas.

6. Alimentación animal

El Grupo de Trabajo examinó el informe del Grupo *ad hoc* sobre Alimentación Animal y le felicitó por su excelente trabajo. Examinó asimismo las cuestiones concretas que había planteado y las “Directrices para el control de peligros asociados a la alimentación animal que constituyen una amenaza para la salud de las personas y los animales” que había preparado.

El Grupo de Trabajo consideró que el Grupo *ad hoc* debía abordar todos los aspectos zoonosarios relacionados con la alimentación animal, incluidas las zoonosis. Debía hacerlo evitando duplicar el trabajo del Codex y debía extender su campo de competencia a los peligros químicos.

El tema del bienestar animal no necesita ser abordado, porque es un tema que se trata ya por otro lado.

Los temas relacionados con los preceptos religiosos y los promotores del crecimiento no necesitan ser abordados, porque nada demuestra que constituyan un peligro para la salud en el contexto de la alimentación animal y serán seguramente tratados en el marco de la misión del Codex.

El Grupo de Trabajo consideró que los organismos modificados genéticamente (OMG) son un tema importante que debe ser mencionado en los principios generales pero que no forma parte del mandato de la OIE tratar los OMG en relación con la alimentación animal.

Las directrices deben contemplar todos los elementos relacionados con la prevención y la detección de contaminación (detección precoz, notificación rápida, sistemas de control) que son esenciales para el control de los casos de contaminación natural, accidental o intencional en general.

El Grupo de Trabajo recomendó reforzar el texto sobre Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) porque son unos principios muy utilizados en la producción de piensos industriales.

El Grupo de Trabajo modificó ligeramente los principios propuestos por el Grupo *ad hoc* (véase el [Anexo C](#)) y recomendó someterlos a la Comisión del Código Terrestre para que los distribuya a los Países Miembros y recabe comentarios.

El Grupo de Trabajo recomendó constituir un Grupo *ad hoc* sobre alimentación animal para que prosiga la labor una vez que se hayan recibido los comentarios de los Países Miembros.

7. Revisión de los modelos de certificados de la OIE

El Grupo de Trabajo examinó el informe de la reunión celebrada por vía electrónica por el Grupo *ad hoc* Encargado de Revisar los Modelos de Certificados de la OIE, los comentarios de la Comisión del Código Terrestre y el proyecto de mandato del Grupo *ad hoc*.

El Grupo de Trabajo apreció el enfoque adoptado por el Grupo *ad hoc* y le pidió que considerara si un “certificado sanitario” (en lugar de un certificado veterinario internacional) sería apropiado para la leche pasteurizada y los productos lácteos (véase también el punto 9).

El Grupo de Trabajo subrayó la importancia de tener en cuenta el trabajo de la CCA sobre la certificación.

En el [Anexo D](#) se presenta una versión revisada del mandato que se somete a la consideración de la Comisión del Código Terrestre.

8. Salmonelosis

En su última reunión, el Grupo de Trabajo recomendó que el Director General de la OIE constituyera un Grupo *ad hoc* y le encargara la elaboración de un proyecto de normas sobre la salmonelosis de las aves de corral con el fin de complementar la labor de la CCA. La Secretaría de la OIE había preparado por consiguiente el proyecto de mandato de dicho Grupo.

Anexo LVIII (cont.)

El Grupo de Trabajo discutió del ámbito de aplicación del mandato y convino en que el Grupo *ad hoc* sobre la Salmonelosis no debía abordar los problemas de sanidad animal relacionados con *Salmonella gallinarum* y *S. Pullorum*. El proyecto de mandato se centra en los métodos que se deben utilizar en las explotaciones para detectar, controlar y evitar la presencia de *S. typhimurium* y *S. enteritidis* en las gallinas ponedoras, y el Grupo de Trabajo consideró que las ponedoras debían incluir las gallinas que ponen huevos destinados al consumo humano (incluidos los destinados a la industria alimentaria) y las gallinas destinadas a la reproducción, para cubrir toda la pirámide de producción de huevos.

El Grupo de Trabajo se preguntó si procedía incluir en el mandato las medidas de erradicación. Aunque algunos miembros apoyaron la propuesta del Dr. Schlundt (OMS) de incluir la erradicación a nivel de las parvadas, se consideró prematuro hacerlo en esta etapa preliminar y se decidió reconsiderar la cuestión más adelante.

El Grupo de Trabajo opinó que este trabajo sobre la presencia de salmonela en las gallinas ponedoras debía ir seguido de otro sobre la presencia de salmonela en los pollos y sobre la presencia de otros agentes patógenos como *Campylobacter* spp.

El Grupo de Trabajo recomendó que el mandato exija también que se tenga en cuenta la evaluación de riesgos realizada ya por la Consulta Mixta FAO/OMS de Expertos en Evaluación de riesgos microbiológicos (JEMRA) y otros grupos de expertos. Las enmiendas al mandato figuran en el Anexo E.

9. Tuberculosis

Se presentó al Grupo de Trabajo la labor realizada por el Grupo *ad hoc* sobre la Tuberculosis en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos.

En primer lugar, el Grupo *ad hoc* propuso que el ámbito de aplicación del Capítulo 2.3.3. sobre la tuberculosis bovina se extendiera a los bovinos domésticos criados en cautiverio y en libertad (*Bos Taurus*, *B. indicus* y *B. grunniens*), los búfalos (*Bubalus bubalis*) y los bisontes (*Bison bison* y *B. bonasus*).

En segundo lugar, el Grupo *ad hoc* propuso que en el Artículo 2.3.3.9. sobre la carne y los productos cárnicos se mencionara el nuevo Anexo 3.10.1. del *Código Terrestre* de la OIE sobre la inspección de la carne en lugar del Código de Prácticas de Higiene para la Carne del Codex Alimentarius mencionado actualmente.

En tercer lugar, el Grupo *ad hoc* consideró la propuesta formulada en el informe de la reunión de marzo de 2005 del Grupo de Trabajo de utilizar un certificado sanitario internacional en lugar de un certificado veterinario para los productos destinados al consumo humano. Opinó sin embargo que un certificado veterinario internacional para la carne y los productos cárnicos y para la leche y los productos lácteos sólo podía ser expedido por un Veterinario Oficial y era lo que ya se indicaba en el texto del capítulo del *Código Terrestre* sobre la tuberculosis.

Por último, el Grupo *ad hoc* atendió la solicitud de la Mesa de la Comisión Científica de que explicara el fundamento científico de las recomendaciones basadas en los códigos de prácticas del Codex. Consideró que no había necesidad de justificar con datos científicos suplementarios las referencias a los códigos del Codex (Código de Prácticas de Higiene para la Leche y los Productos Lácteos, CAC/RCP 57, por ejemplo) porque los textos del Codex son normas internacionales basadas en criterios científicos y revisadas por expertos reconocidos internacionalmente. Por consiguiente, no se necesita añadir ningún argumento científico cuando se hace referencia a un texto del Codex.

El Grupo de Trabajo aceptó las dos primeras propuestas y la última. Sobre la tercera entabló un largo debate a fin de determinar la pertinencia de utilizar un certificado sanitario en vez de un certificado veterinario para los productos lácteos sometidos a pasteurización o a tratamientos equivalentes (véase CAC/RCP 57, Anexo B). Decidió pedir al Grupo *ad hoc* Encargado de Revisar los Modelos de Certificados de la OIE que trate este punto en su trabajo sobre la certificación de la leche y los productos lácteos. El Grupo de Trabajo expresó su satisfacción por la inestimable labor realizada por el Grupo *ad hoc* sobre la Tuberculosis.

El Grupo de Trabajo recomendó que el enfoque adoptado para la revisión del capítulo sobre la brucelosis fuera el mismo que para la revisión del capítulo sobre la tuberculosis en lo que se refiere a la certificación de los productos destinados al consumo humano.

10. Utilización de la expresión “basado(a) en el riesgo”

El Grupo de Trabajo examinó un documento de trabajo preparado por el Dr. Andrew McKenzie, Director Ejecutivo de la Autoridad de Inocuidad de los Alimentos (Food Safety Authority) de Nueva Zelanda, sobre la utilización de la expresión “basado(a) en el riesgo”. El Dr. McKenzie explicó que el objeto de este documento era explicar la diferencia entre establecer normas “basadas en el riesgo” y normas “basadas en el peligro”. Señaló que muchos países concentraban sus esfuerzos en la eliminación de peligros en lugar de concentrarlos en los riesgos y, dado el mayor grado de sensibilidad de las técnicas de diagnóstico, creaban innecesariamente problemas comerciales. Consideró importante poder evaluar una norma en relación con un riesgo determinado más que en relación con la presencia o la ausencia de un peligro. Comunicó al Grupo de Trabajo que Nueva Zelanda estaba preparando un documento similar que sería sometido al Comité del Codex sobre Principios Generales en su próxima reunión de abril de 2007.

El Grupo de Trabajo reconoció que el enfoque de los textos del *Código Terrestre* se basaba en el riesgo y citó el capítulo sobre la encefalopatía espongiforme bovina a modo de ejemplo. Observó que algunos Países Miembros aplicaban medidas sanitarias más estrictas que las normas de la OIE basadas en el riesgo y creaban con ello problemas comerciales.

El Grupo de Trabajo estimó que la OIE debía seguir basando sus normas en el riesgo más que en los peligros siempre que los datos científicos se lo permitan y decidió seguir de cerca las deliberaciones del Comité del Codex sobre Principios Generales sobre este tema en abril de 2007.

El Grupo de Trabajo tomó nota de que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) había empezado a preparar directrices para la aplicación del concepto de nivel de protección adecuado (NDPA) en el ámbito fitosanitario y recomendaba que la OIE siga de cerca su trabajo sobre este tema.

11. Actividades de la OIE relacionadas con la biotecnología moderna

La Dra. Elizabeth Erlacher-Vindel, Jefa Adjunta del Departamento Científico y Técnico de la OIE, se reunió con los participantes para tratar este punto del temario. Dio cuenta al Grupo de Trabajo de las actividades del Grupo *ad hoc* de la OIE sobre Biotecnología.

El Grupo *ad hoc* se reunió en la sede de la OIE, en París, en abril y en octubre de 2006. Durante la primera reunión tres subgrupos trabajaron sobre las biotecnologías de reproducción animal, las vacunas y la nanotecnología respectivamente. El Grupo *ad hoc* revisó asimismo el proyecto de capítulo sobre los Principios de la producción de vacunas veterinarias del *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres* de la OIE. En la segunda reunión, los objetivos del Grupo *ad hoc*, cuyo mandato había sido modificado, fueron la elaboración de directrices sobre los riesgos zoonosarios asociados a la clonación de animales de producción mediante transferencia nuclear de células somáticas (SCNT), la elaboración de directrices para las nuevas tecnologías de producción de vacunas, el seguimiento de los avances en nanotecnología y el asesoramiento a la OIE sobre procedimientos adecuados para la identificación y el rastreo de animales y productos de origen animal obtenidos mediante intervenciones biotecnológicas. El principal objetivo de la reunión de octubre era elaborar las “Directrices para la transferencia nuclear de células somáticas de animales de producción y caballos”, de conformidad con el nuevo mandato. La Dra. Erlacher-Vindel dio cuenta al Grupo de Trabajo de la organización del simposio internacional sobre “Genómica animal y sanidad animal” que tendría lugar en la sede de la OIE del 23 al 25 de octubre de 2007.

La Dra. Erlacher-Vindel precisó que el Grupo *ad hoc* había decidido no abordar las cuestiones de ética relacionadas con la biotecnología. A propósito de la recomendación de utilizar las mismas definiciones que la Comisión del Codex Alimentarius y el Protocolo de Cartagena, indicó que era lo previsto en el programa de trabajo del Grupo *ad hoc*.

12. Programa de trabajo para 2007

El Grupo de Trabajo modificó su programa de trabajo para 2007. La nueva versión del programa figura en el [Anexo F](#).

13. Próxima reunión

El Grupo de Trabajo decidió que su próxima reunión tendría lugar del 6 al 8 de noviembre de 2007.

.../Anexos

**REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE
SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS
DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL**

París, 7–9 de noviembre de 2006

—
Lista de participantes

MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE

Dr. Stuart Slorach (chair)

Stubbängsvägen 9A
SE-12553
ÄLVSJÖ
SUECIA
Tel.: (46) 8646.9597
Fax: (46) 8646.9597
E-mail: stuart.slorach@gmail.com

Prof Hassan Aidaros

Professor of Preventive Medicine
Faculty of Veterinary Medicine
Banha University
FAO Consultant
5 Mossadak st
12311 Dokki
Cairo
EGIPTO
Tel.: (20 12) 748 17 51
Fax: (20 12) 760 70 55
E-mail: haidaros@netscape.net

Dr. Carlos A. Correa Messuti

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Constituyente 1476
Montevideo
URUGUAY
Tel.: (598-2) 412 63 58
Fax: (598-2) 413 63 31
E-mail: ccorream@multi.com.uy

Dr. Joseph Domenech

Chief
Animal Health Service AGAH
FAO
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 570 53531
Fax: (39-06) 570 55749
E-mail: joseph.domenech@fao.org

Dr. Andrew McKenzie

Executive Director
New Zealand Food Safety Authority
PO Box 2835
Wellington
NUEVA ZELANDA
Tel.: (64-4) 463 2502
Fax: (64-4) 463 2501
E-mail: Andrew.mckenzie@nzfsa.govt.nz

Dr. Kazuaki Miyagishima

Secretary
Codex Alimentarius Commission
Joint FAO/WHO Food Standards Programme
Room C - 274
Viale delle Terme di Caracalla
00100 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 570 54390
Fax: (39-06) 570 54593
E-mail: Kazuaki.Miyagishima@fao.org

Dr. Alan Randell

Via Alessandro Poerio, 59
00152 Rome
ITALIA
Tel.: (39-06) 58340676
E-mail: alanwill@libero.it

Sr Michael Scannell

Head of Unit
SANCO E 03
Directorate General for Health and Consumer Protection
European Commission
B-1049
Brussels
BÉLGICA
Tel.: (32 2) 299.3364
Fax: (32 2) 299.8566
E-mail: Michael.Scannell@ec.europa.eu

Dr. Jørgen Schlundt

Director
Department of Food Safety, Zoonoses and Foodborne Diseases
WHO
Avenue Appia 20
CH-1211 Geneva 27
SUIZA
Tel.: (41-22) 791 3582
Fax: (41-22) 791 4807
E-mail: schlundtj@who.int

Dr. Robert Thwala

Director of Veterinary and Livestock Services
Ministry of Agriculture and Cooperatives
PO Box 162
Mbabane
SUAZILANDIA
Tel.: (268) 404 6948
Fax: (268) 404 9802
E-mail: thwalar@gov.sz

Anexo LVIII (cont.)

Anexo A (cont.)

OTROS PARTICIPANTES

Dr. Alex Thiermann

Presidente de la Comisión de Normas
Sanitarias de la OIE para los Animales
Terrestres
12, rue de Prony
75017 Paris
FRANCIA
Tel.: 33-1 44 15 18 69
Fax: 33-1 42 67 09 87
E-mail: a.thiermann@oie.int

OFICINA CENTRAL DE LA OIE

Dr. Bernard Vallat

Director General
12, rue de Prony
75017 París
FRANCIA
Tel.: 33-(0)1 44 15 18 88
Fax: 33-(0)1 42 67 09 87
E-mail: oie@oie.int

Dra Sarah Kahn

Jefe
Servicio de Comercio Internacional
Tel.: 33 (0)1 44.15.18.88
Fax: 33 (0)1 42.67.09.87
E-mail: s.kahn@oie.int

Dr. Willem Droppers

Chargé de mission
Tel.: 33-1-4415 1968
Fax: 33-1 4267 0987
E-mail: w.droppers@oie.int

Dr. Francesco Berlingieri

Jefe Adjunto
Servicio de Comercio Internacional
Tel.: 33 1 4415 1888
Fax: 33-1 4267 0987
E-mail: f.berlingieri@oie.int

Dra Elizabeth Erlacher-Vindel

Jefa Adjunta
Servicio Científico y Técnico
Tel.: 33-1 4415 1888
Fax: 33-1 4267 0987
E-mail: e.erlacher-vindel@oie.int

**REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA OIE
SOBRE SEGURIDAD SANITARIA DE LOS ALIMENTOS
DERIVADOS DE LA PRODUCCIÓN ANIMAL**

París, 7–9 de noviembre de 2006

Temario aprobado

1. Palabras de bienvenida del Director General de la OIE
2. Aprobación del temario
3. Informe de la anterior reunión del Grupo de Trabajo
4. Presentación de las actividades más recientes de la OIE y el Codex Alimentarius
 - 4.1. Presentación general de las actividades más recientes de la OIE y el Codex Alimentarius
5. Control de peligros que amenazan la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes
 - 5.1. Comentarios de los Países Miembros
6. Papel y funciones de los Servicios Veterinarios en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria
7. Guía de Buenas Prácticas Ganaderas
8. Identificación y rastreabilidad de los animales
 - 8.1. Informes de las reuniones del Grupo *ad hoc*
 - 8.2. Comentarios de los Países Miembros
9. Alimentación animal
 - 9.1. Proyecto de informe de la reunión del Grupo *ad hoc*
10. Revisión de los modelos de certificados de la OIE
 - 10.1. Informe de la reunión del Grupo *ad hoc*
11. Salmonelosis
 - 11.1. Mandato del Grupo *ad hoc*
12. Tuberculosis
13. Utilización de la expresión “basado(a) en el riesgo”
14. Actividades de la OIE relacionadas con la biotecnología moderna
15. Programa de trabajo para 2006
16. Otros asuntos
17. Próxima reunión

**DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE PELIGROS ASOCIADOS
A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL
QUE CONSTITUYEN UNA AMENAZA PARA LA SALUD
DE LAS PERSONAS Y DE LOS ANIMALES**

1ª PARTE

INTRODUCCIÓN

La alimentación animal es un elemento esencial de la cadena alimentaria que tiene repercusiones directas en la salud y el bienestar de los animales, así como en la inocuidad de los alimentos y la salud pública.

La OIE se ha ocupado siempre de la alimentación animal por considerarla, ante todo, una vía de introducción de enfermedades contagiosas y de propagación de epidemias como, por ejemplo, la fiebre aftosa, la enfermedad vesicular porcina o la influenza aviar. Estos últimos años, el papel de los piensos o alimentos para animales en la transmisión de agentes de enfermedades y organismos zoonóticos ha promovido la elaboración de normas en relación con la encefalopatía espongiforme bovina. Los piensos e ingredientes de piensos son objeto de comercio en todo el mundo y las interrupciones de ese comercio pueden tener repercusiones económicas en los países tanto desarrollados como en desarrollo. Desde 2002, la OIE ha extendido su mandato sobre las zoonosis para que abarque también la seguridad sanitaria de los alimentos durante la fase de producción animal y trabaja en colaboración con la Comisión del Codex Alimentarius (CCA) y otras organizaciones internacionales. En 2006, el Comité Internacional decidió que la OIE debía formular recomendaciones sobre las zoonosis transmitidas por los alimentos y sobre la alimentación animal para complementar los textos de la CCA sobre estos temas.

OBJETIVO

Las presentes directrices de la OIE tienen por objeto establecer pautas de alimentación animal en relación con la sanidad animal y complementar las pautas establecidas por el Código de Prácticas del Codex sobre Buena Alimentación Animal (CAC/RCP 54-2004), cuyo principal objeto es la inocuidad de los alimentos.

El objetivo de estas directrices es permitir el control de los peligros para la salud de las personas y los animales mediante las prácticas que se recomienda aplicar durante la producción, tanto a nivel industrial como de las explotaciones (adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración y distribución), y la utilización de piensos e ingredientes de piensos para animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes directrices se aplican a la producción y utilización de todos los productos que se emplean para la fabricación de piensos e ingredientes de piensos a todos los niveles, tanto de producción industrial como de producción en las explotaciones. Se aplican asimismo al pastoreo o apacentamiento en libertad, a la producción de plantas forrajeras y al agua para abreviar a los animales. La alimentación con desperdicios es un aspecto particular de la alimentación animal en las explotaciones que estas directrices tienen específicamente en cuenta por el papel que está demostrado que desempeña este tipo de alimentación en la transmisión de enfermedades.

Las presentes directrices se aplican a los piensos para animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano que no sean animales acuáticos (ganado y aves de corral exclusivamente).

DEFINICIONES

Peligro

designa un agente biológico, químico o físico presente en el alimento o en el ingrediente de dicho alimento, o bien la condición en que éste se halla, que puede tener un efecto adverso en la salud de las personas o de los animales.

Pienso (alimento para animales)

designa todo material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o crudo, que se emplee directamente en la alimentación de animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano.

Aditivo para piensos

designa cualquier ingrediente añadido deliberadamente que, en sí, no se consume normalmente como pienso, tenga o no valor nutritivo, y que influye en las características del pienso o de los productos obtenidos de los animales. Esta definición se aplica también a los microorganismos, las enzimas, los reguladores de la acidez, los oligoelementos, las vitaminas y otros productos, según los fines para los que se empleen y la forma en que se administren, pero no se aplica a los medicamentos veterinarios.

Anexo LVIII (cont.)Anexo C (cont.)***Pienso medicado***

designa cualquier pienso que contenga un medicamento veterinario administrado a los animales de los que se obtienen alimentos destinados al consumo humano, ya sea con fines terapéuticos o profilácticos ya sea para modificar sus funciones fisiológicas.

Ingrediente de pienso

designa un componente o constituyente de cualquier combinación o mezcla que constituye un pienso, tenga o no valor nutritivo en la alimentación animal, incluidos los aditivos para piensos. Los ingredientes pueden ser sustancias de origen vegetal, animal o acuático, o bien sustancias orgánicas o inorgánicas de otra naturaleza.

Sustancia indeseable

designa un contaminante o cualquier otra sustancia que esté presente en el interior o en la superficie del pienso o de los ingredientes de pienso y que constituye un riesgo para la salud de las personas o de los animales.

Pienso industrial

designa todo material que se venda o distribuya para ser utilizado como pienso o para ser mezclado con pienso, excepto: semillas sin mezclar (enteras, elaboradas o sin elaborar), paja, hojas y tallos, ensilado, mazorcas, vainas y cáscaras, o compuestos químicos no mezclados con otros ingredientes.

Contaminación cruzada

designa la contaminación de un material o producto por otro material o producto que contiene un componente potencialmente perjudicial para la salud de las personas o de los animales o sujeto a restricciones reglamentarias.

PRINCIPIOS GENERALES**Funciones y responsabilidades**

La Autoridad Competente debe tener autoridad legal para establecer y hacer cumplir requisitos reglamentarios en materia de alimentación animal y será responsable, en última instancia, del cumplimiento de dichos requisitos. La Autoridad Competente podrá establecer requisitos reglamentarios para obtener información y asistencia de las partes o sectores pertinentes (véanse los Capítulos 1.3.3. y 1.3.4. del *Código Terrestre* de la OIE).

Quienes intervienen en la producción y utilización de piensos e ingredientes de piensos tienen la responsabilidad de asegurarse de que éstos cumplen los requisitos reglamentarios⁹. Todo el personal que interviene en la fabricación, el almacenamiento y la ~~PDLSO~~ de piensos e ingredientes de piensos debe estar debidamente capacitado y ser consciente de su función y su responsabilidad en la prevención de la propagación de peligros para la salud de las personas y los animales. Se deben preparar planes de emergencia apropiados. El material debe mantenerse en buen estado de funcionamiento y en debidas condiciones de higiene.

Incumbe a los Servicios Veterinarios establecer y hacer cumplir los requisitos reglamentarios relativos a la utilización de medicamentos veterinarios, a la lucha contra las enfermedades animales y a los aspectos de la seguridad sanitaria de los alimentos relacionados con la cría de animales vivos en las explotaciones.

Quienes prestan servicios especializados a los productores y fabricantes de piensos (veterinarios y laboratorios privados, por ejemplo) deben cumplir los requisitos reglamentarios que se exijan específicamente de los servicios que prestan (declaración de enfermedades, normas de calidad, transparencia, por ejemplo).

⁹ Si existen normas nacionales en materia de inocuidad de los alimentos o de sanidad animal específicamente relacionadas con los organismos modificados genéticamente deberán tenerse en cuenta en la producción de alimentos e ingredientes de alimentos para animales, ya que estos productos son un eslabón importante de la cadena alimentaria.

Anexo LVIII (cont.)

Anexo C (cont.)

Normas reglamentarias de inocuidad

Todos los piensos e ingredientes de piensos deben ajustarse a normas reglamentarias de inocuidad. Para definir los límites de peligro y los peligros tolerados se deben tener en cuenta pruebas científicas, incluidas pruebas de sensibilidad de los métodos de análisis y de caracterización de los riesgos.

Análisis de riesgos (evaluación del riesgo, gestión del riesgo e información sobre el riesgo)

Los principios y procedimientos internacionalmente reconocidos del análisis de riesgos (Título 1.3. del *Código Terrestre* de la OIE y textos pertinentes del Codex) deberán emplearse a la hora de establecer y aplicar el marco reglamentario.

La aplicación de un marco general debe permitir la instauración de un proceso sistemático y coherente de gestión de todos los riesgos de bioseguridad al tiempo que el reconocimiento de los diferentes métodos de evaluación de riesgos utilizados en el ámbito de la sanidad animal y la salud pública.

Buenas prácticas

Siempre que existan directrices nacionales que las recomienden, deberán aplicarse las buenas prácticas agrícolas y las buenas prácticas de fabricación (incluidas las buenas prácticas de higiene). En los países en que esas directrices no existan, se insta a las autoridades a elaborarlas.

Se aplicarán, cuando proceda, los principios de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (APPCC)¹⁰ para controlar posibles peligros asociados a los alimentos.

Factores geográficos y medioambientales que deben tenerse en cuenta

Los terrenos y locales utilizados para la producción de piensos e ingredientes de piensos y las fuentes de abastecimiento de agua no deben encontrarse a proximidad de fuentes de peligros para la salud de los animales o la inocuidad de los alimentos. Para proteger la salud de los animales deben tenerse en cuenta, entre otros factores, la situación sanitaria, la ubicación de las instalaciones de cuarentena y la existencia de zonas o compartimentos de determinado estatus sanitario. Para preservar la inocuidad de los alimentos deben tenerse en cuenta factores como las operaciones industriales que generan polución y los establecimientos de tratamiento de desechos.

Zonificación y compartimentación

Los piensos son un componente importante de la bioseguridad y deben tenerse en cuenta a la hora de definir un compartimento o una zona, conforme a lo estipulado en el Capítulo 1.3.5. del *Código Terrestre* de la OIE.

Muestreo y análisis

Los protocolos de muestreo y análisis deberán ajustarse a los principios y procedimientos reconocidos científicamente.

Etiquetado

El etiquetado debe ser claro e indicar la forma en que el usuario debe manipular, almacenar y utilizar los piensos e ingredientes de piensos. Debe asimismo ajustarse a todos los requisitos reglamentarios (véase el *Código de Prácticas sobre Buena Alimentación Animal* del Codex [CAC/RCP 54-2004]).

¹⁰ Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control, de acuerdo con la definición del Anexo al Código Internacional Recomendado de Prácticas – Principios Generales de Higiene de los Alimentos (documento CAC/RCP 1-1969).

Anexo LVIII (cont.)Anexo C (cont.)**Concepción y gestión de los programas de inspección**

Las Autoridades Competentes contribuirán a la consecución de los objetivos de sanidad animal y salud pública fijados por la legislación o exigidos por los países importadores encargándose ellas mismas de algunas actividades o inspeccionando las actividades relacionadas con la salud pública y la sanidad animal que llevan a cabo otros organismos o el sector privado.

Los fabricantes de piensos e ingredientes de piensos, así como otros ramos pertinentes de la industria, deberán adoptar procedimientos de autorregulación para asegurarse del cumplimiento de las normas prescritas en materia de adquisición, manipulación, almacenamiento, elaboración, distribución y utilización de estos productos. Los operadores tienen por principal responsabilidad la aplicación de sistemas para el control del proceso. Cuando se apliquen dichos sistemas, la Autoridad Competente deberá verificar que cumplen todos los requisitos reglamentarios.

Garantía y certificación

Las *Autoridades Competentes* tienen la responsabilidad de garantizar a su país y a sus socios comerciales el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. Para el comercio internacional de piensos elaborados con productos de origen animal, los *Servicios Veterinarios* deberán expedir certificados veterinarios internacionales.

Peligros asociados a la alimentación animalPeligros biológicos

Los peligros biológicos asociados a los piensos e ingredientes de piensos pueden ser bacterias, virus, priones, hongos y parásitos.

Peligros químicos

Los peligros químicos asociados a los piensos e ingredientes de piensos pueden ser sustancias químicas naturales (micotoxinas y gossipol, por ejemplo), contaminantes industriales y medioambientales (dioxinas y bifenilos policlorados, por ejemplo), residuos de medicamentos veterinarios y pesticidas, y también radionucleidos.

Peligros físicos

Los peligros físicos asociados a los piensos e ingredientes de piensos pueden ser objetos extraños (fragmentos de cristal, de metal, de plástico o de madera, por ejemplo).

Contaminación cruzada

Es importante impedir contaminaciones cruzadas durante la fabricación, el almacenamiento, la distribución (transporte incluido) y la utilización de piensos e ingredientes de piensos y deberán incluirse en la reglamentación disposiciones a tales efectos. Las disposiciones reglamentarias deberán basarse en pruebas científicas, incluidas pruebas de sensibilidad de los métodos de análisis y de caracterización de los riesgos.

Se deben emplear procedimientos como el baldeo de agua, la separación por series y la limpieza para impedir contaminaciones cruzadas entre lotes de piensos y de ingredientes de piensos.

Resistencia a los antimicrobianos

En lo relativo a la utilización de antimicrobianos en la alimentación animal véase el Título 3.9. del *Código Terrestre* de la OIE.

Gestión de la información

La Autoridad Competente debe establecer requisitos claros para el suministro de información relacionada con los requisitos reglamentarios por el sector privado.

Anexo LVIII (cont.)

Anexo C (cont.)

Se deben llevar y poder consultar fácilmente registros de la producción, distribución y utilización de los piensos e ingredientes de piensos. Estos registros se necesitan para identificar rápidamente las fuentes de procedencia y destino de los piensos e ingredientes de piensos y solucionar los problemas de salud pública o de sanidad animal identificados.

Los sistemas de identificación y rastreabilidad de los animales son herramientas para la gestión de los riesgos zoonosarios (incluidas las zoonosis) y alimentarios asociados a la alimentación animal (véase el Título 3.5. del *Código Terrestre* de la OIE y la Sección 4.3. del CAC/RCP 54-2004).

MANDATO DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
ENCARGADO DE REVISAR LOS MODELOS DE CERTIFICADOS DE LA OIE

1. Simplificar el proceso de certificación preparando modelos de certificados que contengan las mismas secciones (datos sobre el país exportador, persona responsable, identificación de la mercancía, dirección del destinatario, etc.) para todas las mercancías y las distintas garantías requeridas para cada una de ellas
 2. Preparar certificados individuales y colectivos para animales vivos
 3. Preparar certificados para productos de origen animal no contemplados hasta ahora (productos destinados a los museos, cueros y pieles, plumas, etc.)
 4. Preparar certificados para la leche teniendo en cuenta la labor del Comité del Codex sobre Leche y Productos Lácteos
 5. Establecer vínculos entre certificados para ganado y para mercancías
 6. Elaborar certificados armonizados teniendo en cuenta los requisitos exigidos para cada especie y mercancía
 7. Tomar en consideración las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal (aprobadas por la Comisión del Código Terrestre)
 8. Adoptar, a ser posible, el mismo enfoque que la Comisión del Codex Alimentarius (sobre todo, que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos)
 9. Velar por la compatibilidad con los sistemas de certificación electrónica
 10. Formular recomendaciones sobre las nuevas tecnologías de seguridad para impedir certificaciones fraudulentas.
-

**MANDATO DEL GRUPO *AD HOC* DE LA OIE
SOBRE LA SALMONELOSIS**

1. A partir de los datos científicos más recientes, preparar un proyecto de capítulo del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* sobre los métodos que se deben utilizar en las explotaciones para detectar, controlar y evitar la presencia de *Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis* en las gallinas ponedoras
 2. Tener en cuenta las evaluaciones de riesgos realizadas por la JEMRA y otros grupos de expertos
 3. Tener en cuenta las normas que han establecido y establecen actualmente las organizaciones internacionales competentes, en particular la CCA, y tratar de establecer normas complementarias
 4. Especificar los criterios científicos y los riesgos en que se basa cada recomendación.
-

PROGRAMA DE TRABAJO PARA 2007

El Grupo de Trabajo deliberó sobre los temas identificados en su reunión anterior y todavía por abordar en alguna etapa de su programa de trabajo, y convino en que las prioridades en 2006/2007 eran las siguientes:

1. Temas horizontales

- a) Identificación y rastreabilidad de los animales – tarea emprendida por un Grupo *ad hoc* de la OIE
- b) Certificación – la Comisión del Código Terrestre actualizará los modelos de certificados de la OIE – tarea emprendida que será revisada por el Grupo de Trabajo
- c) Resistencia a los antimicrobianos – el Grupo de Trabajo revisará la labor realizada por el Codex (Grupo de Acción Especial sobre Resistencia a los Antimicrobianos), la FAO, la OMS y la OIE
- d) Enfoques alternativos en la gestión del riesgo de zoonosis – creación de una lista (Grupo *ad hoc* sobre Notificación de Enfermedades) u otras opciones (Grupo *ad hoc* sobre Zoonosis Emergentes, mecanismo GLEWS tripartito FAO/OIE/OMS)
- e) Buenas Prácticas Ganaderas – el Grupo *ad hoc*, en colaboración con la FAO, trabajará en la ampliación del documento, que incluirá la utilización de medicamentos veterinarios y la alimentación animal

Tema subsidiario: reducción de peligros químicos presentes en las explotaciones que constituyen una amenaza para la salud de las personas y de los animales.
- f) Directrices para la alimentación animal que aborden los aspectos zoonosarios y complementen las normas vigentes de la CCA – tarea emprendida por un Grupo *ad hoc* de la OIE.

2. Textos de la OIE sobre determinadas enfermedades

- a) Capítulos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* sobre la brucelosis – tarea emprendida que probablemente se someta a aprobación
- b) Zoonosis transmitidas por los alimentos (empezando por la salmonelosis) – constituir un Grupo *ad hoc* que trate los aspectos relacionados con las explotaciones para complementar la labor del Codex (Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos) y de la OMS sobre reducción de riesgos – tarea emprendida por un Grupo *ad hoc* de la OIE.

3. Seguir reforzando la relación entre la OIE y el Codex mediante:

- a) La promoción de una mayor aportación de la OIE a los textos del Codex
- b) la elaboración de un método para aprovechar lo más posible la experiencia del Codex en el trabajo de la OIE y de los Grupos *ad hoc*.

4. Elaboración de otros textos

Elaborar un documento sobre el papel y las funciones de los Servicios Veterinarios en relación con la seguridad sanitaria de los alimentos en el que se describa la participación de los Servicios Veterinarios en actividades relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos que persiguen objetivos de salud pública y de sanidad animal – tarea emprendida por un Grupo *ad hoc* de la OIE.

DISTRIBUCIÓN PROGRAMADA DE CAPÍTULOS Y ANEXOS EN DOS VOLÚMENES

Draft amended structure – Volume 1

PART 1	GENERAL PROVISIONS
SECTION 1.1.	GENERAL DEFINITIONS
Chapter 1.1.1.	General definitions
SECTION 1.2.	NOTIFICATION SYSTEMS OF ANIMAL DISEASES
Chapter 1.2.1.	Notification of diseases and epidemiological information
Chapter 1.2.2.	Criteria for listing diseases
Chapter 1.2.3.	Diseases listed by the OIE
SECTION 1.3.	OBLIGATIONS AND ETHICS IN INTERNATIONAL TRADE
Chapter 1.3.1.	General obligations
Chapter 1.3.2.	Certification procedures
SECTION 1.4.	RISK ANALYSIS
Chapter 1.4.1.	General considerations
Chapter 1.4.2.	Guidelines for import risk analysis
Chapter 1.4.3.	Evaluation of Veterinary Services
Chapter 1.4.4.	Guidelines for the evaluation of Veterinary Services
Chapter 1.4.5.	Zoning and compartmentalisation
Chapter 1.4.6.	Guidelines for reaching a judgement of equivalence of sanitary measures
SECTION 1.5.	IMPORT/EXPORT PROCEDURES
Chapter 1.5.1.	Animal health measures applicable before and at departure
Chapter 1.5.2.	Animal health measures applicable during transit from the place of departure in the exporting country to the place of arrival in the importing country
Chapter 1.5.3.	Border posts and quarantine stations in the importing country
Chapter 1.5.4.	Animal health measures applicable on arrival
Chapter 1.5.5.	International transfer and laboratory containment of animal pathogens
Chapter 1.5.6.	Quarantine measures applicable to non-human primates
SECTION 1.6.	RISK ANALYSIS FOR BIOLOGICALS FOR VETERINARY USE
Chapter 1.6.1.	General considerations
Chapter 1.6.2.	Risk analysis for veterinary vaccines
Chapter 1.6.3.	Risk analysis for biologicals for veterinary use other than vaccines
PART 2	RECOMMENDATIONS APPLICABLE TO NON-SPECIFIC DISEASES
SECTION 2.1.	COLLECTION AND PROCESSING OF SEMEN
Appendix 2.1.1.	Bovine and small ruminant semen
Appendix 2.1.2.	Porcine semen
SECTION 2.2.	COLLECTION AND PROCESSING OF EMBRYOS/OVA
Appendix 2.2.1.	<i>In vivo</i> derived embryos
Appendix 2.2.2.	<i>In vitro</i> fertilised bovine embryos/ <i>in vitro</i> maturing oocytes
Appendix 2.2.3.	Micromanipulated bovine embryos
Appendix 2.2.4.	Laboratory rodent and rabbit embryos/ova
Appendix 2.2.5.	Categorisation of disease and pathogenic agents by the International Embryo Transfer Society
SECTION 2.3.	BIOSECURITY IN ESTABLISHMENTS
Appendix 2.3.1.	Hygiene and disease security procedures in poultry breeding flocks and hatcheries
Appendix 2.3.2.	Hygiene and disease security procedures in apiaries
Appendix 2.3.3.	Hygiene precautions, identification, blood sampling and vaccination

Anexo LIX (cont.)

SECTION 2.4.	IDENTIFICATION AND TRACEABILITY OF LIVE ANIMALS
Appendix 2.4.1.	General principles
SECTION 2.5.	ANIMAL WELFARE
Appendix 2.5.1.	Introduction to the guidelines for animal welfare
Appendix 2.5.2.	Guidelines for the transport of animals by sea
Appendix 2.5.3.	Guidelines for the transport of animals by land
Appendix 2.5.4.	Guidelines for the transport of animals by air
Appendix 2.5.5.	Guidelines for the slaughter of animals
Appendix 2.5.6.	Guidelines for the killing of animals for disease control purposes
SECTION 2.6.	ANTIMICROBIAL RESISTANCE
Appendix 2.6.1.	Guidelines for the harmonisation of national antimicrobial resistance surveillance and monitoring programmes
Appendix 2.6.2.	Guidelines for the monitoring of the quantities of antimicrobials used in animal husbandry
Appendix 2.6.3.	Guidelines for the responsible and prudent use of antimicrobial agents in veterinary medicine
Appendix 2.6.4.	Risk assessment for antimicrobial resistance arising from the use of antimicrobials in animals
SECTION 2.7.	ANIMAL PRODUCTION FOOD SAFETY
Appendix 2.7.1.	Guidelines for the control of biological hazards of animal health and public health importance through ante-mortem and post-mortem meat inspection
PART 3	MODEL INTERNATIONAL VETERINARY CERTIFICATES
SECTION 3.1.	MODEL INTERNATIONAL VETERINARY CERTIFICATES FOR LIVE ANIMALS
Appendix 3.1.1.	Model international veterinary certificate for dogs and cats originating from rabies infected countries
Appendix 3.1.2.	Model international veterinary certificate for domestic or wild animals of the bovine, bubaline, ovine, caprine or porcine species
Appendix 3.1.3.	Model international veterinary certificate for semen of animals of the bovine, bubaline, equine, ovine, caprine or porcine species
Appendix 3.1.4.	Model international veterinary certificate for equines
Appendix 3.1.5.	Model passport for international movement of competition horses
Appendix 3.1.6.	Model international veterinary certificate for birds
Appendix 3.1.7.	Model international veterinary certificate for day-old birds and hatching eggs
Appendix 3.1.8.	Model international veterinary certificate for rabbits
Appendix 3.1.9.	Model international veterinary certificate for bees and brood-combs
SECTION 3.2.	MODEL INTERNATIONAL VETERINARY CERTIFICATES FOR PRODUCTS OF ANIMAL ORIGIN
Appendix 3.2.1.	Model international veterinary certificate for meat of domestic animals of the bovine, bubaline, equine, ovine, caprine or porcine species of the poultry
Appendix 3.2.2.	Model international veterinary certificate for products of animal origin destined for use in animal feeding, or for agricultural or industrial or pharmaceutical or surgical use

Draft amended structure – Volume 2

PART 4	RECOMMENDATIONS APPLICABLE TO SPECIFIC DISEASES
SECTION 4.1.	MULTIPLE SPECIES DISEASES
Chapter 4.1.1.	Anthrax
Chapter 4.1.2.	Aujeszky's disease
Chapter 4.1.3.	Echinococcosis/hydatidosis
Chapter 4.1.4.	Leptospirosis
Chapter 4.1.5.	Rabies
Chapter 4.1.6.	Paratuberculosis

- Chapter 4.1.7. Heartwater
 Chapter 4.1.8. New world screwworm (*Cochliomyia hominivorax*) and old world screwworm (*Chrysomya bezziana*)
- Chapter 4.1.9. Trichinellosis (*Trichinella spiralis*)
- Chapter 4.1.10. Foot and mouth disease
- Chapter 4.1.11. Vesicular stomatitis
- Chapter 4.1.12. Rinderpest
- Chapter 4.1.13. Bluetongue
- Chapter 4.1.14. Rift Valley fever
- Chapter 4.1.15. Japanese encephalitis
- Chapter 4.1.16. Tularemia
- SECTION 4.2. CATTLE DISEASES**
- Chapter 4.2.1. Bovine brucellosis
- Chapter 4.2.2. Bovine genital campylobacteriosis
- Chapter 4.2.3. Bovine tuberculosis
- Chapter 4.2.4. Enzootic bovine leukosis
- Chapter 4.2.5. Infectious bovine rhinotracheitis/infectious pustular vulvovaginitis
- Chapter 4.2.6. Trichomonosis
- Chapter 4.2.7. Bovine anaplasmosis
- Chapter 4.2.8. Bovine babesiosis
- Chapter 4.2.9. Bovine cysticercosis
- Chapter 4.2.10. Dermatophilosis
- Chapter 4.2.11. Theileriosis
- Chapter 4.2.12. Haemorrhagic septicaemia (*Pasteurella multocida* serotypes 6:b and 6:e)
- Chapter 4.2.13. Bovine spongiform encephalopathy
- Chapter 4.2.14. Lumpy skin disease (caused by group III virus, type Neethling)
- Chapter 4.2.15. Contagious bovine pleuropneumonia
- SECTION 4.3. SHEEP AND GOAT DISEASES**
- Chapter 4.3.1. Ovine epididymitis (*Brucella ovis*)
- Chapter 4.3.2. Caprine and ovine brucellosis (excluding *Brucella ovis*)
- Chapter 4.3.3. Contagious agalactia
- Chapter 4.3.4. Caprine arthritis/encephalitis
- Chapter 4.3.5. Maedi-visna
- Chapter 4.3.6. Contagious caprine pleuropneumonia
- Chapter 4.3.7. Enzootic abortion of ewes (ovine chlamydiosis)
- Chapter 4.3.8. Scrapie
- Chapter 4.3.9. Peste des petits ruminants
- Chapter 4.3.10. Sheep pox and goat pox
- SECTION 4.4. EQUINE DISEASES**
- Chapter 4.4.1. Contagious equine metritis
- Chapter 4.4.2. Dourine
- Chapter 4.4.3. Equine encephalomyelitis (Eastern and Western)
- Chapter 4.4.4. Equine infectious anaemia
- Chapter 4.4.5. Equine influenza
- Chapter 4.4.6. Equine piroplasmiasis
- Chapter 4.4.7. Equine rhinopneumonitis
- Chapter 4.4.8. Glanders
- Chapter 4.4.9. Horse pox
- Chapter 4.4.10. Equine viral arteritis
- Chapter 4.4.11. Horse mange
- Chapter 4.4.12. Venezuelan equine encephalomyelitis
- Chapter 4.4.13. Epizootic lymphangitis
- Chapter 4.4.14. African horse sickness

Anexo LIX (cont.)

SECTION 4.5.	SWINE DISEASES
Chapter 4.5.1.	Atrophic rhinitis of swine
Chapter 4.5.2.	Porcine brucellosis
Chapter 4.5.3.	Enterovirus encephalomyelitis (previously Teschen/Talfan disease)
Chapter 4.5.4.	Transmissible gastroenteritis
Chapter 4.5.5.	Swine vesicular disease
Chapter 4.5.6.	African swine fever
Chapter 4.5.7.	Classical swine fever
SECTION 4.6.	AVIAN DISEASES
Chapter 4.6.1.	Infectious bursal disease (Gumboro disease)
Chapter 4.6.2.	Marek's disease
Chapter 4.6.3.	Avian mycoplasmosis (<i>Mycoplasma gallisepticum</i>)
Chapter 4.6.4.	Avian chlamydiosis
Chapter 4.6.5.	Fowl typhoid and pullorum disease
Chapter 4.6.6.	Avian infectious bronchitis
Chapter 4.6.7.	Avian infectious laryngotracheitis
Chapter 4.6.8.	Avian tuberculosis
Chapter 4.6.9.	Duck virus hepatitis
Chapter 4.6.10.	Duck virus enteritis
Chapter 4.6.11.	Fowl cholera
Chapter 4.6.12.	Avian influenza
Chapter 4.6.13.	Newcastle disease
SECTION 4.7.	LAGOMORPH DISEASES
Chapter 4.7.1.	Myxomatosis
Chapter 4.7.2.	Rabbit haemorrhagic disease
SECTION 4.8.	BEE DISEASES
Chapter 4.8.1.	Acariosis of honey bees
Chapter 4.8.2.	American foulbrood of honey bees
Chapter 4.8.3.	European foulbrood of honey bees
Chapter 4.8.4.	Varroosis of honey bees
Chapter 4.8.5.	<i>Tropilaelaps</i> infestation of honey bees
SECTION 4.9.	OTHER DISEASES
Chapter 4.9.1.	Zoonoses transmissible from non-human primates
Chapter 4.9.2.	<i>Salmonella enteritidis</i> and <i>Salmonella typhimurium</i> in poultry
PART 5	RECOMMENDATIONS APPLICABLE TO SPECIFIC DISEASES
SECTION 5.1.	DIAGNOSTIC TESTS FOR INTERNATIONAL TRADE PURPOSES
Appendix 5.1.1.	Prescribed and alternative diagnostic tests for List A and List B diseases
SECTION 5.2.	INACTIVATION OF PATHOGENS AND VECTORS
Appendix 5.2.1.	General recommendations on disinfection and disinsectisation
Appendix 5.2.2.	Foot and mouth disease virus inactivation procedures
Appendix 5.2.3.	Procedures for the reduction of infectivity of transmissible spongiform encephalopathy agents
Appendix 5.2.4.	Classical swine fever virus inactivation procedures
Appendix 5.2.5.	Guidelines for the inactivation of the avian influenza virus
Appendix 5.2.6.	General guidelines for the disposal of dead animals
SECTION 5.3.	GENERAL GUIDELINES AND SURVEILLANCE FOR SPECIFIC DISEASES
Appendix 5.3.1.	General guidelines for animal health surveillance
Appendix 5.3.2.	Surveillance for rinderpest
Appendix 5.3.3.	Surveillance for contagious bovine pleuropneumonia
Appendix 5.3.4.	Surveillance for bovine spongiform encephalopathy
Appendix 5.3.5.	Factors to consider in conducting the bovine spongiform encephalopathy risk assessment recommended in Chapter 2.3.13.

- Appendix 5.3.6. Principles for recognising a country or zone historically free from scrapie**
Appendix 5.3.7. Guidelines for the surveillance of foot and mouth disease
Appendix 5.3.8. Guidelines for the surveillance of classical swine fever
Appendix 5.3.9. Guidelines for the surveillance of avian influenza

© **Organización mundial de sanidad animal (OIE), 2007**

El presente documento fue preparado por especialistas a solicitud de la Organización mundial de sanidad animal (OIE). Excepto en el caso de su adopción por el Comité Internacional de la OIE, lo expresado refleja únicamente las opiniones de dichos especialistas. Este documento no podrá ser reproducido, bajo ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la OIE.

Todas las publicaciones de la OIE están protegidas por un Copyright internacional. Extractos pueden copiarse, reproducirse, adaptarse o publicarse en publicaciones periódicas, documentos, libros o medios electrónicos, y en cualquier otro medio destinado al público, con intención informativa, didáctica o comercial, siempre y cuando se obtenga previamente una autorización escrita por parte de la OIE.

Las designaciones y nombres utilizados y la presentación de los datos que figuran en esta publicación no constituyen de ningún modo el reflejo de cualquier opinión por parte de la OIE sobre el estatuto legal de los países, territorios, ciudades o zonas ni de sus autoridades, fronteras o limitaciones territoriales.

La responsabilidad de las opiniones profesadas en los artículos firmados incumbe exclusivamente a sus autores. La mención de empresas particulares o de productos manufacturados, sean o no patentados, no implica de ningún modo que éstos se beneficien del apoyo o de la recomendación de la OIE, en comparación con otros similares que no hayan sido mencionados.